



PRESUPUESTO ORDINARIO 2025

**TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO**

Mayo, 2024

INDICE:

	Pág.
INTRODUCCION	3
1. PRESENTACION DE PRESUPUESTO	4
1.1. DE LAS ACTIVIDADES DESARRROLLADAS EN EL ÁREA SUSTANTIVA DEL AÑO 2023	4
2. JUSTIFICACION DE INGRESOS Y EGRESOS	10
2.1. JUSTIFICACION DE INGRESOS	10
2.2. JUSTIFICACION DE EGRESOS	15
• REMUNERACIONES	15
• SERVICIOS	34
• MATERIALES Y SUMINISTROS	53
• BIENES DURADEROS	56
• TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58
2.2.5. OTRAS ACLARACIONES PRESUPUESTARIAS DEL AÑO 2025	60
2.2.6. SOBRE LA COMPRA DE EQUIPO DE SOFTWARE Y EQUIPO DE CÓMPUTO	60
2.2.7. SOBRE LA LEY NO. 6750	60
2.2.8. SOBRE PROYECTOS DE REFORMA INSTITUCIONAL Y REESTRUCTURACIÓN	60
2.2.9. SOBRE LA LEY NO. 7600	60
2.2.10. SOBRE EL APROVISIONAMIENTO PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA	61
2.2.11. SOBRE TOPE DE PRESUPUESTO Y REGLA FISCAL	61
2.2.12. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	62
2.2.13. RECURSOS ASIGNADOS A LA AUDITORIA INTERNA	62
2.2.14. PÓLIZA DE RIESGOS DEL TRABAJO	62
2.2.15. SOBRE LA PLAZA DE ARCHIVISTA	63
2.2.16. SOBRE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	63
2.2.17. SOBRE LA COMPOSICIÓN DE SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	63
2.2.18. SOBRE EL SUPERAVIT ACUMULADO	63
2.2.19. PROYECTOS DE INVERSION	63
2.2.20. DATOS DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES	64
2.2.21. ANEXOS AL PRESUPUESTO	64
• Distribución de presupuesto	66
• Cuadros por objeto de gasto	68
• Plan de Gastos	73
• Detalles de la relación de puestos	78

• Cargas Sociales	79
• Clasificación económica	80
• Plan Estratégico del Tribunal Registral Administrativo 2019 -2024	81
• Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2019 -2024	175
• Certificación de transferencia de la Junta Administrativa del Registro Nacional	208
• Oficio de exoneración de pago del Instituto Nacional de Aprendizaje	209
• Oficio de exoneración del pago del Instituto Mixto de Ayuda Social	210
• Dictámenes de la Procuraduría General de la República	211

INTRODUCCIÓN:

El Tribunal Registral Administrativo (TRA) presenta el siguiente presupuesto ordinario del 2025, mismo que se basa en una metodología de presupuesto base cero, es decir, no es un presupuesto incremental, sino es un análisis pormenorizado de cada partida presupuestaria vinculado con una meta institucional, el mismo está desarrollado además bajo los principios de gestión de resultados, transparencia en la gestión pública, fortalecimiento del recurso humano y valor público.

En los últimos tres años el Tribunal ha tenido ejecuciones presupuestarias en promedio de un 94%, aspecto que denota que los recursos que se han asignado han sido eficientemente ejecutados, además que sus metas institucionales también ante tenido índices de cumplimiento del 100%. Sin embargo, hay que acotar que desde el año 2021 hasta la fecha el presupuesto del Tribunal ha venido retrocediendo y ha replanteado las actividades principales que ha realizado la institución.

La metodología seguida correspondió a priorizar el pago de salarios, gastos de servicios básicos, contratos, licencias y mantenimiento del equipo de cómputo y edificio.

El Tribunal, como se indicó previo efectivamente ha reconvertido todo el gasto desde hace más de diez años que se iniciaron acciones estratégicas para construir el edificio y evitar el gasto en alquileres, así como dotar de una infraestructura tecnológica orientada hacia el usuario.

Para la elaboración del presente documento se ha tomado en consideración las directrices emitidas por el Ministerio de Hacienda y normas presupuestarias de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Planificación y Política Económica y directrices emitidas por el Ministerio de Justicia y Paz.

El presupuesto se ajusta al tope presupuestario establecido por el Ministerio de Justicia y Paz por medio del oficio VGE-380-2024 de 3 de mayo de 2024.

1. PRESENTACION DEL PRESUPUESTO.

El Tribunal Registral Administrativo fue creado mediante la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, de 12 de octubre de 2000, la que en su artículo 19 y reformado en el párrafo segundo por la Ley No. 9524 – Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central indica:

“Artículo 19. — Creación del Tribunal Registral Administrativo. Créase el Tribunal Registral Administrativo como órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia, con personalidad jurídica instrumental para ejercer las funciones y competencias que le asigna esta Ley. Tendrá la sede en San José y competencia en todo el territorio nacional. Sus atribuciones serán exclusivas y tendrá independencia funcional y administrativa; sus fallos agotarán la vía administrativa...”

Anteriormente la materia objeto de conocimiento del Tribunal Registral Administrativo era competencia de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo. No obstante, con la aprobación del Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) anexo 1C del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Estado costarricense adquirió una serie de obligaciones en materia de observancia y protección de los derechos de la propiedad intelectual, de tal suerte que el legislador nacional consideró conveniente y oportuna la creación de un órgano independiente, técnico y especializado que garantizara a los titulares, la protección de sus derechos ante las instancias administrativas de una manera ágil.

Dentro de este contexto se promulgó la Ley 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, en la que se creó el Tribunal Registral Administrativo, que inició funciones en diciembre del año 2002, con competencia para conocer de los recursos de apelación que se presenten contra los actos, resoluciones definitivas y los recursos provenientes de todos los Registros que conforman el Registro Nacional, dando así por agotada la vía administrativa.

A continuación, se detalla la revisión histórica de las acciones desarrolladas por el Tribunal:

1.1. DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL ÁREA SUSTANTIVA DEL AÑO 2023

Durante el primer trimestre del año 2022 se realizó una revisión total de los indicadores de desempeño de la institución, mismo que fueron conocidos en la Sesión Ordinaria No. 08-2022 del jueves 3 de marzo de 2022, según consta en Acuerdo No. TRA-SE-034-2022 de 4 de marzo de 2022, con el objetivo de adecuar los indicadores de forma correcta y en valoración correspondiente para su análisis y cuantificación y además han sido revisados año a año con el Plan Operativo Institucional de cada año en donde se han venido mejorando las bases y las especificaciones correspondientes, además que se mantuvo el proceso de gestión mediante la utilización del Cuadro de Mando Integral, que permite monitorear la gestión estratégica de la institución y las acciones operativas para el mejoramiento del

desempeño de metas institucionales y de la ejecución del presupuesto, que a su vez se combina con dos reportes mensuales.

Es importante destacar que para el año 2025, se hace además una revisión de estos indicadores y cambian las bases precisamente para que estos respondan a la realidad institucional.

El Tribunal también ha mantenido la Implementación del Plan de Mejoramiento Institucional emitida por el Ministerio de Planificación y Política Económica, misma que está orientada hacia el fortalecimiento de la atención del usuario, y cambio de la cultura organizacional, en donde el Tribunal ha puesto su empeño en mejorar los plazos de resolución de sus expedientes, además que de estos tengan el contenido técnico suficiente para sustentar sus resoluciones y desarrollando una interacción directa con el usuario.

Lo anterior, es fundamental dentro del proceso de mejoramiento continuo que ha tenido la institución desde diciembre del año 2002 y que nos ha convertido en un eslabón fundamental dentro de Sistema Notarial-Registral del país y la garantía de la seguridad registral, bajo los principios de justicia administrativa pronta y cumplida.

El detalle de los trámites atendidos durante el año 2023 se muestra a continuación:

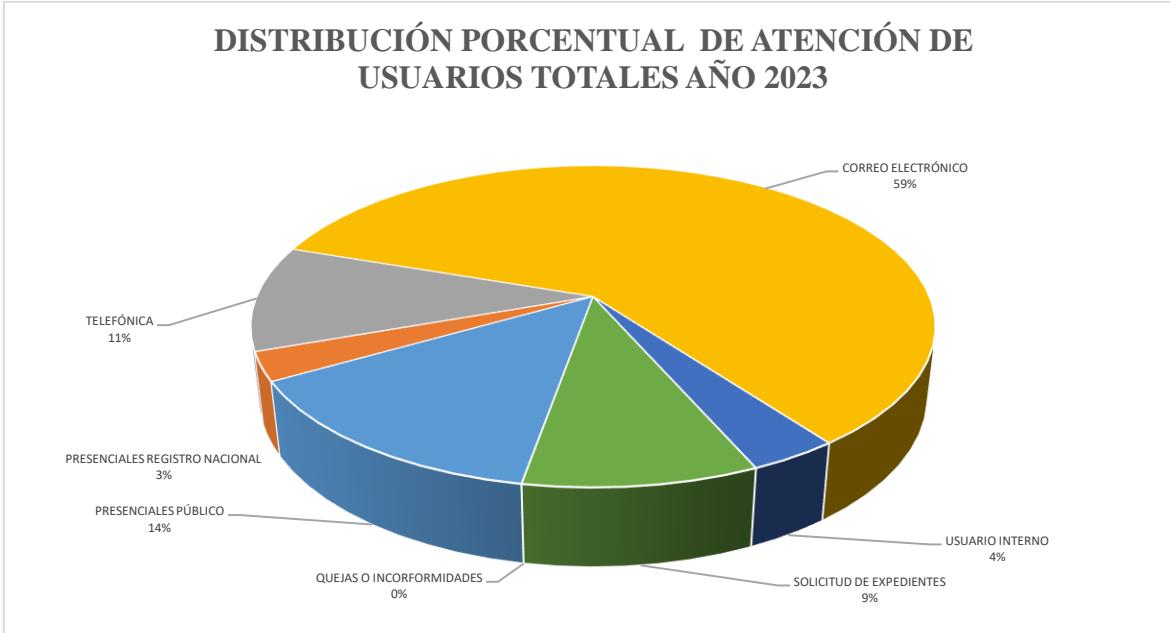
CUADRO NO. 1
DETALLE DE TRÁMITES ATENDIDOS EN EL AÑO 2023

PROCESO	ACTIVIDAD	CANTIDAD
AUXILIARES DE TRÁMITE	REGISTROS DE EXPEDIENTES	457
AUXILIARES DE TRÁMITE	ATENCIÓN AL PÚBLICO	1945
NOTIFICADORES	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES FINALES	655
NOTIFICADORES	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS	975
ASISTENTES	GESTIÓN DE CIRCULANTE (HOJA DE TRABAJO)	306
JUEZ TRAMITADOR	RESOLUCIONES DE JUEZ TRAMITADOR	427
AUXILIARES DE TRÁMITE	VOTOS SUBIDOS AL SITIO WEB	513
JUECES	DELIBERACIÓN Y VOTOS DE EXPEDIENTES	503
CERTIFICACIONES EMITIDAS		118
TOTAL DE TRÁMITES ATENDIDOS		5899

Fuente: Sistema Digital de Gestión de Expedientes y Estadísticas del Área Sustantiva

Respecto al tipo de trámites se tienen los siguientes, por distribución porcentual:

GRÁFICO NO. 1
CONSULTAS DEL ÁREA SUSTANTIVA
AÑO 2023
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE ATENCIÓN DE USUARIOS



Fuente: Área Sustantiva del Tribunal Registral Administrativo

Es importante destacar que la atención al usuario cada vez ha sido más orientada hacia procesos de automatización mediante el acceso a la información del Sistema Digital de Gestión de Expedientes, pues se permite interactuar por este medio para conocer el estado del expediente y se encuentra en proceso la gestión de inclusión de prueba para mejor resolver por el medio digital.

El Tribunal no tiene vinculación directa con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.

En cuanto a su producto final se tiene la siguiente programación:

CUADRO NO. 2
DETALLE PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA
AÑO 2024

CÓDIGO Y NOMBRE DEL PRODUCTO FINAL Y/O INTERMEDIO (BIENES/ SERVICIOS)	UNIDAD DE MEDIDA DEL PRODUCTO		POBLACIÓN META		
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	USUARIO (A)	CANTIDAD	
				HOMBRES	MUJERES
PF.01 Tramites atendidos	Trámite que atiende por proceso del área sustantiva	2025: 6000 2026: 6010 2027: 6020 2028: 6030	Partes interesadas que recurren las resoluciones emitidas por los Registros que conforman el Registro Nacional.	47%	53%

NOTA: El Tribunal no tiene vinculación directa con el PNDIB

Y lo referido a los indicadores de desempeño, se indican en el siguiente cuadro:

2.1. INDICADORES DE GESTIÓN DE TENDENCIA CRECIENTE

El detalle de los indicadores de tendencia creciente, son los siguientes:

CUADRO NO. 3
DE INDICADORES – GESTIÓN POR RESULTADOS

CÓDIGO Y NOMBRE INDICADORES DE PRODUCTO FINAL Y/O INTERMEDIO	LÍNEA BASE	METAS DEL INDICADOR			
		t	DESEMPEÑO PROYECTADO		
			ANUAL	2026	2027
PF.01.01 Porcentaje de plazo de votación de los expedientes del Tribunal con respecto a los votos asignados a para votación.	100%	100%	100%	100%	100%

PF.01.02. Porcentaje de cumplimiento con el plazo de revisión y firma de las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado con respecto al plazo máximo establecido.	100%	100%	100%	100%	100%
PF.01.03. Porcentaje de sesiones realizadas para generar política institucional con respecto a las sesiones programadas.	100%	100%	100%	100%	100%
PF.01.04. Porcentaje de foros realizados en materia registral con respecto a los programados.	100%	100%	100%	100%	100%
PF.01.05. Porcentaje de cumplimiento en el plazo de admisibilidad de expediente con respecto al plazo máximo establecido.	100%	100%	100%	100%	100%
PF.01.06. Porcentaje de cumplimiento en el plazo de redacción de la resolución de los expedientes con respecto al plazo máximo establecido.	100%	100%	100%	100%	100%
PF.01.07. Porcentaje de votos publicados con respecto a los votos emitidos	100%	100%	100%	100%	100%
PF.01.08. Porcentaje e atención de consultas con respecto al total de consultas de recibidas.	100%	100%	100%	100%	100%

2.2. INDICADORES DE GESTIÓN DE TENDENCIA DECRECIENTE

Los presentes indicadores corresponden a indicadores de tendencia decreciente, es decir entre más alejados se encuentren del tope establecido, se encontrará dentro de la meta establecida para el año en análisis.

Adicionalmente, se indica que estas mediciones corresponden a gestión de resultados de impacto a la sociedad, mismos que se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO NO. 4
DETALLE DE INDICADORES DE RESULTADO
(DE IMPACTO A LA SOCIEDAD)
DE INDICADORES – GESTIÓN POR RESULTADOS

CÓDIGO Y NOMBRE INDICADORES DE PRODUCTO FINAL Y/O INTERMEDIO	LÍNEA BASE	METAS DEL INDICADOR			
		t	DESEMPEÑO PROYECTADO		
		ANUAL	2026	2027	2028
PF.01.09. Porcentaje de resoluciones recurridas en Sede Judicial con respecto a las resoluciones comunicadas a las partes por el Tribunal.	2%	2%	2%	2%	2%
P.01.10. Porcentaje de resoluciones revocadas en Sede Judicial respecto del total de resoluciones impugnadas en Sede Judicial.	50%	50%	50%	50%	50%

La interpretación de estos indicadores es que se mantienen por debajo del tope establecido hay un cumplimiento de la meta y que están incluidos en Plan Operativo Institucional del Año 2025.

2. JUSTIFICACION DE INGRESOS Y EGRESOS:

2.1. JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS

El Tribunal Registral Administrativo, tiene su origen en el Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, de 12 de octubre de 2000, la que en su artículo 19 y reformado en el párrafo segundo por la Ley No. 9524 – Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, indica en su párrafo segundo:

“Artículo 19. - ...

(...)

El Tribunal Registral Administrativo formulará su anteproyecto de presupuesto ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, que lo aprobará y enviará al Ministerio de Justicia y Paz para lo que le compete. Dicho presupuesto será cubierto con los ingresos que recibe la Junta Administrativa del Registro Nacional, suma que no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) de los ingresos ordinarios del Registro Nacional, calculados para el año económico ni del superávit del Registro Nacional. Tal presupuesto no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten de alguna forma su ejecución y funcionamiento. El personal será pagado con fondos de la Junta Administrativa del Registro Nacional, por el plazo que se estipule o por término indefinido.”

Es claro, que con lo indicado anteriormente el Tribunal a fin de resolver los asuntos que se presenten a su conocimiento con la mayor celeridad y eficiencia posible, debe contar con los ingresos necesarios para el pago de salarios a su personal técnico y profesional, contratar bienes y servicios, para lo cual el legislador dispuso en el artículo 19 párrafo segundo antes citado, que el Tribunal debe contar con un presupuesto propio, cubierto con los ingresos que recibe la Junta Administrativa del Registro Nacional, suma que no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) de los ingresos ordinarios del Registro Nacional calculados para el año económico, ni del superávit del Registro Nacional.

Así las cosas, el origen de los ingresos ordinarios se derivan para el ejercicio 2024, según la certificación DAD-FIN-0458-2024 de 8 de marzo de 2024, suscrito por la Jefe a.i del Departamento Financiero del Registro Nacional, que el monto a transferir por la Junta Administrativa del Registro Nacional al Tribunal Registral Administrativo para el período 2025 asciende a **₡3,175,335,106.60** (tres mil ciento setenta y cinco millones trescientos treinta y cinco mil ciento seis colones con 60/100).

De lo anterior, es importante destacar que el Tribunal apenas utilizará el únicamente el 56.78% del total de la transferencia de la Junta del Registro Nacional, tal cual se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO NO. 5
MONTO DE LA TRANSFERENCIA A UTILIZAR EN EL AÑO 2025

ITEM	MONTO EN COLONES	PORCENTAJE
TRANSFERENCIA TOTAL AÑO 2025	3,175,335,106.60	100.00%
MONTO PARA UTILIZAR EN EL AÑO 2025	1,802,841,727.20	56.78%
DIFERENCIA NO UTILIZADA	1,372,493,379.40	43.22%

Lo anterior, también denota para del proceso de utilización racional de los recursos por parte del Tribunal Registral Administrativo para el año 2025.

El presupuesto se ajusta al tope presupuestario establecido por el Ministerio de Justicia y Paz por medio del oficio VGE-380-2024 de 3 de mayo de 2024.

CUADRO NO. 6
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO
PRESUPUESTO ORDINARIO AÑO 2025
(EN COLONES)

DETALLDE DE INGRESOS PARA EL AÑO 2020		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO COLONES
1.4.0.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.4.1.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	
1.4.1.2.00.00.0.0.000	Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados - Registro Nacional al Tribunal Registral Administrativo - Ley 8039 (1)	₡1,802,841,727.00
3.3.1.0.00.00.0.0.000	SUPERÁVIT LIBRE (2)	₡0.00
TOTAL DE INGRESOS		₡1,802,841,727.00
NOTA NO.1. SEGÚN CERTIFICACIÓN NO. DAD-FIN-0458-2024 de 8 de marzo de 2024		
DETALLE DE SUPERAVIT - CONSIDERADO COMO INGRESO -		
NOTA NO. 2. EL ORIGEN DE ESTOS FONDOS CORRESPONDE AL SIGUIENTE DETALLE DE SUPERAVITS		
ACUMULADO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:		
AÑO DE INTERÉS :		MONTO EN COLONES
NO SE PRESUESTA SUPERAVIT ACUMULADO		₡0.00
TOTAL DE INGRESOS POR SUPERAVIT		₡0.00

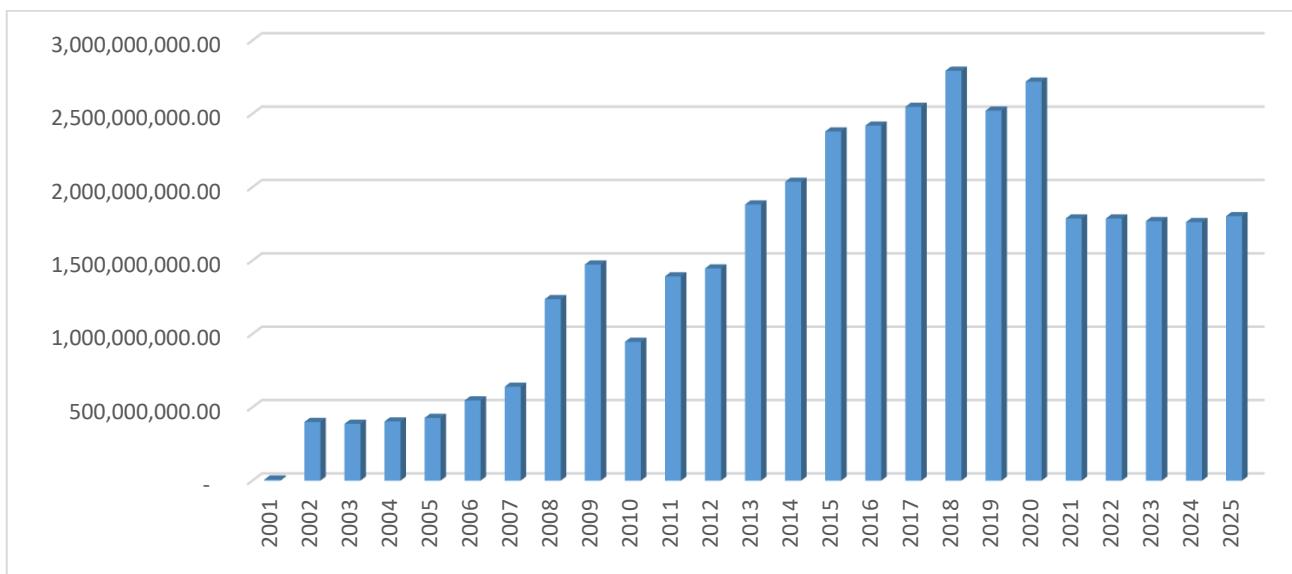
NOTA: Se adjunta certificación de ingresos al presupuesto.

Del cuadro anterior, se observa que la transferencia corriente se deriva del traslado de fondos que realiza la Junta Administrativa del Registro Nacional, con base en lo dispuesto en la Ley 8039. Adicionalmente y que de conformidad con la Ley No. 9524 - Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos descentralizados del Gobierno Central, estos fondos son trasladados al Ministerio de Hacienda y de acuerdo a la programación financiera del Tribunal, posteriormente son trasladados al Tribunal Registral Administrativo.

Tal y como se observa en el gráfico siguiente, que muestra la composición de los ingresos del año 2025, siendo un 100.00% correspondiente a la transferencia de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

La evolución de los ingresos, considerando únicamente las transferencias de la Junta Administrativa del Registro Nacional, se muestra en el siguiente gráfico:

GRÁFICO NO. 2
**EVOLUCIÓN DE INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL TRIBUNAL
 REGISTRAL ADMINISTRATIVO DEL AÑO 2001 AL 2025**



Como comentario del gráfico anterior, se tiene que los ingresos por concepto de transferencias de la Junta Administrativa del Registro Nacional han tenido una serie histórica cíclica del comportamiento económico del país, que se traduce en los ingresos proyectados a transferir al Tribunal Registral Administrativo.

De lo anterior, se muestra que el Tribunal en los años 2016 al 2018 tuvo un presupuesto en ese período que estuvo en proceso la gestión de construcción del edificio de la sede actual y que para el año 2019 y para el 2024, muestra ya un proceso de disminución de gasto producto de una gestión de recursos optimizada, además de las reducciones generadas por el déficit fiscal que atraviesa el país. Sin embargo, en los últimos cuatro años se denota un deterioro significativo en los recursos que recibe la institución y que para el año 2025 se mantienen prácticamente constantes.

Además, que estos gastos están fundamentados en una gestión por resultados en donde se miden todas las actividades de la institución con la asignación presupuestaria respectiva.

Las partidas que se presupuestan para este año 2025, son la siguientes:

- **0 – REMUNERACIONES**
- **1 – SERVICIOS**
- **2 – MATERIALES Y SUMINISTROS**
- **5 – BIENES DURADEROS**
- **6 – TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

NOTA: Las partidas 3, 4, 7, 8 y 9, no son partidas utilizadas en este presupuesto.

2.2. JUSTIFICACIONES DE LOS EGRESOS.

De conformidad con las directrices emitidas por el Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de Planificación y política económica el monto total del presupuesto se muestra a continuación por un total de: **₡1.802.841.727.00 (mil ochocientos dos millones ochocientos cuarenta y un mil setecientos veintisiete colones con 00/100).**

Metodología para la partida de remuneraciones

Para la metodología se detallan los cálculos realizados:

COLETILLA	IP	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	JUSTIFICACIÓN
000		SALARIO BASE		29,286,500.00	351,438,000	<p>Para el reconocimiento de los salarios base, según lo dispuesto por la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, de 12 de octubre de 2000. que equipara salarialmente los puestos del Tribunal Registral Administrativo con los de similar naturaleza del Poder Judicial, además con lo dispuesto por los dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República, mismos que se anexan a este presupuesto, dentro de los cuales destacan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dictamen C-209-2002: Régimen de Prohibición. • Dictamen C-295-2003: Reconocimiento del incentivo denominado Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Jurisdiccional. • Dictamen C-347-2004: Incentivo Compensación por Recargo de Trabajo • Dictamen C-281-2019: Dictamen respecto a los salarios del Tribunal Registral Administrativo.
180		RECLASIFICACIÓN DE PLAZAS		371,491.67	4,457,900	El Tribunal no tiene considerado aumento de costo de vida, de conformidad con directriz del Ministerio de Hacienda
262		AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES		2,033,086.00	24,397,032	Previsión de coletilla por salario global

00105	SUPLENCIAS	416,666.67	5,000,000	<p>Para cubrir los costos de suplencia de los funcionarios del Tribunal de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual del 12 de octubre de 2000, señala en el artículo 20, lo siguiente:</p> <p>“Artículo 20.-Integración. El Tribunal estará compuesto por cinco miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Ministro de Justicia y Gracia. La Junta Administrativa del Registro Nacional enviará tres ternas al Poder Ejecutivo, para que nombre a los tres miembros restantes. Todos los nombramientos se harán previo concurso de antecedentes y deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa.</p> <p>El Tribunal tendrá cinco miembros suplentes, los cuales serán nombrados de la misma manera que los titulares.</p>
00205	DIETAS	83,333.33	1,000,000	<p>Para el pago de dietas por estudios de casos en donde el Juez Titular deba de excusarse de conocer el fondo de un expediente. El mismo se paga por horas según la normativa señalada para Dietas del Poder Judicial, mismo que es equiparado para el Tribunal Registral Administrativo, según Reglamento Autónomo de Servicio de la Institución. Homologado según Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, de 12 de octubre de 2000, que equipara salarialmente los puestos del Tribunal Registral Administrativo con los de similar naturaleza del Poder Judicial</p>

125		RETRIBUCIÓN DE AÑOS SERVIDOS		13,816,216.96	165,794,603	Reconocimiento que la institución destina como remuneración servidores del Tribunal Registral Administrativo por concepto de años laborados en el sector público y de acuerdo con lo que establece el ordenamiento jurídico correspondiente, mismo que se mantiene en las condiciones señaladas por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que se encuentra equipado al Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, de 12 de octubre de 2000, que equipara salarialmente los puestos del Tribunal Registral Administrativo con los de similar naturaleza del Poder Judicial
103		DEDICACIÓN EXCLUSIVA		2,126,832.92	25,521,995	Compensación económica que se otorga a un servidor en virtud de que amparado en un reglamento, acepta mediante un contrato firmado de dedicación exclusiva con la institución respectiva, prestar su servicio únicamente al órgano público que lo contrató, quedando inhibido para ejercer en forma particular -remunerado o ad honorem- la profesión que sirve de requisito para desempeñar el puesto que ostenta, así como para llevar a cabo actividades relacionadas con ese puesto. la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, de 12 de octubre de 2000, que equipara salarialmente los puestos del Tribunal Registral Administrativo con los de similar naturaleza del Poder Judicial

115	PROHIBICIÓN		13,575,218.33	162,902,620	Compensación económica de acuerdo la legislación vigente se asigna a un servidor público, al que por vía de ley se le prohíbe ejercer en forma particular o privada la profesión que ostenta. Este reconocimiento es excluyente del reconocimiento por dedicación exclusiva, según relación de puestos y se reconoce por concepto de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N°. 8039, de 12 de octubre de 2000. que equipara salarialmente los puestos del Tribunal Registral Administrativo con los de similar naturaleza del Poder Judicial.
00303	DECIMOTERCER MES	8.33%	6,913,631.31	82,963,576	Retribución extraordinaria de un mes de salario adicional o proporcional al tiempo laboral que otorga la institución por una sola vez, cada fin de año, a todos sus trabajadores, denominado aguinaldo.
00304	SALARIO ESCOLAR	8.33%	6,381,813.51	76,581,762	Retribución salarial que consiste en un porcentaje del 8.33% calculado sobre el salario nominal mensual de cada trabajador. Dicho porcentaje se paga en forma acumulada en el mes de enero siguiente de cada año y se rige de conformidad con lo que disponga el ordenamiento jurídico correspondiente.
050	SOBRESULDOS PRODUCTO DEL LAUDO DE LOS PROFESIONALES EN DERECHO		65,932.58	791,191	Reconocimiento “Compensación por Recargo de Trabajo” o también conocido como “Laudo Arbitral”. (Equiparado al Poder Judicial), que únicamente es devengado por los Jueces de Tribunal y por el Juez Tramitador, según dictámenes de la Procuraduría General de la República citado en el aparte de remuneraciones.

074		INDICE DE COMPETITIVIDAD SALARIAL (ICS) PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES. ACUERDO TOMADO EN CORTE PLENA SESION N°011-08 DEL 07-04-08		5,383,855.70	64,606,268	Reconocimiento del Índice de Competitividad Salarial para los funcionarios del TRA (Equiparado al Poder Judicial) aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial y reconocido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria al Tribunal Registral Administrativo por medio del STAP-1532-2011, de 1 de julio de 2011, así como en resoluciones emitidas semestralmente que también se adjuntan a este presupuesto.
097		RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL		4,220,653.67	50,647,844	Carrera profesional: Beneficio económico que se asigna a los funcionarios públicos con base en el número de puntos obtenidos por cada uno de los factores establecidos por la normativa vigente, tales como: grados académicos, experiencia laboral, publicaciones y cursos de formación recibidos. Se le denomina también "Asignación profesional. (Equiparado al Poder Judicial)
158		SOBRESUELDO PARA RECONOCER RESPONSABILIDAD POR EJERC.DE LA FUNCION JUDICIAL SEGUN OFICIO N°1106-DL-99 DEL 25-05-91 DEL PODER JUDICIAL ASI COMO RESOL.CLASI1129-99 DEL 30-07-99 MHDA.		5,285,307.67	63,423,692	Reconocimiento del incentivo de Responsabilidad de la Función Jurisdiccional. (Equiparado al Poder Judicial) que varía del puesto respectivo según homologación establecida del Tribunal al Poder Judicial y que aplica para el Tribunal Registral Administrativo.
TOTAL DE SALARIOS E INCENTIVOS				1,079,526,484		
00401	200	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social	9.25%	7,674,130.75	92,089,569	(Según Ley constitutiva de la CCSS y Reglamento No 7082 del 03/12/1996 y sus reformas) Cédula jur.: 4-000-0421-47

00402		Contribución Patronal al Instituto Mixto de Ayuda Social	0.50%	-	-	El Tribunal se encuentra exento de este rubro según oficio AFCOP- SFPRI-0338-2021 de 20 de septiembre de 2021
00403		Contribución Patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje	0.00%	-	-	El Tribunal está exonerado de conformidad con oficio AFCOP-SFPRI-0493-2015 emitido por la CCSS
00404		Contribución Patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	5.00%	4,148,178.78	49,778,145	(Según Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17 del 22 de Octubre, 1943 y Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662 . DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES) CÉDULA JURÍDICA: 3-007-09279
00405	200	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	0.50%	414,817.88	4,977,815	(Según Ley No 4351 del 11/07/1969, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal) Cédula jur.: 4-000-0421-52
00501	200	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social	5.42%	4,496,625.80	53,959,510	(Según Ley No 17 del 22/10/1943, Ley constitutiva de la CCSS y Reglamento No 6898 del 07/02/1995 y sus reformas) Cédula jur.: 4-000-0421-47
00502	200	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	3.00%	2,488,907.27	29,866,887	(Según, Ley de protección al trabajador No 7983 de 16 de febrero del 2000) Cédula jur.: 4-000-0421-47

00503	200	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	1.50%	1,244,453.64	14,933,444	(Según, Ley de protección al trabajador N° 7983 de 16 de febrero del 2000). Cédula jur.: 4-000-0421-47
00504	200	Contribución Patronal a otros fondos administrados por entes públicos	1.25%	829,635.76	9,955,629	(Según, Ley de protección al trabajador N° 7983 de 16 de febrero del 2000). Cédula jur.: 4-000-0421-47
00505		Contribución Patronal a otros fondos administrados por entes privados		3,508,333.33	42,100,000	(Según Ley de Asociaciones Solidaristas; Ley 6970 de la Asociación Solidarista del Tribunal Registral Administrativo. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO) CÉDULA JURÍDICA: 3-002-752429
SUBTOTAL					297,660,999	
61003	200	Cont Est IVM	1.57%	1,302,528.14	15,630,338	(Según Ley No 17 del 22/10/1943, Ley constitutiva de la CCSS y reglamento No 6898 del 07/02/1995 y sus reformas) Cédula jur.: 4-000-042147
60103	202	Cont Est SEM	0.25%	207,408.94	2,488,907	(Según Ley No 17 del 22/10/1943, Ley constitutiva de la CCSS y Reglamento No 7082 del 03/12/1996 y sus reformas) Cédula jur.: 4-000-0421-47
TRANSFERENCIAS CORRIENTES				1,509,937.08	18,119,245	
60399		FINAC. RECONOC. SUBSIDIO POR INCAP.			8,000,000	Para cancelar el monto de subsidio de incapacidades a funcionarios del Tribunal
TOTAL REMUNERACIONES				116,942,227.27	1,403,306,727	

1. Detalle de las partidas de las remuneraciones

0 Remuneraciones

0.01 Remuneraciones básicas

0.01.01 Sueldos para cargos fijos

Los componentes incluidos en este rubro fueron proyectados siguiendo la metodología indicada en las directrices que regulan la materia:

Salarios base:	¢ 351,438,000.00
Coletilla 25:	
Coletilla 82:	¢0,00
Coletilla 91:	
Coletilla 100:	
Coletilla 180:	¢4,457,900
Coletilla 262:	¢ 24,397,032.00

Coletilla 82: No se incluye aumento de costo de vida.

Coletilla 180: Reclasificación de puestos.

Coletilla 262: Ajuste por cambios entre escalas salariales.

Beneficio institucional: Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional y de los recursos de apelación los Registros que integran el Registro Nacional.

Establecer los controles administrativos y financieros para la ejecución presupuestaria de conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda y entidades competentes.

Además, vinculado con las siguientes prioridades institucionales indicadas en este presupuesto.

Aspecto que son de resorte para las demás partidas de remuneraciones.

Necesidad: Atender los recursos interpuestos por los usuarios contra con las resoluciones en materia registral y notarial del país.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

El desglose de cada una de las coletillas se adjunta a la Relación de Puestos.

0.01.05 Suplencias

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual del 12 de octubre de 2000, señala en el artículo 20, lo siguiente:

“Artículo 20.-Integración. El Tribunal estará compuesto por cinco miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Ministro de Justicia y Gracia. La Junta

Administrativa del Registro Nacional enviará tres ternas al Poder Ejecutivo, para que nombre a los tres miembros restantes. Todos los nombramientos se harán previo concurso de antecedentes y deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa.

El Tribunal tendrá cinco miembros suplentes, los cuales serán nombrados de la misma manera que los titulares.

Los miembros del Tribunal serán nombrados por un período de cuatro años, podrán ser reelegidos previo concurso de antecedentes en los mismos términos indicados en el primer párrafo de este artículo. Las formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el concurso de antecedentes y en el ordenamiento jurídico, se observarán igualmente para removerlos.

La retribución a los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equipararse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de los órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares.

A los suplentes se les remunerarán sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere.”

En ese sentido cuando alguno de los Miembros del Tribunal, se encuentra con licencia por vacaciones, incapacidad o similar el Órgano Colegiado debe de encontrarse totalmente integrado, por lo cual debe de nombrarse un suplente.

Se incorporar para la suplencia de Asistentes de Jueces para el cumplimiento de los servicios en plazo estipulado por ley, siendo fundamental para la prestación de los servicios a los usuarios, así como la suplencia del Auditor Interno en casos debidamente razonados.

Beneficio institucional: Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional y de los recursos de apelación los Registros que integran el Registro Nacional.

Necesidad: Atender los recursos interpuestos por los usuarios contra con las resoluciones en materia registral y notarial del país.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

0.02 Remuneraciones eventuales

Corresponde a pagos por asignaciones no usuales vinculados al quehacer institucional.

0.02.05 Dieta

Para el pago de dietas por estudios de casos en donde el Juez Titular deba de excusarse de conocer el fondo de un expediente. El mismo se paga por horas según la normativa señalada para Dietas del Poder Judicial, mismo que es equiparado para el Tribunal Registral Administrativo, según Reglamento Autónomo de Servicio de la Institución.

Beneficio institucional: Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional y de los recursos de apelación los Registros que integran el Registro Nacional.

Necesidad: Atender los recursos interpuestos por los usuarios contra con las resoluciones en materia registral y notarial del país.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

0.03. Incentivos salariales

Retribuciones que de conformidad con la legislación vigente se asignan al servidor por sus características laborales y por la función que realiza determinada por su puesto de trabajo y que como tal, complementan las remuneraciones básicas, a saber:

- **Retribución de años servidos.**
- **Prohibición del ejercicio liberal de la profesión.**
- **Dedicación Exclusiva a profesionales.**
- **Salario escolar.**
- **Decimotercer mes.**
- **Carrera Profesional.**
- **Reconocimiento “Compensación por recargo de trabajo conocido como Laudo Arbitral.**
- **Responsabilidad de la Función Jurisdiccional.**
- **Índice de competitividad salarial.**

Reglamento de Salarios de los Funcionarios del Tribunal Registral Administrativo, además de los dictámenes adjuntos emitidos por la Procuraduría General de la República y que se detallan en el punto de las remuneraciones y se anexan a este presupuesto

- Dictamen C-209-2002: Régimen de Prohibición.
- Dictamen C-295-2003: Reconocimiento del incentivo denominado Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Jurisdiccional.

- Dictamen C-347-2004: Incentivo Compensación por Recargo de Trabajo
- Dictamen C-281-2019: Dictamen respecto a los salarios del Tribunal Registral Administrativo.

Al respecto, se destaca dictamen C-281-2019, emitido por la Procuraduría General de la República, en lo tocante al Tribunal Registral Administrativo, que indica:

“Finalmente, en el caso del Tribunal Registral Administrativo, la regulación en cuanto a la forma en que deben remunerarse sus funcionarios se encuentra en el artículo 20 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, ley n.º 8039 del 12 de octubre de 2000. Esa norma dispone:

“Artículo 20.—Integración. El Tribunal estará compuesto por cinco miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Ministro de Justicia y Gracia. La Junta Administrativa del Registro Nacional enviará tres ternas al Poder Ejecutivo, para que nombre a los tres miembros restantes. Todos los nombramientos se harán previo concurso de antecedentes y deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa.

El Tribunal tendrá cinco miembros suplentes, los cuales serán nombrados de la misma manera que los titulares.

Los miembros del Tribunal serán nombrados por un período de cuatro años, podrán ser reelegidos previo concurso de antecedentes en los mismos términos indicados en el primer párrafo de este artículo. Las formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el concurso de antecedentes y en el ordenamiento jurídico, se observarán igualmente para removerlos.

La retribución a los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equipararse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de los órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares.

A los suplentes se les remunerarán sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere.” (El subrayado es nuestro).

Para definir el punto que se somete a criterio de éste Órgano Asesor, es preciso tener presente que la ley n.º 9635, como ya hemos indicado, no derogó los regímenes salariales especiales que existían antes de su entrada en vigencia, sino que su intención fue -entre otras cosas- la de regular, de manera uniforme, la forma en que deben ser reconocidos los componentes salariales establecidos en esos regímenes.

En el caso de los salarios de los funcionarios de los tribunales administrativos a los que se refiere la consulta, la particularidad radica en que su régimen salarial no está definido con base en componentes, incentivos o sobresueldos que puedan ser sometidos al marco unificador establecido en la Ley de Salarios de la Administración Pública, pues la remuneración de esos funcionarios se define mediante una remisión al salario que devengan algunos servidores del Poder Judicial.

Partiendo de esa situación, no es posible que a los servidores citados se les ajusten sus sobresueldos a lo dispuesto en la Ley de Salarios de la Administración Pública. Pero esa imposibilidad no se debe a la intención de desaplicar en su caso lo dispuesto en dicha ley, ni a la de otorgarles un tratamiento diferenciado, sino a que la fórmula que utilizó la ley n.º 2166 para unificar lo relativo al pago de sobresueldos no tiene efectividad con respecto a salarios que carecen de componentes o pluses.

Al estar dispuesto que los salarios de los funcionarios a los que se refiere la consulta se asimilan o equiparan a la remuneración que reciban sus homólogos del Poder Judicial, el impacto que podría tener la ley n.º 2166 en sus salarios solo podrá hacerse efectivo cuando las remuneraciones de los empleados del Poder Judicial experimenten los cambios que ordena dicha ley.

A pesar de lo anterior, es necesario indicar que en todos los demás aspectos en los que sí sea materialmente posible aplicar a los funcionarios de los Tribunales administrativos mencionados las disposiciones de la Ley de Salarios de la Administración Pública (como ocurre por ejemplo con la periodicidad del pago, o con el tope a las remuneraciones, etc.,) debe ser dicha ley la que prevalezca sobre cualquier otra disposición de rango igual o inferior.

(...)

10.- En el caso de los funcionarios de los Tribunales Administrativos cuyo salario no está definido con base en componentes, incentivos o sobresueldos, sino mediante una remisión a los salarios del Poder Judicial, el impacto que podría tener la ley n.º 2166 en su salario solo podrá hacerse efectivo cuando las remuneraciones de los empleados del Poder Judicial experimenten los cambios que ordena dicha ley; sin embargo, en todos los demás aspectos en los que sí sea materialmente posible aplicar a esos servidores las disposiciones de la Ley de Salarios de la Administración Pública (como ocurre por ejemplo con la periodicidad del pago, o con el tope a las remuneraciones, etc.,) debe ser dicha ley la que prevalezca sobre cualquier otra disposición de rango igual o inferior.”

Respecto al puesto de Auditor Interno del Tribunal, su remuneración se rige por la Ley de Control Interno y se hace la estimación con base en las remuneraciones proyectadas para la Administración Central.

La normativa dispone que la Secretaría de la Autoridad Presupuestaria es la encargada de autorizar los aumentos por costo de vida, siendo a la fecha que el Tribunal no tiene programado ningún aumento de costo de vida para el año 2025.

En cuanto al nivel de empleo para el año 2025 se tienen aprobados un total de 35 puestos.

Beneficio institucional: Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional y de los recursos de apelación los Registros que integran el Registro Nacional.

Necesidad: Atender los recursos interpuestos por los usuarios contra con las resoluciones en materia registral y notarial del país.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

0.03.01 Retribución por años servidos

Reconocimiento que la institución destina como remuneración servidores del Tribunal Registral Administrativo por concepto de años laborados en el sector público y de acuerdo con lo que establece el ordenamiento jurídico correspondiente, mismo que se mantiene en las condiciones señaladas por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Según detalle indicado en las remuneraciones.

Beneficio institucional: Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional y de los recursos de apelación los Registros que integran el Registro Nacional.

Necesidad: Atender los recursos interpuestos por los usuarios contra con las resoluciones en materia registral y notarial del país.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

0.03.02 Restricción al ejercicio liberal de la profesión

Esta subpartida incorpora entre otros los siguientes conceptos:

Prohibición del ejercicio liberal de la profesión: Compensación económica de acuerdo la legislación vigente se asigna a un servidor público, al que por vía de ley se le prohíbe ejercer en forma particular o privada la profesión que ostenta. Este reconocimiento es excluyente del reconocimiento por dedicación exclusiva, según relación de puestos.

Dedicación exclusiva a profesionales: Compensación económica que se otorga a un servidor en virtud de que amparado en un reglamento, acepta mediante un contrato firmado con la institución respectiva, prestar su servicio únicamente al órgano público que lo contrató, quedando inhibido para ejercer en forma particular -remunerado o ad honorem- la profesión que sirve de requisito para desempeñar el puesto que ostenta, así como para llevar a cabo actividades relacionadas con ese puesto.

Para un total por coletilla, de:

Coletilla 103:	₡ 25,521,995.00
Coletilla 115:	₡ 162,902,620.00

NOTA:

Coletilla 103: DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Coletilla 115: PROHIBICIÓN

El desglose de cada una de las coletillas se adjunta a la Relación de Puestos.

Beneficio institucional: Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional y de los recursos de apelación los Registros que integran el Registro Nacional.

Necesidad: Atender los recursos interpuestos por los usuarios contra con las resoluciones en materia registral y notarial del país.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

0.03.03 Decimotercer mes

Retribución extraordinaria de un mes de salario adicional o proporcional al tiempo laboral que otorga la institución por una sola vez, cada fin de año, a todos sus trabajadores.

Beneficio institucional: Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional y de los recursos de apelación los Registros que integran el Registro Nacional.

Necesidad: Atender los recursos interpuestos por los usuarios contra con las resoluciones en materia registral y notarial del país.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

0.03.04 Salario escolar

Retribución salarial que consiste en un porcentaje del 8.33% calculado sobre el salario nominal mensual de cada trabajador. Dicho porcentaje se paga en forma acumulada en el mes de enero siguiente de cada año y se rige de conformidad con lo que disponga el ordenamiento jurídico correspondiente.

El cálculo de este rubro se efectuó conforme se estipula en las directrices que regulan esta materia. El detalle y metodología se adjunta a la Relación de Puestos.

Beneficio institucional: Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional y de los recursos de apelación los Registros que integran el Registro Nacional.

Necesidad: Atender los recursos interpuestos por los usuarios contra con las resoluciones en materia registral y notarial del país.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

0.03.99 Otros incentivos salariales

Remuneraciones salariales no enunciadas en las subpartidas anteriores, caracterizadas principalmente por constituir erogaciones adicionales al salario base del personal que labora al servicio de la entidad, de acuerdo con la normativa jurídica y técnica que lo autorice.

Los conceptos incluidos en estas subpartidas son: Todos estos componentes salariales por la homologación establecida con el Poder Judicial en la Ley de Procedimientos de Observancia de Propiedad Intelectual citada.

Carrera profesional: Beneficio económico que se asigna a los funcionarios públicos con base en el número de puntos obtenidos por cada uno de los factores establecidos por la normativa vigente, tales como: grados académicos, experiencia laboral, publicaciones y cursos de formación recibidos. Se le denomina también "Asignación profesional. (Equiparado al Poder Judicial)

Reconocimiento “Compensación por Recargo de Trabajo” o también conocido como “Laudo Arbitral”. (Equiparado al Poder Judicial), que únicamente es devengado por los Jueces de Tribunal y por la Jueza Instructora., según dictámenes de la Procuraduría General de la República citado en el aparte de remuneraciones.

Reconocimiento del incentivo de Responsabilidad de la Función Jurisdiccional, (Equiparado al Poder Judicial) que varía del puesto respectivo según homologación establecida del Tribunal al Poder Judicial.

Reconocimiento del Índice de Competitividad Salarial para los funcionarios del TRA (Equiparado al Poder Judicial) aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial y reconocido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria al Tribunal Registral Administrativo por medio del STAP-1532-2011, de 1 de julio de 2011, así como en resoluciones emitidas semestralmente que también se adjuntan a este presupuesto.

Cada coletilla asciende a la suma de:

Coletilla 50:	791,191.00
Coletilla 74:	64,606,268.00
Coletilla 97:	50,647,844.00
Coletilla 158:	63,423,692.00

NOTA:

Coletilla 50: SOBRESUELDOS PRODUCTO DEL LAUDO DE LOS PROFESIONALES EN DERECHO

Coletilla 74: INDICE DE COMPETITIVIDAD SALARIAL (ICS) PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES. ACUERDO TOMADO EN CORTE PLENA SESION N°011-08 DEL 07-04-08

Coletilla 97: RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL

Coletilla 158: SOBRESUELDO PARA RECONOCER RESPONSABILIDAD POR EJERC.DE LA FUNCION JUDICIAL SEGUN OFICIO N°1106-DL-99 DEL 25-05-91 DEL PODER JUDICIAL ASI COMO RESOL.CLASÍ1129-99 DEL 30-07-99 MHDA.

El desglose de cada una de las coletillas se adjunta a la Relación de Puestos.

Beneficio institucional: Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional y de los recursos de apelación los Registros que integran el Registro Nacional.

Necesidad: Atender los recursos interpuestos por los usuarios contra con las resoluciones en materia registral y notarial del país.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

0.04 Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social

Erogaciones que el Estado y sus instituciones en su condición de patronos, deben destinar a aquellas instituciones que la ley señale, con el fin que los trabajadores y familias en general, disfruten de los beneficios de la seguridad social y el desarrollo para mejorar la capacidad laboral del país, como son: el seguro de salud, la satisfacción de necesidades básicas de las familias de escasos recursos económicos, la formación y capacitación de los trabajadores del sector público y privado. Su cálculo se efectúa en función de los salarios y otras remuneraciones que se les otorgan a los empleados.

Cálculo: Sumatoria de todas las subpartidas siguientes.

0.04.01 Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social

Aporte que las instituciones del Estado en su condición de patronos destinan a la Caja Costarricense de Seguro Social, para el seguro de salud de los trabajadores.

Calculo: El cálculo se efectuó conforme se indica en las directrices emitidas en esta materia correspondiente al 9.25% de los salarios menos el monto de la subpartida 0.03.03 Decimotercer mes o aguinaldo.

**Según Ley constitutiva de la CCSS y Reglamento No 7082 del 03/12/1996 y sus reformas
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL: Cédula jurídica.: 4-000-0421-47**

0.04.04 Contribución Patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares

Pagos que instituciones del Estado como patronos, destinan al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), para brindar asistencia a personas de escasos recursos económicos.

Cálculo: El cálculo se efectuó conforme se indica en las directrices emitidas en esta materia correspondiente al 5% de los salarios menos el monto de la subpartida 0.03.03 Decimotercer mes o aguinaldo.

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17 del 22 de Octubre, 1943 y Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662 . DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES: CÉDULA JURÍDICA: 3-007-09279

0.04.05 Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Calculo: El cálculo se efectuó conforme se indica en las directrices emitidas en esta materia, esto es el 0.50% del total de partida 0 Remuneraciones menos el monto de la subpartida 0.03.03 Decimotercer mes o aguinaldo.

**Según Ley No 4351 del 11/07/1969, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal
Cédula jurídica.: 4-000-0421-52**

0.05 Contribuciones patronales a fondos de pensiones y otros fondos de capitalización

Aportes que el Estado y sus instituciones en su condición de patrono destinan a aquellas entidades que la ley señale como el seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, administradores de fondos de pensiones y otros fondos de capitalización.

Cálculo: Sumatoria de todas las subpartidas siguientes.

0.05.01 Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social

Contempla las cuotas que las instituciones del Estado como patronos destinan a la Caja Costarricense de Seguro Social, para financiar el seguro de pensiones de sus trabajadores y pensionados cubiertos por ese seguro

Cálculo: El cálculo se efectuó conforme se indica en las directrices emitidas en esta materia, esto es el 5.42% del total de partida 0 Remuneraciones menos el monto de la subpartida 0.03.03 Decimotercer mes o aguinaldo.

Según Ley No 17 del 22/10/1943, Ley constitutiva de la CCSS y Reglamento No 6898 del 07/02/1995 y sus reformas.

Cédula jurídica: 4-000-0421-47

0.05.02 Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

Aportes que las instituciones del Estado como patronos aportan para el financiamiento al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias de cada trabajador, según lo establecido por la Ley de Protección al Trabajador. Dicho pago se calcula como un porcentaje sobre el salario mensual del trabajador y se deposita en las cuentas individuales de éste en la operadora de pensiones de su elección.

Cálculo: El cálculo se efectuó conforme se indica en las directrices emitidas en esta materia, esto es el 3% del total de partida 0 Remuneraciones menos el monto de la subpartida 0.03.03 Decimotercer mes o aguinaldo.

Según, Ley de protección al trabajador No 7983 de 16 de febrero del 2000

Cédula jurídica.: 4-000-0421-47

0.05.03 Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral

Erogaciones que las instituciones del Estado como patronos aportan para el financiamiento del Fondo de Capitalización Laboral de cada trabajador establecido mediante Ley de Protección al Trabajador. Dicho aporte se calcula como un porcentaje sobre el salario mensual del trabajador y se deposita en las cuentas individuales de éste en la operadora de pensiones de su elección.

Cálculo: El cálculo se efectuó conforme se indica en las directrices emitidas en esta materia, esto es el 1.5% del total de partida 0 Remuneraciones menos el monto de la subpartida 0.03.03 Decimotercer mes o aguinaldo.

Según, Ley de protección al trabajador N° 7983 de 16 de febrero del 2000

Cédula jurídica: 4-000-0421-47

0.05.04 Contribución patronal a otros administrados por entes públicos

Suma que las instituciones del Estado como patrono aportan a otros fondos de pensiones complementarias o de capitalización administrados por entidades públicas.

Cálculo: El cálculo se efectuó conforme se indica en las directrices emitidas en esta materia, esto es el 1.5% del total de partida 0 Remuneraciones menos el monto de la subpartida 0.03.03 Decimotercer mes o aguinaldo.

Según, Ley de protección al trabajador N° 7983 de 16 de febrero del 2000

Cédula jurídica: 4-000-0421-47

0.05.05 Contribución patronal a otros fondos administrados por entes privados

Para cumplir con las obligaciones normales por concepto de prestaciones legales a funcionarios, además de la constitución de la Asociación Solidarista indicada en Acuerdo No. SE-162-2017 de 9 de junio de 2017 emitido por los Miembros del Tribunal.

Cálculo: Que se calcula sobre un aporte de los funcionarios asociados por un porcentaje del 5.33% que corresponde al aporte del Tribunal Registral Administrativo.

Ley de Asociaciones Solidaristas; Ley 6970 de la Asociación Solidarista del Tribunal Registral Administrativo. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO: CÉDULA JURÍDICA: 3-002-752429

Adicionalmente, se consigna las partidas del Estado referidas a las transferencias:

6.01.03. – 200 -Transferencias a instituciones descentralizadas Caja Costarricense de Seguro Social Contribución Estatal al Seguro de Pensiones

Corresponde al cálculo sobre los salarios menos aguinaldo 1.57%

Según Ley No 17 del 22/10/1943, Ley constitutiva de la CCSS y reglamento No 6898 del 07/02/1995 y sus reformas

Cédula jurídica: 4-000-042147

6.01.03 – 202 - Transferencias a instituciones descentralizadas Caja Costarricense de Seguro Social Contribución estatal al seguro de salud

Corresponde al cálculo sobre los salarios menos aguinaldo 0.25%

Según Ley No 17 del 22/10/1943, Ley constitutiva de la CCSS y Reglamento No 7082 del 03/12/1996 y sus reformas

Cédula jurídica: 4-000-0421-47

El detalle se muestra a continuación:

6.01.03	200	Transferencias a instituciones descentralizadas Caja Costarricense de Seguro Social Contribución Estatal al Seguro de Pensiones	15.630.338.00	1.57%
6.01.03	202	Transferencias a instituciones descentralizadas Caja Costarricense de Seguro Social Contribución estatal al seguro de salud	2.488.907.00	0.25%
		TOTAL ADICIONAL	18.119.245.00	

6.03.99 Otras prestaciones

Incluye la previsión para el pago por concepto de subsidios por incapacidad a los funcionarios; la proyección se basa en el gasto por este concepto efectuado en periodos anteriores.

2. Anexos

Se anexa:

- a. Oficio del Instituto Nacional de Aprendizaje en donde estamos exonerados del pago de la contribución al Instituto Nacional de Aprendizaje y del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- b. Se anexan cuadros respectivos en Excel de la composición de los rubros vinculados a las remuneraciones.
- c. Dictámenes de la Procuraduría General de la República sobre el origen legal de los componentes salariales del Tribunal Registral Administrativo homologados al Poder Judicial.

1 Servicios

Obligaciones que la institución contrae el Tribunal por concepto de contratos administrativos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por la prestación de servicios de diversa naturaleza y por el uso de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los servicios que se destinan al mantenimiento, conservación y reparación menor u ordinaria, preventiva y habitual de bienes de capital, que tienen como finalidad conservar el activo en condiciones normales de servicio.

Comprende entre otros, los servicios básicos de gestión de administración del edificio y servicios asociados a la gestión administrativa y sustantiva de la institución, que comprende los siguientes grupos y subpartidas

Estos rubros están alineados a las prioridades institucionales del Tribunal que se indican en el presente presupuesto y en el Plan Operativo respectivo.

Beneficio institucional: Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional y de los recursos de apelación los Registros que integran el Registro Nacional.

Necesidad: Realizar la adquisición de servicios de operación del Tribunal Registral Administrativo para atender su competencia legal, así como de brindar los servicios a los usuarios internos y externos a la organización.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

1.02 Servicios básicos

Erogaciones por concepto de consumo de los principales servicios para la prestación de los servicios en el Tribunal que garanticen la continuidad de las operaciones y el buen funcionamiento de la institución tales como: agua potable, telefonía, correo, energía eléctrica, independientemente de que dichos servicios los provea un ente estatal o privado.

1.02.01 Servicio de agua y alcantarillado

Como parte de la normal operación de la Institución, se hace uso del servicio de suministro de agua potable, brindado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Con la finalidad de efectuar los pagos oportunamente y evitar la generación de multas y/o intereses, se proyecta un gasto mensual promedio de ¢ 333.333.00, incluida la previsión para el aumento de tarifas.

Beneficio institucional: Atención de las necesidades institucionales para la correcta prestación de servicio y condiciones de salud para usuarios y salud ocupacional para los funcionarios.

Necesidad: Garantizar las condiciones higiénicas para prestación del servicio.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

El detalle de esta proyección se muestra en el formulario correspondiente a los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta.

1.02.02 Servicio de energía eléctrica

Dentro de la normal operación de la Institución, se hace uso del servicio de suministro de electricidad, brindado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Con la finalidad de efectuar los pagos oportunamente y evitar la generación de multas y/o intereses, se proyecta un gasto mensual promedio de ¢ 1.416.666.00, incluida la previsión para el aumento de tarifas.

Beneficio institucional: Atención de las necesidades institucionales para la correcta prestación de servicio y condiciones de operación de equipo activo, computadores, ascensores, bombas de agua varias, alarmas contra incendios y otros.

Necesidad: Garantizar operación normal del servicio a los usuarios internos y externos del Tribunal.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

El detalle de esta proyección se muestra en el formulario correspondiente a los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta.

1.02.03 Servicio de correo

La operación normal de la Institución demanda el uso de los servicios postales brindados por Correos de Costa Rica, S.A., para el envío de documentos a todo el territorio nacional y en algunos casos se requiere la remisión de documentos fuera del territorio, por lo cual se calcula un gasto de ¢30.000.00 anuales y el pago del apartado postal en ¢10.000.00, siendo que es muy poco el egreso en este rubro.

Beneficio institucional: Comunicación por la vía escrita de documentación relacionada al quehacer institucional.

Necesidad: Garantizar operación normal del servicio a los usuarios internos y externos del Tribunal.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

1.02.04 Servicio de telecomunicaciones

Para la operación normal de la Institución es imprescindible contar con el servicio con los servicios telemáticos en cuanto al servicio de Internet Empresarial, Servicio de Telefonía de IP así como la línea dedicada de conexión para enlace dedicado y las líneas telefónicas con el ICE para la recepción notificaciones en los cuatro servicios de fax.

Además, incluye los contratos siguientes:

- Servicio empresarial de internet: ₡7.5 millones anuales, para un costo mensual de: ₡625.000.00
- Línea de internet secundaria: ₡2 millones para atender unidad administrativa de Planificación del Ministerio de Justicia y Paz.

Beneficio institucional: Comunicación por vía de internet para la prestación de servicios institucionales e inter-operatividad con el usuario.

Necesidad: Garantizar operación normal del servicio a los usuarios internos y externos del Tribunal.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

- Servicio de telefonía IP: ₡2 millones anuales, para un costo mensual de ₡ 166.666.00

Beneficio institucional: Comunicación por la vía telemática con los usuarios externos de la institución y coordinación de aspectos propios del quehacer diario institucional.

Necesidad: Garantizar operación normal del servicio a los usuarios internos y externos del Tribunal.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

- Servicio de línea dedicada: ₡4 millones anuales, para un costo mensual de ₡ 333.333.00

Beneficio institucional: Comunicación por la vía directa a las bases de datos para Sitio Alterno del Tribunal con objetivo de disminuir el riesgo de pérdida de información de las bases de datos del Tribunal Registral Administrativo.

Necesidad: Disminuir los tiempos de gestión de atención de expedientes ingresados para su resolución.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

- Servicio de líneas telefónicas para fax: ¢400 mil anuales, para un costo mensual de ¢ 33.333.00

Beneficio institucional: Comunicación con las partes vinculadas a la gestión de expedientes que tramita el Tribunal.

Necesidad: Obtener la prueba para mejor resolver y comunicar a las partes los resultados obtenidos en los votos y resoluciones emitidas por el Tribunal.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

El detalle de esta proyección se muestra en el formulario correspondiente a los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta.

Con la finalidad de efectuar los pagos oportunamente y evitar la generación de multas y/o intereses, se proyecta un gasto total de ¢19.7 millones.

- Servicio de internet línea redundante: ¢2.806.9 mil anuales, para un costo mensual de ¢ 233.910.00

Beneficio institucional: Comunicación con las partes vinculadas a la gestión de expedientes que tramita el Tribunal.

Necesidad: Obtener la prueba para mejor resolver y comunicar a las partes los resultados obtenidos en los votos y resoluciones emitidas por el Tribunal.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

El detalle de esta proyección se muestra en el formulario correspondiente a los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta.

Con la finalidad de efectuar los pagos oportunamente y evitar la generación de multas y/o intereses, se proyecta un gasto total de ¢19.7 millones.

1.02.99 Otros servicios básicos

Como parte de la operación normal de la Institución, se hace uso de los servicios municipales brindados por la Municipalidad de San José. Con la finalidad de efectuar los pagos oportunamente y evitar la generación de multas y/o intereses, se proyecta un gasto trimestral promedio de ¢250.000.00

El detalle de esta proyección se muestra en el formulario correspondiente a los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta.

(PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES).

1.03 Comerciales y financieros

Erogaciones por concepto de servicios financieros y determinados servicios de carácter comercial que prestan instituciones públicas y privadas, tales como: transporte de bienes, servicios bancarios, aduaneros, de impresión y encuadernación, entre otros

1.03.01 Información

Como parte de la operación normal de la Institución, se requiere efectuar la publicación de asuntos relacionados con contratación administrativa, edictos, acuerdos y otros. Estas publicaciones se realizan en el Diario Oficial La Gaceta y se efectúan con el propósito de cumplir con la normativa aplicable en el desempeño de nuestras competencias.

Los recursos aquí presupuestados constituyen una previsión para garantizar el pago oportuno de los requerimientos que se presenten durante el período 2025 y la continuidad de los servicios que brinda el Tribunal.

El gasto con cargo a esta subpartida es de carácter ineludible y tiene como único propósito el cumplir con los requerimientos que la mismas Leyes demandan, además de la actualización de Reglamentos y normativa relacionada.

Beneficio institucional: Comunicación de los actos administrativos en el Diario Oficial en la Gaceta de la normativa institucional.

Necesidad: Cumplir con los principios de difusión de los actos administrativos generados por el Tribunal.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

1.03.03 Impresión, encuadernación y otros

Como parte de las actividades que realizan nuestros funcionarios en el desempeño de sus competencias, efectúan estudios de prueba para mejor resolver en diferentes partes interesadas, así como copias de planos vinculados a la gestión de los expedientes de catastro nacional, así como empastes de documentación varia.

Para cubrir estas erogaciones se prevé un monto anual de ¢50 mil colones anuales, proyección que se basa en el gasto de períodos anteriores.

Beneficio institucional: Cumplir con las disposiciones legales establecidas por ley para el Tribunal.

Necesidad: Obtener la prueba para mejor resolver los expedientes que tramita el Tribunal.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

1.03.06 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales

Se incorporan recursos para el pago de las comisiones del uso del Sistema de Compras Públicas SICOP, de conformidad los lineamientos establecidos para el año 2025.

Se incluye para cubrir el pago de las comisiones bancarias relacionadas con la administración de las cuentas bancarias y de esta manera cumplir con las obligaciones financieras que se derivan de la gestión institucional.

Beneficio institucional: Realizar con transparencia y trazabilidad la gestión de compras públicas y gestionar las transferencias de recursos bancarios.

Necesidad: Cumplir con las normas de gestión de compras públicas y realizar transferencias de recursos financieros interbancarios.

Finalidad: Transparentar la gestión de compras públicas del Tribunal Registral Administrativo y realizar las transacciones necesarias en la institución.

El egreso total es por un total de ¢2.07 millones anual.

1.03.07 Servicios de transferencia electrónica de información

El Tribunal en busca de mayor agilidad y control en los procesos administrativos y sustantivos, se realizan constantes esfuerzos para su sistematización, esto ha creado la necesidad de que todos los funcionarios cuenten con su certificado de firma digital vigente. Para atener la renovación y adquisición de los certificados para funcionarios nuevos, se presupuesta un monto de ¢300.000.00, además de la suscripción para la Auditoría Interna del Tribunal de la Herramienta de Auditoría IDEA ¢1.000.000.00 y Auditool por ¢65.000.00.

Beneficio institucional: Disminuir los costos operativos en la gestión documental, impresión de documentos, gasto de toner y traslado de documentos, así como mejorar el control interno.

Necesidad: Garantizar la validez de los documentos generados por los funcionarios para los diferentes procesos que se tramitan en la institución tanto en el área administrativa como sustantiva y asesora, y contar con herramientas para los diferentes procesos de auditoría.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

1.04 Servicios de gestión de apoyo

Realizar la adquisición de servicios de operación del Tribunal Registral Administrativo para atender su competencia legal, así como de brindar los servicios a los usuarios internos y externos a la organización.

1.04.01 Servicios médicos y de laboratorio

Para la continuación de la contratación del servicio médico: debido a que:

- a. Que es necesario garantizar la continuidad de las operaciones en el Tribunal, al tener un equipo de trabajo saludable.
- b. Que debido a que el Tribunal Registral Administrativo, no cuenta con un modelo de atención médica para sus funcionarios y adicionalmente los mecanismos para la atención de nuestros servidores por medio de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) hace que muchos funcionarios tengan que ausentarse por largas horas para ser atendidos en sus respectivas clínicas, hace que se deriven en ausencias significativas de nuestro personal, pues muchos de estos como es política de la CCSS, deben de ser atendidos en los EBAIS primariamente, y posteriormente se remiten a los Hospitales respectivos, impactando la resolución de asuntos que por competencia legal le corresponde realizar al Tribunal.
- c. Que por ser una organización pequeña, la ausencia de un funcionario en horas laborales para atender asuntos preventivos de salud y de control, genera un impacto en cuanto a la continuidad de las labores usuales, causando con ello atrasos en tareas ordinarias y extraordinarias.
- d. Que siendo un pilar importante en el Tribunal lo que corresponde a la política del “Fortalecimiento del Recurso Humano” es que es fundamental contar con estos servicios, pues así podrían evitarse no sólo la pérdida de tiempo, sino también la pérdida de vidas humanas, al encontrarse los funcionarios en un programa preventivo de medicina mixta privada para la valoración respectiva o en su defecto el diagnóstico y remisión de medicamentos.

Beneficio institucional: Garantizar la continuidad de las operaciones de la institución.

Necesidad: Cumplir con el programa de salud ocupacional de los funcionarios del Tribunal.

Finalidad: Garantizar la seguridad jurídica administrativa en materia registral y notarial en el país.

El costo estimado anual para este servicio es de un total de: ¢1 millón de colones.

(PARA SERVICIOS DE MÉDICO DE EMPRESA DE LOS FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL).

1.04.03 Servicios de ingeniería

En virtud de los programas de Bandera Azul y Plan de Gestión Ambiental, se requiere realizar el análisis de potabilidad del agua, pues el Tribunal tiene tanque de agua y es necesario monitorear el estado del agua.

Beneficio institucional: Garantizar la continuidad de las operaciones institucionales

Necesidad: Cumplir con el programa del Plan de Gestión Ambiental y Bandera Azul y salud ocupacional.

Finalidad: Cumplir con las metas ambientales del país y salud ocupacional y gestión del riesgo.

Se presupuesta un total de ¢250 mil colones para un total de tres estudios durante el año.

(PARA EL PAGO SERVICIO DE ANÁLISIS DE POTABILIDAD DEL AGUA PARA EL PROGRAMA DE BANDERA AZUL Y PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL INSTITUCIONAL).

1.04.04 Servicios de Ciencias Económicas

Para cubrir los servicios de contratación de los servicios de auditoría externa de los estados financieros en cumplimiento de las directrices emitidas por la Contabilidad Nacional y por la Contraloría General de la República del Índice de Gestión Institucional de cada año.

Beneficio institucional: Garantizar el control interno por terceros de la gestión financiera de la institución.

Necesidad: Cumplir con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y la Contabilidad Nacional en materia de auditoría de la gestión financiera de la institución.

Finalidad: Salvaguarda de los activos institucionales.

El costo estimado anual para este servicio es de un total de: ¢3 millones de colones.

(PARA EL PAGO CONTRATO DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA CUMPLIR CON LOS

LINEAMIENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA CONTABILIDAD NACIONAL).

1.04.05 Servicios de Desarrollo de Sistemas Informáticos

Para cubrir los servicios de contratación de los servicios en materia de asesoría informática para el cumplimiento de las normas técnicas de las tecnologías de la información del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Beneficio institucional: Garantizar el control interno por terceros de la gestión tecnológica de la institución.

Necesidad: Cumplir con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Finalidad: Salvaguarda de los activos institucionales.

El costo estimado anual para este servicio es de un total de: ₡5 millones de colones.

(PARA EL PAGO CONTRATO DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN EN MATERIA INFORMÁTICA PARA CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA).

1.04.06 Servicios generales

Para cubrir los siguientes servicios de funcionamiento de la Sede del Tribunal, que se detallan a continuación:

- Servicio de Vigilancia Sede del Tribunal
- Servicio de Limpieza Sede del Tribunal
- Servicio de elaboración de sellos
- Otros servicios generales varios

Debe de hacerse la acotación que el Tribunal Registral Administrativo, tiene por política optimizar los contratos de esta naturaleza, realizando la evaluación de los mismos de forma anual, así como el cumplimiento de los objetos contractuales de cada uno de los ítems indicados.

- **Servicios de vigilancia de la sede del Tribunal: ₡81.500.000.00**

Beneficio institucional: Garantizar la prestación de servicios de la institución para los usuarios internos de la institución, además de minimizar los costos bajo el modelo de tercerización de servicios.

Necesidad: Cumplir con las medidas de seguridad para la custodia de activos e infraestructura, usuarios y servidores de la institución.

Finalidad: Salvaguarda de los activos institucionales.

- **Servicio de limpieza de la Sede del Tribunal: ₡35.000.000.00**

Beneficio institucional: Garantizar la prestación de servicios de la institución para los usuarios internos de la institución, además de minimizar los costos bajo el modelo de tercerización de servicios.

Necesidad: Cumplir las medidas higiénicas en la prestación de los servicios institucionales.

Finalidad: Cumplir con las disposiciones de salud para atención de usuario y de salud ocupacional para los funcionarios de la institución en la prestación de servicios.

(PARA EL PAGO CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS).

1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo

- Servicio de revisión técnica de vehículos: ₡30.000.00

Beneficio institucional: Garantizar la continuidad de las operaciones del Tribunal.

Necesidad: Cumplir con las disposiciones de circulación de vehículos automotores en el país.

Finalidad: Prestación de los servicios institucionales a los usuarios externos, sociedad civil y usuarios internos.

- Servicio de fumigación del edificio: ₡350.000.00

Beneficio institucional: Garantizar la continuidad de las operaciones del Tribunal.

Necesidad: Limitar la generación de plagas que generen inconvenientes en la prestación del servicio institucional.

Finalidad: Prestación de los servicios institucionales a los usuarios externos, sociedad civil y usuarios internos.

El detalle de este contrato se muestra en el formulario correspondiente de los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta.

Es importante indicar que, conscientes de lo estipulado en los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, referente a la racionalización de recursos públicos, se ha presupuestado estrictamente lo necesario para cubrir las obligaciones adquiridas y las que se derivan de la operación sustantiva de la Institución.

(PARA EL PAGO CONTRATO DE SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN).

1.05 Gastos de viaje y transporte

Como parte de las actividades primordiales del Tribunal resulta fundamental presupuestar los rubros respectivos a gastos de transporte y viajes dentro país, para atender los asuntos propios del quehacer institucional, así como los compromisos internacionales en representación de la institución en los diferentes foros vinculados a la materia registral.

1.05.01 Transporte dentro del país

Dentro del quehacer diario, los funcionarios de la Institución deben desplazarse a las diferentes zonas del país donde existan partes que deben notificarse, así como entrega de documentos. En este traslado se incurre frecuentemente en gastos por concepto de servicios de taxi y peajes (incluyendo los pagos a Autopistas del Sol por el uso de la ruta 27), de manera que resulta ineludible la presupuestación de ¢75 mil colones.

Es importante indicar que, conscientes de lo estipulado en el artículo de los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, referente a la racionalización de recursos públicos, se ha presupuestado estrictamente lo necesario para cubrir las obligaciones se derivan de la operación sustantiva de la Institución.

1.05.02 Viáticos dentro del país

En el caso de la Tribunal este se convierte en otro rubro de carácter ineludible, para dar la debida atención a las competencias de la Institución en todo el territorio nacional, nuestros funcionarios deben desplazarse a las diferentes zonas de nuestro país, lo que hace necesario prever los recursos para cubrir sus viáticos.

Para este rubro se presupuesta un total de: ¢ 50 mil colones.

Es importante indicar que, conscientes de lo estipulado en el artículo de los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, referente a la racionalización de recursos públicos, se ha

presupuestado estrictamente lo necesario para cubrir las obligaciones se derivan de la operación sustantiva de la Institución.

1.05.03 Transporte en el exterior

Para cubrir: Tiquetes aéreos para las actividades que por imperativo de representación internacional es necesario participar en los diferentes foros internacionales que por imperativo legal, nos corresponde como país participar, y preciso acotar, como parte de un todo para esta partida lo siguiente: El TRA es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, que conoce de los recursos de apelación interpuestos contra los actos, ocurros y resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman al Registro Nacional, a saber: Registro de la Propiedad Industrial, Registro Inmobiliario, Registro de Bienes Muebles, Derechos de Autor y Conexos y Personas Jurídicas.

Se debe tener presente que al ser nuestro país parte de diversos Convenios Internacionales, entre los que se citan: Convenio de Berna, Convenio de París, Tratado sobre Derecho de Patentes, Convenio de Bruselas, Convenio para la Protección de los Productos de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, Convenio de Roma, Tratado sobre el Derecho de Autor, el Acuerdo de la OMC, sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio-ADPIC, entre otros, el Tribunal debe constituir para el cumplimiento de sus fines públicos, una visión y misión institucional que tenga un efecto multiplicador sobre la actividad de los Registros, puesto que nos corresponde definir cuál es la interpretación correcta de conformidad con el espíritu de la norma y su integración con la normativa nacional e internacional. La importancia de establecer contactos a nivel internacional está en la construcción de redes para formar acciones conjuntas y de coordinación con otras entidades internacionales que permitan imprimir la visión de avanzada de este Tribunal, visión que tiene como fin estratégico los Institutos de Propiedad Intelectual y Registral para el desarrollo económico del País.

Dentro de esta panorámica esa interrelación es de vital importancia a efectos de asegurarnos que estamos creando las condiciones apropiadas para hacer a este país competitivo y dispuesto a desarrollarse dentro del marco de las responsabilidades asumidas y con ello disponer a sus instituciones para que se adecuen a los procesos de cambio y asegurar una respuesta efectiva al proceso de globalización en el cual se encuentra inmerso, con los diversos acuerdos de comercio internacional que requieren seguridad jurídica y agilidad en los procesos de trámite.

1.05.04 Viáticos en el exterior

Viáticos a funcionarios al exterior que por imperativo de representación internacional es necesario participar., según se indicó en el punto anterior. Para cubrir al menos un evento en Ginebra y dos eventos en Sudamérica en donde el Tribunal requiere tener presencia en los foros internacionales.

1.06 Seguros

Incluye los pagos por concepto de cobertura de toda clase de primas de seguros de daños y de seguros personales. Además, otras obligaciones por contratos de seguros.

1.06.01 Seguros

Los seguros constituyen otro gasto de carácter ineludible, de manera que se está presupuestando los recursos destinados al pago de:

1. Póliza de riesgos del trabajo por un monto de ₡3.500.000.00,
2. Póliza de vehículos: ₡1.300.000.00,
3. Seguro de marchamos: ₡750.000 y
4. Póliza de incendio, temblor, equipos móviles, seguro comprensivo ₡8.500.000.00

Es importante indicar que, conscientes de lo estipulado en el artículo de los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, referente a la racionalización de recursos públicos, se ha presupuestado estrictamente lo necesario para cubrir las obligaciones se derivan de la operación sustantiva de la Institución, presupuestando un total de ₡14.0 millones.

1.07.01 Actividades de capacitación

Para cubrir: los gastos respectivos de capacitación que realiza el Tribunal para mantener capacitado a su personal en las diferentes temáticas vinculadas a la materia notarial registral, así como las actividades vinculadas al quehacer administrativo, mismo que es cambiante y que implica que el personal del Tribunal tenga el componente técnico necesario para cumplir con la agenda establecida y que responde a la detección de necesidades de capacitación programada para el año 2025.

Beneficio institucional: Garantizar la continuidad de las operaciones del Tribunal.

Necesidad: Mantener actualizado la gestión de conocimiento de los funcionarios del Tribunal Registral Administrativo para atender con el contenido respectivo la demanda de servicios de la institución.

Finalidad: Prestación de los servicios institucionales a los usuarios externos, sociedad civil y usuarios internos.

El detalle de este contrato se muestra en el formulario correspondiente de los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta.

Es importante indicar que, conscientes de lo estipulado en los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, referente a la racionalización de recursos públicos, se ha presupuestado estrictamente lo necesario para cubrir las obligaciones adquiridas y las que se derivan de la operación sustantiva de la Institución.

El monto presupuestado es de un total de ¢15 millones de colones.

(PARA EL PAGO DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA LOS FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO).

1.08 Mantenimiento y reparación

Comprende la contratación de servicios de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras para el mantenimiento preventivo y habitual de obras públicas, maquinaria, equipo y mobiliario con el fin de conservar la capacidad de servicio. No implica por lo tanto la capitalización de los mismos.

Para cubrir:

Mantenimiento de ascensores Sede del Tribunal
 Mantenimiento de dispositivos de ingreso y egreso (portones, agujas, trompo incendio)
 Mantenimiento de sistema de alarma de incendios
 Mantenimiento general del edificio
 Mantenimiento de (Circuito de Cámaras de Vigilancia) CCTV
 Mantenimiento de tanques de capacitación (potable, pluvial y negras)
 Mantenimiento de Sistema de Administración del Edificio - Building Management System (BMS).

1.08.01 Mantenimiento de edificios, locales y terrenos

En esta subpartida se incluyen los recursos para atender los contratos siguientes:

- Mantenimiento de ascensores Sede del Tribunal: ¢8.000.000.00
- Mantenimiento de dispositivos de ingreso y egreso (portones, agujas, trompo incendio): ¢800.000.00
- Mantenimiento de sistema de alarma de incendios: ¢1.500.000.00
- Mantenimiento de la subestación eléctrica: ¢3.500.000.00
- Mantenimiento general del edificio: ¢850.000.00
- Mantenimiento de para instalación de escaleras traseras: ¢1.300.000.00
- Mantenimiento del Sistema de iluminación: ¢1.500.000.00
- Mantenimiento de CCTV: ¢3.000.000.00

- Mantenimiento de tanques de captación de agua potable, pluvial y negras: ₡800.000.00
- Mantenimiento de Building Management System (BMS): ₡1,500,000.00

Beneficio institucional: Garantizar la continuidad de las operaciones del Tribunal.

Necesidad: Dar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos activos del Tribunal para el correcto funcionamiento y gestión de operatividad de la institución.

Finalidad: Prestación de los servicios institucionales a los usuarios externos, sociedad civil y usuarios internos.

El detalle de estos contratos se muestra en el formulario correspondiente a los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta. La diferencia entre el monto que aquí se estipula lo que se detalla en el formulario, corresponde a la previsión necesaria para el mantenimiento correctivo, según se especifica en la columna de “Comentarios”.

Es importante indicar que, conscientes de lo estipulado en los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, referente a la racionalización de recursos públicos, se ha presupuestado estrictamente lo necesario para cubrir las obligaciones adquiridas.

1.08.04 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción

En esta subpartida se incluyen los recursos para atender el contrato siguiente:

- Mantenimiento de planta generadora eléctrica: ₡3.000.000.00
- Mantenimiento de bombas de agua (potables, freáticas y negras): ₡1.500.000.00

Beneficio institucional: Garantizar la continuidad de las operaciones del Tribunal.

Necesidad: Dar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos activos del Tribunal para el correcto funcionamiento y gestión de operatividad de la institución.

Finalidad: Prestación de los servicios institucionales a los usuarios externos, sociedad civil y usuarios internos.

El detalle de este contrato se muestra en el formulario correspondiente a los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta. La diferencia entre el monto que aquí se estipula lo que se detalla en el formulario, corresponde a la previsión necesaria para el mantenimiento correctivo, según se especifica en la columna de “Comentarios”.

Es importante indicar que, conscientes de lo estipulado en los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, referente a la racionalización de recursos públicos, se ha presupuestado estrictamente lo necesario para cubrir las obligaciones adquiridas.

1.08.05 Mantenimiento y reparación de equipo de transporte

En esta subpartida se incluyen los recursos para atender el contrato siguiente:

- Mantenimiento de los dos vehículos institucionales: ₡1.000.000.00

Beneficio institucional: Garantizar la continuidad de las operaciones del Tribunal.

Necesidad: Dar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos de la institución.

Finalidad: Prestación de los servicios institucionales a los usuarios externos, sociedad civil y usuarios internos.

El detalle de este contrato se muestra en el formulario correspondiente a los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta.

1.08.07 Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina

En esta subpartida se incluyen los recursos para atender los contratos siguientes:

- Mantenimiento de aires acondicionados: ₡6.500.000.00

Beneficio institucional: Garantizar la continuidad de las operaciones del Tribunal.

Necesidad: Dar el mantenimiento preventivo y correctivo a los ascensores de la institución.

Finalidad: Prestación de los servicios institucionales a los usuarios externos, sociedad civil y usuarios internos.

El detalle del contrato se muestra en el formulario correspondiente a los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta. La diferencia entre el monto que aquí se estipula lo que se detalla en el formulario, corresponde a la previsión necesaria para el mantenimiento correctivo, según se especifica en la columna de “Comentarios”.

1.08.08 Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información

Esta partida incluye los costos correspondientes para el mantenimiento del equipo de cómputo y sistemas de información que son vitales para el funcionamiento del Tribunal, debido a que toda su plataforma se encuentra desarrollada en una gestión digital, siendo de relevancia para la continuidad de las operaciones y la prestación del servicio contar con los recursos necesarios para sufragar estos contratos, que se detallan a continuación:

- Mantenimiento del Sistema de Gestión Digital de Expedientes (SIDIGE): ₡ 12.500.000.00
- Contrato mantenimiento de impresoras por visita administrada: ₡ 1.200.000.00
- Contrato de mantenimiento de audio y video: ₡ 2.000.000.00
- Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del Sitio Web e Intranet: ₡ 7.500.000.00
- Servicio de integración del SAF con el IDEA de la Auditoría: ₡ 2.000.000.00
- Servicio de mantenimiento del Sistema IDEA (Caseware): ₡ 2.000.000.00
- Servicio del integración del SIDIGE con Idea de la Auditoría: ₡ 1.800.000.00
- Servicio de mantenimiento Sistema Koha Bibliográfico: ₡ 3.000.000.00
- Contrato por horas por demanda de un especialista en equipos Fortinet, en aplicaciones empresariales Microsoft: ₡ 9.300.000.00
- Contrato de mantenimiento de UPS: ₡ 1.500.000.00
- Mantenimiento del Sistema Gestor Documental del TRA: ₡ 3.500.000.00
- Mantenimiento del Sistema de Administración Financiera (SAF) (Wizdom): ₡ 9.000.000.00

Beneficio institucional: Garantizar la continuidad de las operaciones del Tribunal.

Necesidad: Dar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo de la institución que son fundamentales para la prestación de los servicios sustantivos de la institución, así como la información y gestión de apoyo logístico para que puedan ejecutarse el resto de las actividades institucionales.

Finalidad: Prestación de los servicios institucionales a los usuarios externos, sociedad civil y usuarios internos.

El detalle de estos contratos se muestra en el formulario correspondiente en los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta. La diferencia entre el monto que aquí se estipula lo que se detalla en el formulario, corresponde a la previsión necesaria para el mantenimiento correctivo, según se especifica en la columna de “Comentarios”.

1.08.99 Mantenimiento y reparación de equipos

- Servicio de revisión y recarga de extintores: ₡ 150.000.00

Beneficio institucional: Disminuir el riesgo de siniestros en la institución y cumplir con las disposiciones emitidas por Bomberos de Costa Rica y Plan de Riesgo Institucional.

Necesidad: Mitigar las posibles consecuencias de generación de incendio en la institución y perdida de activos que limiten la continuidad de las operaciones de la institución.

Finalidad: Salvaguarda de los activos institucionales.

El detalle de estos contratos se muestra en el formulario correspondiente a los Lineamientos Técnicos, el cual se adjunta.

Tal y como se indicó supra se realizó una racionalización de los recursos en esta partida.

1.09 Impuestos

Para sufragar los gastos provocados por las especies fiscales que en forma equiparada hay que cubrir con la suscripción de los diferentes contratos

1.09.99 Otros impuestos

Como parte de la normal operación de la Institución, se incurre en gastos por la compra de especies fiscales que son requisito en algunos trámites, para este propósito se incluye un monto de ₡1.200.000.00

2 Materiales y suministros

En esta partida se incluyen los útiles, materiales, artículos y suministros que tienen como característica principal su corta durabilidad, pues se estima que se consumirán en el lapso de un año. Sin embargo, por conveniencia se incluyen algunos de mayor durabilidad, en razón de su bajo costo y de las dificultades que implicaría un control de inventario.

Comprende los materiales y suministros que se aplican en la formación de bienes de capital mediante el mecanismo de construcción por Administración. También los artículos y suministros que se destinan al mantenimiento y reparación de bienes del activo fijo.

2.01 Productos químicos

Comprende los gastos por concepto de diesel y tonner para las impresoras.

2.01.01 Combustibles y lubricantes

El combustible requerido para el funcionamiento de la flotilla vehicular, es indispensable en la gestión del Tribunal, ya que los vehículos constituyen el medio de transporte principal para los funcionarios que diariamente se desplazan a todo el territorio nacional, por lo que se convierte en un gasto de carácter ineludible y se presupuesta con base en el consumo de periodos anteriores. Además, se prevé la compra de lubricantes y grasa.

- Combustibles Diesel para vehículos: ₡ 50.000.00
- Diesel de la planta generadora eléctrica: ₡ 100,000.00
- Otros combustibles y lubricantes: ₡ 50,000.00

2.03 Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento

Se presupuestan los gastos básicos para asuntos de mantenimiento del edificio, así como compra de productos de equipo de cómputo no capitalizables y de uso regular en la gestión del Tribunal, se presupuesta un total de ₡460.000.00.

2.03.04 Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo

Se presupuesta la suma de ₡200.000.00 para adquirir los materiales y productos eléctricos, que permitan mantener la adecuada iluminación del edificio del Tribunal al igual que productos telefónicos y de cómputo, tales como: cables telefónicos, eléctricos, breackers, bombillos, tubos, uniones, balastros, indispensables para el mantenimiento y funcionamiento de nuestros equipos.

2.03.99 Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento

Al igual que lo manifestado en los rubros anteriores, es indispensable contar con estos recursos cubrir las necesidades que se generan producto del mantenimiento y reparaciones menores de las edificaciones propiedad de la Procuraduría, como por ejemplo, llaves de paso, manijas, por un total de ¢260.000.00.

2.04 Herramientas, repuestos y accesorios

Refiere a las herramientas que requiere el Tribunal para el mantenimiento del edificio, que son básicas para mantener en buenas condiciones la infraestructura existente.

2.99 Utiles, materiales y suministros diversos

Abarca la adquisición de útiles, materiales y suministros de variada naturaleza, no incluidos en las subpartidas anteriores para el funcionamiento y operación de la institución en lo tocante materiales de oficinas, productos de papel vario y útiles y materiales de limpieza.

2.99.03 Productos de papel, cartón e impresos

Estos fondos se destinarán a la adquisición de la papelería básica e indispensable para el desempeño de nuestra labor cotidiana, así como, al pago de la suscripción de los principales periódicos de circulación nacional, también, incluye impresión de documentos varios según el siguiente detalle:

- Agendas y calendarios: ¢20,000.00
- Artículos de papelería: ¢ 25,000.00

2.99.05 Útiles y materiales de limpieza

Este monto será destinado para la compra materiales necesarios como complemento del proceso de limpieza de las instalaciones y equipos institucionales.

- Jabón líquido: ¢ 150.000.00
- Toallas de papel jumbo roll ¢600.000.00
- Papel higiénico rollos: ¢600.000.00
- Artículos limpieza varios: ¢200.000.00
- Jabón lavaplatos: ¢50.000.00

2.99.99 Otros útiles, materiales y suministros

Se presupuesta para la compra de baterías tipo AAA y Tipo AA para equipos periféricos y sensores que requieren este tipo de baterías, por un total de ¢150 mil colones.

5 Bienes duraderos

Comprende la adquisición de bienes duraderos nuevos, como son los bienes de capital fijo para el desarrollo de la gestión institucional para compra de equipo y mobiliario y equipo de cómputo, así como lo referido a la compra de licencias y renovación de las mismas.

5.01 Maquinaria, equipo y mobiliario

Para adquirir el equipo y mobiliario de oficina para que el funcionario del Tribunal pueda cumplir con sus labores ordinarias.

5.01.05 Equipo de cómputo

El Tribunal requiere tener la previsión de las fallas por obsolescencia de equipo de cómputo, así como mejorar su capacidad de almacenamiento para garantizar la integridad de los datos y continuidad de las operaciones en la institución.

- Compra de equipo de cómputo para equipos de seguridad y CCTV: ₡2.000.000.00

5.01.07 Equipo de mobiliario educacional, deportivo y recreativo

Siendo el servicio de la Biblioteca del Tribunal de gran aporte a la materia notarial, registral y propiedad intelectual se requiere realizar la compra de material bibliográfico capitalizable por un total de ₡500.000.00, que corresponde al mantenimiento del acervo documental actualizado en esta temática.

5.99. Bienes duraderos diversos

Se adquieren bienes como licencias de software para el desarrollo de las actividades ordinarias del Tribunal.

5.99.03 Bienes intangibles

De conformidad con la normativa de Derechos de Autor, es fundamental que el Tribunal tenga las licencias de operación debidamente certificadas y compradas a las casas proveedoras, que corresponden a toda la interoperatividad de las acciones en el área sustantiva, administrativa y asesora de la institución, que se detalla a continuación:

- Renovación de licencias de certificado del Sitio Web, correo electrónico y firma digital .
2,500,000.00
- Renovación de licencia de Microsoft Office 365 9,000,000.00

- Renovación de licencia de Visual Estudio.Net 850,000.00
- Licencia de Wizdown Sistema de Administración Financiera (SAF) 5,500,000.00
- Licencia de datos abiertos para el Sitio Web, transparencia y open manager para monitoreo 4,500,000.00
- Licencia de renovación de Vmware para servidores virtuales (tres años) 2,000,000.00
- Licencia de renovación de Sistema Gestor Documental 7,500,000.00
- Licencia del Sistema Aranda - Reportes de Incidentes - 1,900,000.00
- Licencia del Sistema de administración de iluminación 2,000,000.00
- Licencia de administración de sistema CCTV 2,000,000.00
- Licencia de administración del BMS 6,000,000.00
- Compra de licencia de Windows Server 2022 y SQL Server 2022 40,000,000.00
- Compra de licencia de ciberseguridad MicroClaudia 4,000,000.00

6 Transferencias corrientes

Erogaciones que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos los cuales se destinan a personas, entes y órganos del sector público.

Aportes que la entidad asigna a las distintas instituciones del sector público, cuando las disposiciones legales así lo autoricen, con el fin de cubrir gastos corrientes, siendo para la Comisión Nacional de Emergencia por concepto del impuesto al 3% al superávit.

6.03 Prestaciones

Para cumplir con las obligaciones normales por concepto de prestaciones legales a funcionarios del Tribunal

6.03.01 Prestaciones legales

Previo a la realización de este anteproyecto, se efectuó un estudio y sondeo de los funcionarios que estarían en derecho y dispuestos a acogerse a su retiro laboral. Con base en dicho estudio se efectuó la proyección de los recursos requeridos para hacer frente al pago del Auxilio de Cesantía a esos funcionarios. Contar con estos fondos dará garantía de poder realizar el pago oportunamente.

- Asistente de Juez: ₡12.000.000.00

6.03.99 Otras prestaciones

Incluye la previsión para el pago por concepto de subsidios por incapacidad a los funcionarios; la proyección se basa en el gasto por este concepto efectuado en períodos anteriores, y asciende a un total de ₡8 millones.

(PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS A LOS FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD).

6.06 Otras transferencias corrientes al sector privado

Para cumplir con el pago de sentencias firme contra el Tribunal Registral Administrativo Código General Contencioso Administrativo.

6.06.01 Indemnizaciones

Incluye los recursos previstos para el pago de intereses que como producto de reclamos administrativos por diferencias salariales deba reconocerse, además, se realiza una previsión para el pago de sentencias judiciales, por un total de ₡3.000.000.00

(PARA EL PAGO DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS Y SENTENCIAS JUDICIALES).

2.2.6. OTRAS ACLARACIONES PRESUPUESTARIAS DEL AÑO 2025

A fin de aclarar datos relacionados al Presupuesto del año 2025, se hacen las siguientes observaciones:

2.2.7. SOBRE LA COMPRA DE SOFTWARE Y EQUIPO DE CÓMPUTO.

El Tribunal Registral Administrativo, tiene un Plan Estratégico Informático 2019 -2024, este se alineó a las metas y objetivos de esta Institución y que se anexa al Plan Operativo Institucional del año 2023, y Plan Estratégico del Tribunal Registral Administrativo 2019 – 2024 por lo que se incluyen los egresos respectivos para la gestión de proyectos en tecnologías de información del Tribunal. Y que son proyectos continuados y registrados en el Banco de Datos de Proyectos del Ministerio de Planificación y Política Económica.

2.2.8. SOBRE LA LEY NO. 6750 Y DEL DECRETO NO. 18215 DEL 23 DE JUNIO DE 1988.

El Tribunal Registral Administrativo no se encuentra en proceso de construcción de infraestructura, toda vez que fue terminado en el mes de mayo del año 2018, por lo cual no se incorporan recursos en este rubro presupuestario.

2.2.9. SOBRE PROYECTOS DE REFORMA INSTITUCIONAL Y REESTRUCTURACIÓN

El Tribunal Registral Administrativo, no tiene ningún proyecto de reforma o reestructuración institucional que requiera prever recursos en esta partida.

2.2.10. SOBRE LA LEY NO. 7600 DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Tribunal Registral Administrativo incorpora en su infraestructura existente todo el cumplimiento de accesibilidad total en el edificio, con:

- Rampas de acceso.
- Atención del público bajo la modalidad de la Ley 7600
- Baños de accesibilidad total.
- Ascensores
- Acceso total al edificio de cumplimiento de la normativa señalada.

Sin embargo, también incorpora la partida de mantenimiento preventivo y correctivo del sitio web 1.08.08 - ¢4.000.000.00 para garantizar el acceso externo con el objetivo cumplir con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y Ley 7600, además del mantenimiento de la infraestructura del Tribunal para que los usuarios con discapacidad puedan acceder a la institución.

2.2.11. SOBRE EL APROVISIONAMIENTO PRESUPUESTAL PARA PREVENIR SITUACIONES DE RIESGO INMINENTE DE EMERGENCIA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

En cumplimiento del artículo 36 de la Ley No. 8488, Ley Nacional de Emergencias, se tienen dispuestos los recursos de mantenimiento preventivo del edificio en cuanto a la alarma contra incendios en la partida 1.08.01 – Mantenimiento de edificios y locales por un total de ¢900.000.00.

2.2.12. SOBRE EL TOPE PRESUPUESTO Y REGLA FISCAL Y COMPOSICIÓN DEL GASTO

De conformidad con las directrices emitidas por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Paz, el Tribunal Registral Administrativo cumple con el tope presupuestario por un total de: ¢1.802.841.727.00 (mil ochocientos dos mil millones ochocientos cuarenta y un mil setecientos veintisiete colones 00/100), establecido por el Ministerio de Justicia y Paz por medio del oficio VGE-380-2024 de 3 de mayo de 2024.

Adicionalmente, para el caso de la Regla Fiscal es el Ministerio de Hacienda el que refiere el tope respectivo máximo asignado al Tribunal, por lo cual el cumplimiento con el tope tácitamente establece el cumplimiento de esta normativa, según se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO NO. 7
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS DEL TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO DEL AÑO 2025**

DESCRIPCIÓN	MONTO	%
1 GASTOS CORRIENTES	1,712,591,727.20	94.99%
1.1 GASTOS DE CONSUMO	1,377,187,482.27	
1.1.1 REMUNERACIONES	1,377,187,482.27	
1.1.1.1 Sueldos y salarios	1,079,526,483.77	
1.1.1.2 Contribuciones sociales	297,660,998.51	
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	294,285,000.00	
1.2 INTERESES	0.00	
1.2.1 Internos	0.00	
1.2.2 Externos	0.00	
1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41,119,244.93	
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público	18,119,244.93	
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	23,000,000.00	
1.3.3 Transferencias corrientes al sector externo	-	
2 GASTOS DE CAPITAL	90,250,000.00	5.01%

2.1 FORMACIÓN DE CAPITAL	-	
2.1.1 Edificaciones		
2.1.2 Vías de comunicación		
2.1.3 Obras urbanísticas		
2.1.4 Instalaciones		
2.1.5 Otras obras		
2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	90,250,000.00	
2.2.1 Maquinaria y equipo	2,500,000.00	
2.2.2 Terrenos		
2.2.3 Edificios	-	
2.2.4 Intangibles	87,750,000.00	
2.2.5 Activos de valor		
2.3 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	
3.3.1 Amortización interna		
3.3.2 Amortización externa		
3.4 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		
4 SUMAS SIN ASIGNACIÓN	-	0.00%
TOTALES	1,802,841,727.20	100.00%

De lo anterior se tiene que la composición del gasto es de un 94.99 % de gasto corriente y un 5.01% de gasto capital.

2.2.13. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

El Tribunal Registral Administrativo no incluye egresos para el SINART debido a que nuestra institución no pauta para información y propaganda, toda vez que sus publicaciones corresponden a los comunicados oficiales y de contratación en el Diario Oficial La Gaceta, y se anexa dictamen de la Contraloría General de la República en donde se aclara la diferencia en información y publicidad.

2.2.14. RECURSOS ASIGNADOS A LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

El Tribunal Registral Administrativo, debido a la cantidad mínima que se destina a esta unidad, realizará el apoyo logístico y financiero para su funcionamiento, así como del contenido presupuestario en la partida de remuneraciones para la plaza de Auditor Interno, así como las suscripciones a las herramientas IDEA y Auditool, pues los demás gastos son muy pequeños y no requiere la existencia de un programa presupuestario individual para atender las necesidades de esta unidad administrativa.

2.2.15. PÓLIZA DE RIESGOS DEL TRABAJO

En la partida 1.06.01-Seguros se incluye un total de ¢3.500.000.000 (tres millones de colones) para hacerle frente a la erogación por concepto de la póliza de Riesgos del Trabajo del año 2025, así como

los costos de liquidación que también se facturan en el primer trimestre del año siguiente, aunado a ello el Tribunal se encuentra al día en el pago de esta póliza.

2.2.16. SOBRE LA PLAZA DE ARCHIVISTA

En relación con la plaza de archivista se indica, que se encuentra nombrado desde el primero de junio de 2018 una plaza de Profesional en Archivo y en el ejercicio de sus competencias, para la ejecución de los lineamientos en esta materia en el Tribunal.

2.2.17. SOBRE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

En relación con este punto el Tribunal no tiene acción programática del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública vigente. Sin embargo, por medio del Plan Estratégico del Tribunal Registral Administrativo 2019 – 2024 y Plan Operativo del Año 2025 se realizó vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con el Plan Nacional Desarrollo y de Inversión Pública.

2.2.18. SOBRE LA COMPOSICIÓN DE SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El Tribunal no tiene contemplado en el rubro de sumas sin asignación presupuestaria para el Presupuesto del Año 2025.

2.2.19. SOBRE EL SUPERAVIT ACUMULADO

El Tribunal no presupuesta ningún rubro correspondiente al superávit acumulado, toda vez que ya no cuenta con ningún rubro por este concepto, toda vez que en el año 2020 fueron liquidados los superávits de los años 2016 al 2020.

2.2.20. PROYECTOS DE INVERSIÓN

Con respecto, a proyectos de inversión debidamente registrados en MIDEPLAN y se encuentra la información debidamente actualizada en los registros de esta base de datos.

El detalle de los proyectos vinculados, se detallan a continuación:

CÓDIGO Y NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN PARA EL AÑO 2025
003016 – Mantenimiento de los proyectos de gestión institucional relacionados a la prestación de servicios institucionales	€ 89.750.000.00
003015 – Mantenimiento del acervo bibliográfico para la Biblioteca Especializada en materia notarial y registral	€500.000.00

2.2.21. DATOS DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

Las transferencias se encuentran debidamente presupuestadas y ajustadas al tope presupuestario respectivo.

6. Transferencias

6.01 Transferencias corrientes al sector público

Se consigna las partidas del Estado referidas a las transferencias:

6.01.03. – 200 -Transferencias a instituciones descentralizadas Caja Costarricense de Seguro Social Contribución Estatal al Seguro de Pensiones

Corresponde al cálculo sobre los salarios menos aguinaldo 1.57%

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL: CÉDULA JURÍDICA: 4-000-0421-47

6.01.03 – 202 - Transferencias a instituciones descentralizadas Caja Costarricense de Seguro Social Contribución estatal al seguro de salud

Corresponde al cálculo sobre los salarios menos aguinaldo 0.25%

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL: CÉDULA JURÍDICA: 4-000-0421-47

El detalle se muestra a continuación:

CUADRO NO. 8 DETALLE DE TRANSFERENCIAS CUOTAS ESTATALES A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

6.01.03	200	Transferencias a instituciones descentralizadas Caja Costarricense de Seguro Social Contribución Estatal al Seguro de Pensiones	15.630.338.00	1.57%
6.01.03	202	Transferencias a instituciones descentralizadas Caja Costarricense de Seguro Social Contribución estatal al seguro de salud	2.488.907.00	0.25%
		TOTAL ADICIONAL	18.119.245.00	

2.2.22. ANEXOS AL PRESUPUESTO

Partida (1)	Código Fuente de Financiamiento (2)	Fuente de Financiamiento (3)	TOTAL
REMUNERACIONES	001	Gastos corrientes	1,294,223,907
REMUNERACIONES	280	Gastos de capital	82,963,576
SERVICIOS	001	Gastos corrientes	291,630,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	001	Gastos corrientes	2,655,000
BIENES DURADEROS	280	Gastos de capital	90,250,000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	001	Gastos corrientes	41,119,245
			-
Total General			1,802,841,727

Fórmula: 2
Estructura Programática
Institucional.

Título Presupuestario : 214-788-Actividades Comunes a la Defensa del Estado, Asistencia Jurídica y Prevención, Detección y Combate de la Corrupción

Código del Programa o Subprograma	Programa o subprograma	Código o número de la actividad	Actividad	Ponderación	Unidad Ejecutora
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
801	Tribunal Registral Administrativo	01	Nivel Directivo	20.63%	Órgano Colegiado
		02	Nivel Sustantivo	29.34%	Departamento Técnico
		03	Nivel Staff	8.18%	Asesoría Legal y Auditoría Interna
		04	Nivel Administrativo	41.19%	Departamento Administrativo
		05	Nivel Comisiones	0.67%	Comisiones Institucionales
				100.00%	

Código Objeto Gasto	Descripción del Objeto de Gasto	Solicitud de Gasto ¢
(1)	(2)	(3)
	TOTAL DE EGRESOS	1,802,841,727
0	<u>REMUNERACIONES</u>	1,377,187,482
0.01	<u>REMUNERACIONES BÁSICAS</u>	385,292,932
0.01.01	Sueldos para cargos fijos	380,292,932
0.01.05	Suplencias	5,000,000
0.02	<u>REMUNERACIONES EVENTUALES</u>	1,000,000
0.02.02	Recargo de funciones	-
0.02.05	Dietas	1,000,000
0.03	<u>INCENTIVOS SALARIALES</u>	693,233,552
0.03.01	Retribución por años servidos	165,794,603
0.03.02	Restricción al ejercicio liberal de la profesión	188,424,615
0.03.03	Decimotercer mes	82,963,576
0.03.04	Salario escolar	76,581,762
0.03.99	Otros incentivos salariales	179,468,995
0.04	<u>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</u>	146,845,529
0.04.01	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social	92,089,569
0.04.02	Contribución Patronal al Instituto Mixto de Ayuda Social	-
0.04.03	Contribución Patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje	-
0.04.04	Contribución Patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	49,778,145
0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	4,977,815
0.05	<u>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</u>	150,815,470
0.05.01	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social	53,959,510
0.05.02	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	29,866,887
0.05.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	14,933,444
0.05.04	Contribución Patronal a otros fondos administrados por entes públicos	9,955,629
0.05.05	Contribución Patronal a otros fondos administrados por entes privados	42,100,000

Código Objeto Gasto (1)	Descripción del Objeto de Gasto (2)	Solicitud de Gasto € (3)
1	SERVICIOS	291,630,000
1.01	ALQUILERES	-
1.01.99	Otros alquileres	-
1.02	SERVICIOS BÁSICOS	37,940,000
1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	4,000,000
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	17,000,000
1.02.03	Servicio de correo	40,000
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	15,900,000
1.02.99	Otros servicios básicos	1,000,000
1.03	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	3,985,000
1.03.01	Información	500,000
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	50,000
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	2,070,000
1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	1,365,000
1.04	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	127,130,000
1.04.01	Servicios médicos y de laboratorio	2,000,000
1.04.03	Servicios de ingeniería	250,000
1.04.04	Servicios de ciencias económicas y sociales	3,000,000
1.04.05	Servicio de desarrollo de sistemas informáticos	5,000,000
1.04.06	Servicios generales	116,500,000
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	380,000
1.05	GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE	7,125,000
1.05.01	Transporte dentro del país	75,000
1.05.02	Viáticos dentro del país	50,000
1.05.03	Transporte en el exterior	2,500,000
1.05.04	Viáticos en el exterior	4,500,000
1.06	SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	14,050,000
1.06.01	Seguros	14,050,000
1.07	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	10,000,000
1.07.01	Actividades de capacitación	10,000,000
1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	-
1.08	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	90,200,000
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales	22,750,000
1.08.04	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	4,500,000
1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte	1,000,000
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	6,500,000
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	55,300,000
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	150,000
1.09	IMPUESTOS	1,200,000
1.09.99	Otros impuestos	1,200,000

Código Objeto Gasto	Descripción del Objeto de Gasto	Solicitud de Gasto €
(1)	(2)	(3)
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,655,000
2.01	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	400,000
2.01.01	Combustibles y lubricantes	200,000
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	200,000
2.03	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	460,000
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	200,000
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	260,000
2.04	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	-
2.04.01	Herramientas e instrumentos	-
2.99	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1,795,000
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	-
2.99.02	Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación	-
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	45,000
2.99.04	Textiles y vestuario	-
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	1,600,000
2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	-
2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	-
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros	150,000
3	INTERESES Y COMISIONES	
3.01	INTERESES SOBRE TÍTULOS VALORES	
3.01.01	Intereses sobre títulos valores internos de corto plazo	
3.01.02	Intereses sobre títulos valores internos de largo plazo	
3.01.03	Intereses sobre títulos valores del sector externo de corto plazo	
3.01.04	Intereses sobre títulos valores del sector externo de largo plazo	
3.02	INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS	
3.02.01	Intereses sobre préstamos del Gobierno Central	
3.02.02	Intereses sobre préstamos de Órganos Desconcentrados	
3.02.03	Intereses sobre préstamos de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	
3.02.04	Intereses sobre préstamos de Gobiernos Locales	
3.02.05	Intereses sobre préstamos de Empresas Públicas no Financieras	
3.02.06	Intereses sobre préstamos de Instituciones Públicas Financieras	
3.02.07	Intereses sobre préstamos del Sector Privado	
3.02.08	Intereses sobre préstamos del Sector Externo	
3.03	INTERESES SOBRE OTRAS OBLIGACIONES	
3.03.01	Intereses sobre depósitos bancarios a la vista	
3.03.99	Otros intereses sobre otras obligaciones	
3.04	COMISIONES Y OTROS GASTOS	
3.04.01	Comisiones y otros gastos sobre títulos valores internos	
3.04.02	Comisiones y otros gastos sobre títulos valores del sector externo	
3.04.03	Comisiones y otros gastos sobre préstamos internos	
3.04.04	Comisiones y otros gastos sobre préstamos del sector externo	
3.04.05	Diferencias por tipo de cambio	

Código Objeto Gasto	Descripción del Objeto de Gasto	Solicitud de Gasto ¢
(1)	(2)	(3)
5	BIENES DURADEROS	90,250,000
5.01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	2,500,000
5.01.03	Equipo de comunicación	-
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	-
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	2,000,000
5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	-
5.01.07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	500,000
5.01.99	Maquinaria y equipo diverso	-
5.99	BIENES DURADEROS DIVERSOS	87,750,000
5.99.01	Semovientes	
5.99.02	Piezas y obras de colección	
5.99.03	Bienes intangibles	87,750,000
5.99.99	Otros bienes duraderos	

Código Objeto Gasto (1)	Descripción del Objeto de Gasto (2)	Solicitud de Gasto € (3)
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41,119,245
6.01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	18,119,245
6.01.01	Transferencias corrientes al Gobierno Central -	-
6.01.02	Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados Ley No. 8488 - Ley de Emergencias - Transferencia del 3,0% del superávit acumulado.	-
6.01.03	Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales	
6.01.03	Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales	
6.01.03 200	Transferencias a instituciones descentralizadas CCSS Contribución estatal al Seguro de Pensiones	15,630,338
6.01.03 202	Transferencias a instituciones descentralizadas CCSS Contribución estatal al Seguro de Salud	2,488,907
6.01.04	Transferencias corrientes a Gobiernos Locales	
6.01.05	Transferencias corrientes a Empresas Públicas no Financieras	
6.01.06	Transferencias corrientes a Instituciones Públicas Financieras	
6.01.07	Dividendos	
6.01.08	Fondos en fideicomiso para gasto corriente	
6.01.09	Impuestos por transferir	
6.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	-
6.02.01	Becas a funcionarios	-
6.02.02	Becas a terceras personas	
6.02.03	Ayudas a funcionarios	
6.02.99	Otras transferencias a personas	
6.03	PRESTACIONES	20,000,000
6.03.01	Prestaciones legales	12,000,000
6.03.02	Pensiones y jubilaciones contributivas	
6.03.03	Pensiones no contributivas	
6.03.04	Decimotercer mes de pensiones y jubilaciones	
6.03.05	Cuota patronal de pensiones y jubilaciones, contributivas y no contributivas	
6.03.99	Otras prestaciones a terceras personas	8,000,000
6.04	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	
6.04.01	Transferencias corrientes a asociaciones	
6.04.02	Transferencias corrientes a fundaciones	
6.04.03	Transferencias corrientes a cooperativas	
6.04.04	Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro	
6.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PRIVADAS	
6.05.01	Transferencias corrientes a empresas privadas	
6.06	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	3,000,000
6.06.01	Indemnizaciones	3,000,000
6.06.02	Reintegros o devoluciones	
6.07	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	
6.07.01	Transferencias corrientes a organismos internacionales	
6.07.02	Otras transferencias corrientes al sector externo	

PLAN DE GASTOS Y COMPRAS PARA EL TRIBUNAL REGISTRAL
AÑO 2025

1 SERVICIOS

1.02 SERVICIOS BÁSICOS

1.02.01 Servicio de agua y alcantarillado

Acueductos y alcantarillados	4,000,000.00
------------------------------	--------------

1.02.02 Servicio de energía eléctrica

Compañía Nacional de Fuerza y Luz	17,000,000.00
-----------------------------------	---------------

1.02.03 Servicio de correo

Apartado postal	40,000.00
-----------------	-----------

1.02.04 Servicio de telecomunicaciones

Servicio empresarial de internet	7,500,000.00
Servicio de telefonía IP - Instituto Costarricense de Electricidad	2,000,000.00
Servicio de linea de conexión con DNN - Sitio Alterno	4,000,000.00
Lineas telefónicas de fax	400,000.00
Adquisición de línea de internet secundaria como medida de contingencia en caso que la primaria	2,000,000.00

1.02.99 Otros servicios básicos

Municipalidad de San José - servicios municipales	1,000,000.00
---	--------------

1.03 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

1.03.01 Información

Publicación de varios en Gaceta	500,000.00
---------------------------------	------------

1.03.03 Impresión, encuadernación y otros

Servicio de empastes varios	50,000.00
-----------------------------	-----------

1.03.06 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales

Comisión de uso del Sistema SICOP	2,000,000.00
Comisiones bancarias - transferencias de fondos varias BCR -	70,000.00

1.03.07. Servicios de transferencia de información

Renovaciones de firma digital	300,000.00
Suscripción de la herramienta IDEA para Auditoría	1,000,000.00
Suscripción a herramienta Auditool	65,000.00

1.04 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

1.04.01 Servicios médicos y laboratorio

Continuación del contrato de servicios médicos	2,000,000.00
--	--------------

1.04.03 Servicios de ingeniería

Servicio de análisis de potabilidad	250,000.00
-------------------------------------	------------

1.04.04 Servicio en ciencias económicas y sociales

Servicio de auditoría externa para los estados financieros	3,000,000.00
--	--------------

1.04.05 Servicios informáticos

Contratación de servicios en desarrollo de cumplimiento de Normativa de Gobierno y Gestión de las Tecnologías de Información del Ministerio de Ciencia y Tecnología	5,000,000.00
---	--------------

1.04.06 Servicios generales

Servicio de Vigilancia Sede del Tribunal	81,500,000.00
Servicio de Limpieza Sede del Tribunal	35,000,000.00

1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo

Servicio de revisión técnica	30,000.00
Servicio de fumigación del edificio	350,000.00

1.05 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE

1.05.01 Transporte dentro del país

Transporte de funcionarios dentro del país	50,000.00
Peajes y otros	25,000.00

1.05.02 Viáticos dentro del país

Viáticos a funcionarios por actividades dentro del país propios de la actividad ordinaria	50,000.00
---	-----------

1.05.03 Transporte en el exterior

Actividades en representación oficial Órgano Colegiado	2,500,000.00
--	--------------

1.05.04 Viáticos en el exterior

Actividades en representación oficial Órgano Colegiado	4,500,000.00
--	--------------

1.06 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES

1.06.01 Seguros

Riesgos del trabajo	3,500,000.00
Póliza de vehículos 320-4 y 320-5	1,300,000.00
Poliza responsabilidad civil	750,000.00
Póliza de incendio, temblor y otros de la Sede del Tribunal	8,500,000.00

1.07.01 CAPACITACION

Actividades de capacitación	10,000,000.00
-----------------------------	---------------

1.08 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

1.08.01 Mantenimiento de edificios y locales

Mantenimiento de ascensores Sede del Tribunal	8,000,000.00
Mantenimiento de dispositivos de ingreso y egreso (portones, agujas, trompo incendio)	800,000.00
Mantenimiento de sistema de alarma de incendios	1,500,000.00
Mantenimiento de la subestación eléctrica	3,500,000.00
Mantenimiento de techos, vidrio y fachada.	850,000.00
Mantenimiento edificio: Instalación de escaleras en zona trasera del edificio (seguridad)	1,300,000.00
Mantenimiento de sistema de iluminación	1,500,000.00
Mantenimiento de CCTV	3,000,000.00
Mantenimiento de tanques de captación (potable, pluvial y negras)	800,000.00
Mantenimiento de BMS	1,500,000.00

1.08.04 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción

Mantenimiento de planta generadora eléctrica	3,000,000.00
Mantenimiento de bombas de agua (potables, fríaticas y negras)	1,500,000.00

1.08.05 Mantenimiento y reparación de equipo de transporte

Mantenimiento preventivo y correctivo del los vehículos placas 320-4 (Pick Up - Diesel) y 320-5 (SUV eléctrico)	1,000,000.00
---	--------------

1.08.07 Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina

Mantenimiento de aires acondicionados	6,500,000.00
---------------------------------------	--------------

Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de

1.08.08 informacion

Mantenimiento del Sistema de Gestión Digital de Expedientes (SIDIGE)	12,500,000.00
Contrato mantenimiento de impresoras por visita administrada.	1,200,000.00
Contrato de mantenimiento de audio y video	2,000,000.00
Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del Sitio Web e Intranet	7,500,000.00
Integración de SAF con el Idea de Auditoría	2,000,000.00
Contrato de mantenimiento del Sistema IDEA (CASEWARE)	2,000,000.00
Integración del SIDIGE conel Idea de Auditoría	1,800,000.00

Servicio de mantenimiento y actualización base datos Sistema Koha Bibliográfico	3,000,000.00
Contrato por horas según demanda de un especialista en equipos Fortinet, en aplicaciones empresariales Microsoft. (ciberseguridad)	9,300,000.00
Contrato de mantenimiento de UPS y reposición de baterías	1,500,000.00
Mantenimiento del Sistema Gestor Documental del TRA	3,500,000.00
Mantenimiento del Sistema de Administración Financiera (SAF) (Wizdom)	9,000,000.00

1.08.08 Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información

1.08.99 Mantenimiento y reparación de otros equipos

Mantenimiento de extintores	150,000.00
-----------------------------	------------

1.09.99 Otros impuestos

Adquisición de especies fiscales	1,000,000.00
Seguros marchamos vehículos	200,000.00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

2.01 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS

2.01.01 Combustibles y lubricantes

Combustibles diisel de vehículo	50,000.00
Diesel de la planta generadora eléctrica	100,000.00
Otros combustibles y lubricantes	50,000.00

2.01.04 Tintas, pinturas y diluyentes

Tonner varios para impresoras	200,000.00
-------------------------------	------------

MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA

2.03 CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

2.03.04 Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo

Cable de red UTP para conexión de equipos	200,000.00
---	------------

2.03.99 Otros materiales y productos de uso en la construcción

Compras de tapas para inodoros	100,000.00
Compra de llaves de chorro	60,000.00
Compra de madera varia	100,000.00

2.99 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

2.99.01 Útiles y materiales de oficina y cómputo

Materiales de oficina varios	-
------------------------------	---

2.99.02 Útiles y materiales de uso médico y hospitalario y de investigación

Compra de guantes y mascarillas para expurgo de documentos y salud ocupacional	-
--	---

2.99.03 Productos de papel, cartón e impresos

Resmas de papel	-
Agendas y calendarios	20,000.00
Impresión de documentos varios	25,000.00

2.99.04 Textiles y vestuarios

Paños de limpieza equipo cómputo	-
----------------------------------	---

2.99.05 Útiles y materiales de limpieza

Jabón líquido para manos	150,000.00
Toallas de papel jumbo roll	600,000.00
Papel higienico rollos	600,000.00
Desifectante en spary	-
Articulos de limpieza varios	200,000.00
Jabón lavaplatos	50,000.00

2.99.99 Otros útiles y materiales y suministros diversos

Baterías tipo AAA y tipo AA de equipos periféricos y sensores	150,000.00
	-

5 BIENES DURADEROS

5.01.05 EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTO

Compra de equipo para el sistema de seguridad del edificio	2,000,000.00
	-

5.01.07 Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo

Compra de material bibliografico	500,000.00
	-

5.99.03 Bienes intangibles

Renovación de licencias de certificado del Sitio Web, correo electrónico y firma digital .	2,500,000.00
Renovación de licencia de Microsoft Office 365	9,000,000.00
Renovación de licencia de Visual Studio.Net	850,000.00
Licencia de Wizdown Sistema de Administración Financiera (SAF)	5,500,000.00
Licencia de datos abiertos para el Sitio Web, transparencia y open manager para monitoreo	4,500,000.00
Licencia de renovación de Vmware para servidores virtuales (tres años)	2,000,000.00
Licencia de renovación de Sistema Gestor Documental	7,500,000.00
Licencia del Sistema Aranda - Reportes de Incidentes -	1,900,000.00
Licencia del Sistema de administración de iluminación	2,000,000.00
Licencia de administración de sistema CCTV	2,000,000.00
Licencia de administración del BMS	6,000,000.00
Compra de licencia de Windows Server 2022 y SQL Server 2022	40,000,000.00
Compra de licencia de ciberseguridad MicroClaudia	4,000,000.00

ANEXO - DETALLE DE CARGAS SOCIALES - PRESUPUESTO DEL AÑO 2025					
DETALLE DE APORTES		DATOS DE REFERENCIA	PORCENT.	MONTOS PROYECTADOS	
				2025	
				PARA EL PATRONO	
SALARIOS ANUALES PROYECTADOS AÑO 2023		995,562,908.09			
0.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL				-
0.04.01	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social		0.0925	92,089,569	
0.04.02	Contribución Patronal al Instituto Mixto de Ayuda Social			-	-
0.04.03	Contribución Patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje			-	-
0.04.04	Contribución Patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares		0.0500	49,778,145	
0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal		0.0050	4,977,815	
0.05	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN				-
0.05.01	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social		0.0542	53,959,510	
0.05.02	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias		0.0300	29,866,887	
0.05.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral		0.0150	14,933,444	
0.05.04	Contribución patronal a otros fondos administrados por entes públicos (INS)		0.0100	9,955,629	
TOTALES				255,560,999	

6.01.03	200	Transferencias a instituciones descentralizadas Caja Costarricense de Seguro Social Contribución Estatal al Seguro de Pensiones		0.0157	15,630,338
6.01.03	202	Transferencias a instituciones descentralizadas Caja Costarricense de Seguro Social Contribución estatal al seguro de salud		0.0025	2,488,907
		TOTAL ADICIONAL			18,119,245

CLASIFICACION ECONOMICA AÑO 2025

DESCRIPCIÓN	MONTO	%
1 GASTOS CORRIENTES	1,712,591,727.20	94.99%
1.1 GASTOS DE CONSUMO	1,377,187,482.27	
1.1.1 REMUNERACIONES	1,377,187,482.27	
1.1.1.1 Sueldos y salarios	1,079,526,483.77	
1.1.1.2 Contribuciones sociales	297,660,998.51	
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	294,285,000.00	
1.2 INTERESES	0.00	
1.2.1 Internos	0.00	
1.2.2 Externos	0.00	
1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41,119,244.93	
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público	18,119,244.93	
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	23,000,000.00	
1.3.3 Transferencias corrientes al sector externo	-	
2 GASTOS DE CAPITAL	90,250,000.00	5.01%
2.1 FORMACIÓN DE CAPITAL	-	
2.1.1 Edificaciones		
2.1.2 Vías de comunicación		
2.1.3 Obras urbanísticas		
2.1.4 Instalaciones		
2.1.5 Otras obras		
2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	90,250,000.00	
2.2.1 Maquinaria y equipo	2,500,000.00	
2.2.2 Terrenos		
2.2.3 Edificios	-	
2.2.4 Intangibles	87,750,000.00	
2.2.5 Activos de valor		
2.3 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	
3.3.1 Amortización interna		
3.3.2 Amortización externa		
3.4 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		
4 SUMAS SIN ASIGNACIÓN	-	0.00%
TOTALES	1,802,841,727.20	100.00%

PLAN ESTRATÉGICO DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

AÑOS

2019 AL 2024

CONDICIÓN:	Actualización
VERSION:	002

APROBACIÓN: (Por el órgano Colegiado)	Sesión	Acuerdo	Fecha
	Ordinaria 01-2021	TRA-SE-008-2021	14 de enero de 2021

TABLA DE CONTENIDO

CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS	5
INTRODUCCIÓN	6
1. Políticas sobre el desarrollo estratégico del Tribunal Registral Administrativo	8
1.1. Plan Estratégico:	8
1.2. Aspectos innovadores en la gestión estratégica del Tribunal	9
1.3. Elementos orientadores del Plan Estratégico	11
1.4. Presupuesto Plurianual.....	13
1.5. De las políticas de la gestión estratégica.....	13
2. Marco legal.....	14
3. Funciones principales que realiza el Tribunal Registral Administrativo	21
4. Organigrama institucional	22
5. Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	24
5.1. Vinculación con los objetivos de desarrollo sostenible.....	25
5.2. Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario del año 2019 – 2024.....	26
5.2.1. Eje: Desarrollo Territorial	27
5.2.2. Eje: Innovación, competitividad y productividad	27
6. Diagnóstico del Tribunal Registral Administrativo	28
6.1. Fortalezas	29
6.2. Oportunidades	31
6.3. Debilidades.....	32
6.4. Amenazas	33
7. Aspectos estratégicos	34
7.1. Misión	36
7.2. Visión.....	36
7.3. Prioridades institucionales	36
7.4. Objetivos estratégicos	37

7.5. Usuarios de los servicios prestados por el Tribunal	37
7.5.1. Bienes y servicios que genera	38
7.5.2. Usuarios directos	38
7.5.3. Usuarios indirectos	38
7.5.4. Beneficiarios.....	39
7.6. De los indicadores de desempeño proyectados	41
7.7. De los indicadores de resultado o impacto a la sociedad	44
7.8. De los indicadores de resultado o impacto a la sociedad	44
8. Valores institucionales	45
9. Políticas institucionales	46
9.1. Fortalecer la gestión directiva y de gestión institucional	47
9.2. Mejorar el desempeño institucional.....	48
9.3. Desarrollar infraestructura adecuada para la atención de usuarios	49
9.4. Desarrollar de la gestión de recursos humanos	49
9.5. Optimizar los proyectos de gestión institución con tecnología de punta	51
9.6. Generar los estados financiero-presupuestarios en forma oportuna.....	53
9.7. Adquirir bienes y servicios bajo los principios de libre concurrencia, calidad, ambientalmente sostenibles y transparencia	53
9.8. Desarrollar una institución sostenible ambientalmente.....	54
9.9. Desarrollar un ambiente ético sostenible	54
10. Acciones de corto, mediano y largo plazo	55
10.1. Acciones de corto plazo.....	56
10.1.1. Proceso directivo	56
10.1.2. Proceso sustantivo	57
10.1.3. Proceso administrativo	57
10.1.4. Staff – Legal	61
10.1.5. Comisiones	62
10.2. Acciones de mediano plazo	62
10.2.1. Proceso directivo	62

10.2.2.	Proceso sustantivo	63
10.2.3.	Proceso administrativo	64
10.2.4.	Staff – Legal	67
10.2.5.	Comisiones	67
10.3.	Acciones de largo plazo.....	68
10.3.1.	Proceso directivo:	68
10.3.2.	Proceso sustantivo:	69
10.3.3.	Proceso administrativo:	69
10.3.4.	Asesoría legal	72
10.3.5.	Proceso comisiones:	72
5.	Bibliografía	74
6.	Anexos – fichas técnicas de indicadores	75

CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS

Número de versión	Fecha de aprobación	Sesión en que se aprueba	Acuerdo de aprobación	Razón del cambio
001	13 junio 2019	Ordinaria 20-2019	TRA-SE-151-2019	Procedimiento inicial
002	14 de enero de 2021	Ordinaria 01-2021	TRA-SE-008-2021	Actualización
003				

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Registral Administrativo desde el inicio de sus operaciones en el mes de diciembre del año 2002 ha realizado un esfuerzo por realizar una Planificación Estratégica de sus proyectos y actividades principales. En este sentido es necesario adecuar la gestión de la Institución para alinearla con las demandas de los usuarios, así con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública para el periodo 2019 – 2024, además como la vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible asumidos por el Gobierno de la República y que son un eje fundamental para el desarrollo de las acciones para el país y por ende de temática de desarrollo para el Tribunal.

Así las cosas, el desarrollo de este Plan Estratégico para los años 2019 – 2024, tiene los siguientes elementos:

- a. Políticas sobre el desarrollo estratégico.
- b. Marco Legal que muestra el componente del bloque de legalidad en el cual está inmerso del Tribunal Registral Administrativo.
- c. Análisis de su situación actual.
- d. Declaración de misión, visión, objetivos estratégicos y prioridades institucionales.
- e. Indicadores de gestión: En donde se detallan los aspectos principales a darle seguimiento a la institución.
- f. Planes de actuación: La pauta o plan que integra los objetivos, las políticas y la secuencia de acciones principales de una organización en todo coherente.¹
- g. Seguimiento: El Seguimiento permite "controlar" la evolución de la aplicación de las estrategias del Tribunal; es decir, el seguimiento permite conocer la manera en que se viene aplicando y desarrollando las estrategias y actuaciones de la institución, para evitar sorpresas finales, que puedan difícilmente ser resarcidas.

-
- h. Evaluación: La evaluación es el proceso que permite medir los resultados, y ver como estos van cumpliendo los objetivos planteados. La evaluación permite hacer un "corte" en un cierto tiempo y comparar el objetivo planteado con la realidad. Existe para ello una amplia variedad de herramientas. Y es posible confundirlo con otros términos como el de organizar, elaborar proyecto etc.
 - i. Acciones de corto plazo, mediano y largo plazo.

1. Políticas sobre el desarrollo estratégico del Tribunal Registral Administrativo

Las políticas son guías para orientar la acción; son lineamientos generales a observar en la toma de decisiones, sobre algún problema que se repite una y otra vez dentro de una organización, por ello se hace necesario definir el procedimiento para el establecimiento de los lineamientos a seguir en el desarrollo de planeamiento estratégico de la institución, por lo que éstas se constituyen en pilares fundamentales, para que se ejerzan prácticas con legitimidad y eficacia que permitan orientar el quehacer de la Institución para el logro de sus objetivos, que se definen como sigue:

Para el desarrollo del Plan Estratégico de la institución, así como de su Presupuesto Plurianual, se deberá de integrar los siguientes elementos:

1.1. Plan Estratégico:

El Plan Estratégico deberá contener los siguientes componentes:

- a. Políticas sobre el desarrollo estratégico.
- b. Marco Legal que muestra el componente del bloque de legalidad en el cual está inmerso del Tribunal Registral Administrativo.
- c. Análisis de su situación actual: Mediante la aplicación de modelo FODA: (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas).
- d. Declaración de misión, visión, objetivos estratégicos, prioridades institucionales e indicadores de gestión.
- e. Planes de actuación: La pauta o plan que integra los objetivos, las políticas y la secuencia de acciones principales de una organización en todo coherente.¹

- f. Seguimiento: El Seguimiento permite "controlar" la evolución de la aplicación de las estrategias corporativas en las Empresas u organizaciones; es decir, el seguimiento permite conocer la manera en que se viene aplicando y desarrollando las estrategias y actuaciones de la empresa; para evitar sorpresas finales, que puedan difícilmente ser resarcidas.
- g. Evaluación: La evaluación es el proceso que permite medir los resultados, y ver como estos van cumpliendo los objetivos planteados. La evaluación permite hacer un "corte" en un cierto tiempo y comparar el objetivo planteado con la realidad. Existe para ello una amplia variedad de herramientas. Y es posible confundirlo con otros términos como el de organizar, elaborar proyecto etc.

1.2. Aspectos innovadores en la gestión estratégica del Tribunal

Se incorporan lo siguientes elementos innovadores en la gestión estratégica del Tribunal, a saber:

- a. **Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Inversiones Públicas:** Es necesario realizar un alineamiento con los objetivos estratégicos de la institución con el Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Inversiones Públicas, de tal forma que exista coherencia y eficacia en la acción institucional.
- b. **Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** El Tribunal realiza una vinculación con ODS, de tal forma que el Tribunal también contribuya al cumplimiento de estos y sea un eslabón más en la gestión que realiza el país en este sentido.
- c. **Trazabilidad:** Se establece una medición y cumplimiento de las metas instituciones, mismas que son indicadas el presente Plan Estratégico, así como el Plan Operativo del Tribunal.
- d. **Participación ciudadana:** El Tribunal ha realizado un proceso de generación de foros de discusión para implementar procesos de mejoramiento de las acciones

sustantivas, no solamente con los usuarios directos de nuestros servicios, sino también pone en conocimiento de la sociedad civil los actos administrativos dictados en el área sustantiva y administrativa mediante la página web, siendo este uno de los enlaces adicionales para interactuar con los usuarios.

e. **Modernización de la gestión en Recursos Humanos:** El Tribunal busca fortalecer la gestión de recursos humanos, orientada hacia los siguientes ejes de trabajo:

- **Actualización de la normativa:** Es fundamental tener un actualizado el marco normativo de la gestión de recursos humanos, para que el mismo sea un instrumento de trabajo y de seguimiento de este proceso.
- **Mejoramiento del marco normativo del Consejo Académico:** Como parte de las acciones de mejora, también se insertan la actualización de la gestión del Consejo Académico las acciones de planeamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión de la capacitación.
- **Implementación de la agenda del Modelo de Mejoramiento de la Gestión Institución (MMGI):** Siendo el proceso de gestión para la creación de valor institucional en el desarrollo de un nuevo modelo de Mejoramiento de la Gestión Institucional.
- **Implementación de la nueva metodología de Evaluación del Desempeño:** Este nuevo modelo de gestión evaluación del desempeño, está ligado al logro de los objetivos institucionales, mismo que parte de elementos objetivos para mejorar y evaluar el desempeño institucional, además que también esta alineado a los aspectos vistos en el Modelo de Capacidad de Gestión de la Contraloría General de la República, además con los procesos de automatización que se desarrollarán para la gestión de metas vinculadas a de tal forma que pueda alcanzar el nivel avanzado. Este aparte, fue aprobado por el Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria No. 61-2020 del 17 de diciembre de 2020, según consta en acuerdo No. TRA-SE-234-2020 de la misma fecha.

f. **Modelo de gestión basado en tecnologías de información:** El Tribunal desarrollado parte de su estrategia de negocio, basado en los siguientes elementos:

- **Innovación orientada a la mejora:** Fortalece y lleva a otro nivel las prácticas actuales, logra eficiencias y mejores resultados, y se basa en las estructuras existentes.
- **Innovación orientada a la misión:** Logra ambiciones y prioridades claras, desarrollando nuevos métodos y enfoques según sea necesario.
- **Innovación adaptativa:** Responde a un entorno cambiante y fomenta la curiosidad por interpretar y responder a los cambios en la sociedad y en la tecnología.
- **Innovación anticipatoria:** Explora y se involucra con la incertidumbre en torno a temas emergentes que darán forma a prioridades y compromisos futuros.
- **Continuidad del servicio:** Desarrolla toda una estrategia para la continuidad de operaciones del Tribunal, de tal forma que no se interrumpa la actividad principal del Tribunal y se vayan restaurando los diferentes servicios en caso de presentarse alguna situación interna o externa.
- **Desarrollo de procesos de mejora de la ciberseguridad:** El Tribunal ha desarrollado estrategias no solo de fortalecimiento de su infraestructura tecnológica, sino ha propiciado charlas y gestiones para desarrollar una plataforma más segura para el usuario interno y externo, de tal forma que estas actividades permitan mantener un estándar de seguridad en la institución para evitar vulnerabilidades, siendo parte de este proceso la documentación de nuestra arquitectura y protocolos y procedimientos asociados.

1.3. Elementos orientadores del Plan Estratégico

Como elementos orientados del Plan Estratégico se incluyen los siguientes conceptos:

- a. **Desarrollo sostenible:** Se concibe como (Brundtland, 1987) “el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades y de establecer una trilogía basada en los principios de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; con el propósito de lograr el equilibrio y la integración entre todos los componentes del Desarrollo Sostenible: las personas, el planeta y la prosperidad, fortaleciendo la paz en un clima de mayor libertad y colaboración de todos los actores del desarrollo.
- b. **Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD):** Permite fortalecer la capacidad del Tribunal para generar valor público en la gestión que realiza el Tribunal Registral Administrativo.
- c. **Derechos humanos:** Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.
- d. **Gestión de riesgo:** Corresponde en tomar en consideración el análisis de riesgos que incluye la prevención, mitigación y adaptación de los eventos ante amenazas antrópicas (por intervención de los seres humanos) y naturales (geológicas e hidrológicas) para garantizar la continuidad del servicio público que brinda la institución.
- e. **Gobierno abierto:** El Gobierno Abierto surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad: transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de los ciudadanos tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas, a partir de cuya plataforma o espacio de acción es posible catalizar, articular y crear valor público desde y más allá de las fronteras de las burocracias estatales. (Ramírez, 2011).
- f. **Gobernanza:** El término gobernanza se usa desde la década de 1990 para designar la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, que proporciona buena parte de su legitimidad en lo que a veces se define como una "nueva forma de gobernar".

1.4. Presupuesto Plurianual

- a. Antecedentes del presupuesto plurianual en Costa Rica.
- b. Base legal del presupuesto de plurianual.
- c. Marco jurídico institucional.
- d. Declaración de misión, visión, objetivos estratégicos, prioridades institucionales e indicadores de gestión.
- e. Proyecciones económicas para cada año, considerando un horizonte de cinco años.
- f. Resumen de ingresos y egresos proyectados.

1.5. De las políticas de la gestión estratégica

Entre las políticas de la gestión estratégica se consideran las siguientes políticas:

- a. Realizar en el mes de enero una evaluación de las metas cumplidas en el año anterior y generar los correctivos respectivos para los indicadores del año en curso.
- b. Realizar una revisión anual de la misión, visión, objetivos estratégicos y prioridades institucionales en el mes de febrero de cada año a efecto de tomar los correctivos respectivos para el Plan Estratégico Institucional y del Presupuesto Plurianual.
- c. Realizar una revisión del Plan Estratégico Institucional y del Presupuesto Plurianual en el mes de marzo de cada año.

- d. Participar a todas las Unidades Administrativas del desarrollo de las misiones, visión, objetivos estratégicos y prioridades institucionales, con el objetivo de retroalimentar el proceso de definición de estos conceptos.
- e. Comunicar a toda la institución, la nueva propuestas o cambios en el Plan Estratégico, Presupuesto Plurianual, Plan Anual Operativo y Presupuesto de cada año.
- f. Realizar una evaluación de las acciones estratégicas del Tribunal al final de cada periodo de cuatro años.

2. Marco legal

El Tribunal Registral Administrativo se crea por medio de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, de 12 de octubre de 2000, la cual en su artículo 19, dispone:

“Artículo 19. — Creación del Tribunal Registral Administrativo. Créase el Tribunal Registral Administrativo como órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia, con personalidad jurídica instrumental para ejercer las funciones y competencias que le asigna esta Ley. Tendrá la sede en San José y competencia en todo el territorio nacional. Sus atribuciones serán exclusivas y tendrá independencia funcional y administrativa; sus fallos agotarán la vía administrativa (...).”

Antes de su creación, la materia objeto de conocimiento del Tribunal Registral Administrativo era competencia de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo. No obstante, con la aprobación del Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) anexo 1C del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Estado costarricense adquirió una serie de obligaciones en materia de observancia y protección de los derechos de la propiedad intelectual, de tal suerte que el legislador nacional consideró conveniente y oportuna la creación de un órgano independiente, técnico y especializado que garantizara a los titulares, la protección de sus

derechos ante las instancias administrativas de una manera efectiva. Dentro de este contexto se promulgó la Ley No. 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, en la que se crea el Tribunal Registral Administrativo, que inicia funciones en diciembre del año 2002, y en la que se le otorga la competencia para conocer de los recursos de apelación que se presenten contra los actos, resoluciones definitivas y los recursos provenientes de todos los Registros que conforman el Registro Nacional, dando así por agotada la vía administrativa.

Adicionalmente, con funciones o competencias del Tribunal, se señala en el artículo 25, de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, lo siguiente:

Las principales normas, se citan a continuación:

- Constitución Política de la República de 7 de noviembre de 1949.
- Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 del 12 de octubre del año 2000.
- Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.
- Ley de Contratación Administrativa, No. 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas.
- Ley de Control Interno; No. 8292 del 27 de agosto de 2002.
- Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, No. 8131 del 16 de octubre de 2000.
- Ley de Refrendo de las Contrataciones en la Administración Pública.
- Reglamento de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411-H, publicado en la Gaceta No. 210 de 2 de noviembre de 2006 y sus reformas.
- Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, Decreto Ejecutivo No. 30640 de 30 de agosto de 2002.
- Reglamento de gastos de viajes y de transportes para funcionarios públicos, emitido por la Contraloría General de la República.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)
- Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581 y sus reformas, de 30 de mayo de 1953.
- Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto No. 21, de 14 de diciembre de 1954 y sus reformas
- Régimen Salarial de los Funcionarios del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 31826-J-H, de 15 de marzo de 2004, publicado en La Gaceta No. 114, del 11 de junio de 2004.

- Reglamento de Uso de Vehículos del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 31613-J, de 3 de septiembre de 2003, publicado en La Gaceta No. 21, de 30 de enero de 2004.
- Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 35456-1, publicado en la Gaceta No. 169 de 31 de agosto de 2009.

Por otra parte, en lo tocante a normativa notarial-registral se tiene la siguiente:

Convenios y Tratados Internacionales

- Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio ADPIC
- Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional.
- Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.
- Convención universal sobre derecho de autor
- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas
- Convenio de París para la protección de la propiedad industrial
- Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite
- Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes.
- Tratado de cooperación en materia de patentes
- Tratado de la OMPI sobre derecho de autor WCT
- Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas WPPT
- Tratado sobre el derecho de marcas.

Leyes

- Ley de aranceles del Registro Público
- Ley de Asociaciones
- Ley de concesión y operación de marinas turísticas
- Ley de creación de la oficina central de marcas de ganado
- Ley de creación del Registro Nacional
- Ley de derechos de autor y derechos conexos
- Ley de fortalecimiento de la seguridad registral inmobiliaria
- Ley de imprenta
- Ley de impuesto sobre bienes inmuebles
- Ley de información no divulgada
- Ley de inscripción de documentos en el Registro Público
- Ley de marcas y otros signos distintivos
- Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad
- Ley de Procedimientos de observancia de los derechos de la propiedad intelectual
- Ley de protección a los sistemas de trazados de circuitos integrados
- Ley del Catastro Nacional
- Ley sobre requisitos fiscales en documentos relativos a actos o contratos

Decretos

- Decreto 30106-J declara zona catastral todo territorio nacional

Reglamentos

- Reglamento a la Ley de asociaciones
- Reglamento a la Ley de catastro Nacional
- Reglamento a la Ley de derechos de Autor y derechos conexos
- Reglamento a la Ley de impuesto sobre bienes inmuebles
- Reglamento a la Ley de información no divulgada
- Reglamento a la Ley de marcas de ganado
- Reglamento a la Ley de marcas y otros signos distintivos

- Reglamento a la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad
- Reglamento a la Ley de protección a los sistemas de trazados de circuitos integrados
- Reglamento al artículo 30 de la Ley de catastro No.6545 de 25 de marzo de 1981
- Reglamento al artículo 50 de la Ley No. 6683 y sus reformas Ley de Derechos de autor y derechos conexos
- Reglamento de documentos complejos presentados en el Registro Público de la Propiedad Inmueble
- Reglamento de funcionamiento de la oficina de reserva de nombre
- Reglamento de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen
- Reglamento de organización del Registro Inmobiliario
- Reglamento de organización del Registro Público de la Propiedad Mueble
- Reglamento del arreglo de Lisboa denominaciones de origen y su registro internacional
- Reglamento del Registro Público
- Reglamento del Tratado de cooperación en materia de patentes
- Reglamento del Tratado sobre derecho de marcas

Manuales y guías internas aprobadas por el Órgano Colegiado

- Guía Tramitación de recursos ante el Tribunal Registral Administrativo
- Instructivo para elaboración de tipos documentales
- Manual - Módulo de Recursos Humanos del Sistema de Administración Financiera
- Manual de Caja Chica
- Manual de Contratación Administrativa
- Manual de control de millas del Tribunal
- Manual de dedicación exclusiva
- Manual de Funcionamiento del Consejo Académico
- Manual de Gestión Presupuestaria
- Manual de Gestión de Recursos Humanos
- Manual de Inducción Funcionarios del Tribunal
- Manual de Oralidad del Tribunal Registral Administrativo

- Manual de Pago a Proveedores y otros
- Manual de Políticas de Control Interno
- Manual de Procedimientos del Área Sustantiva
- Manual de Procedimientos de Evaluación de Pruebas Periciales
- Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna
- Manual de Procedimientos para Evaluación del Desempeño
- Manual de Procedimientos del Sistema de Administración Financiera
- Manual de Regularización del uso del equipo audiovisual
- Manual de Uso de Parqueos
- Manual de Uso del Edificio
- Manual de Uso e Instalación de Programas de Cómputo
- Manual del Sistema de Control Interno
- Manual funcional de Cuentas Contables
- Manual Institucional de Clases
- Manual para compra de Alimentos
- Manual para el control de Asistencia
- Manual para la Atención de Denuncias presentadas a la Auditoria Interna
- Manual Políticas Contables
- Manual Políticas Contables Apéndice A
- Manual Procedimientos del Decreto_37549-JP - Licencias Software y Derechos de Autor
- Manual Procedimientos de Libros Contables Legales
- Manual sobre Comisiones Internas
- Marco de Políticas de Seguridad
- Marco Orientador del Sistema de Valoración del Riesgo Institucional
- Metodología de Administración de Proyectos de Tecnologías de la Información
- Modelo de Autoevaluación Control Interno
- Procedimiento de Acuerdos
- Plan de Gestión Ambiental
- Plan de Sucesión del Tribunal Registral Administrativo
- Política de vacaciones del Tribuna.
- Política de actualización de documentos en el Sitio Web
- Política de Prevención del Acoso Sexual
- Política de Seguridad de la Información- Tribunal Registral Administrativo

-
- Política sobre suplencias y recargos
 - Procedimiento de Pasivos Contingentes
 - Procedimiento de Control de Activos - Entrada y Salida
 - Procedimiento Tarjetas Combustible Tribunal Registral
 - Programa Ético del Tribunal Registral Administrativo
 - Reglamentación viáticos Área Metropolitana del Tribunal
 - Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna
 - Reglamento de Uso de Vehículos
 - Régimen salarial Puestos del Tribunal Registral Administrativo

3. Funciones principales que realiza el Tribunal Registral Administrativo

Las funciones principales que realiza el Tribunal Registral Administrativo son las siguientes:

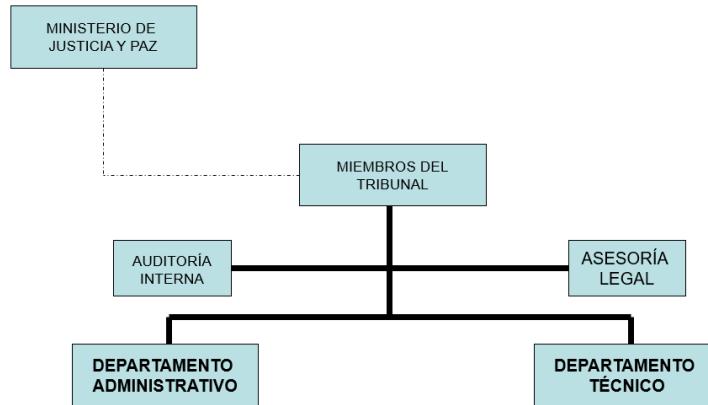
- Conocer de los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional, así como los recursos de apelación contra los recursos provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional, sujeto a los principios de oralidad, oficialidad, celeridad e inmediación de la prueba y de conformidad con el procedimiento y las normas de funcionamiento establecidas en la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, su reglamento y supletoriamente, lo dispuesto en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, de 2 de mayo de 1978, capítulo "Del Procedimiento Ordinario", en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, respectivamente, en cuanto sean aplicables.
- Fijar los plazos comunes e improrrogables a las partes, a fin de que presenten sus alegatos y pruebas de descargo, dentro del principio de búsqueda de la verdad real de los hechos, la celeridad requerida del procedimiento y el principio de oralidad.
- Impulsar los procedimientos y trámites de su competencia, con la celeridad requerida por la situación afectada, a fin de garantizar una respuesta pronta y cumplida.
- Agotar la vía administrativa en los asuntos de su competencia.
- Realizar los actos y contratos que permitan su funcionamiento administrativo, tales como recibir bienes muebles o inmuebles donados, aceptar los traslados de personal, contratar a los asesores y técnicos que requiera para su asesoramiento o el adiestramiento del personal, la capacitación y la investigación que se genere con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Firmar todo tipo de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas.

- Establecer su propio régimen de salarios y contratar al personal técnico y profesional que satisfaga las necesidades del servicio público.
- Adquirir los bienes y servicios que se requieran para la prestación de sus servicios.
- Aprobar y supervisar la ejecución de los diferentes planes y proyectos del Tribunal Registral Administrativo, así como los respectivos Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios y cualquier Modificación Presupuestaria.
- Aprobar toda la normativa necesaria para garantizar un mejor servicio público.

4. Organigrama institucional

El Tribunal Registral Administrativo es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con independencia funcional y administrativa, cuya nueva estructura fue aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, por medio del oficio DMN-781-08 de 9 de diciembre de 2008 y que está vigente.

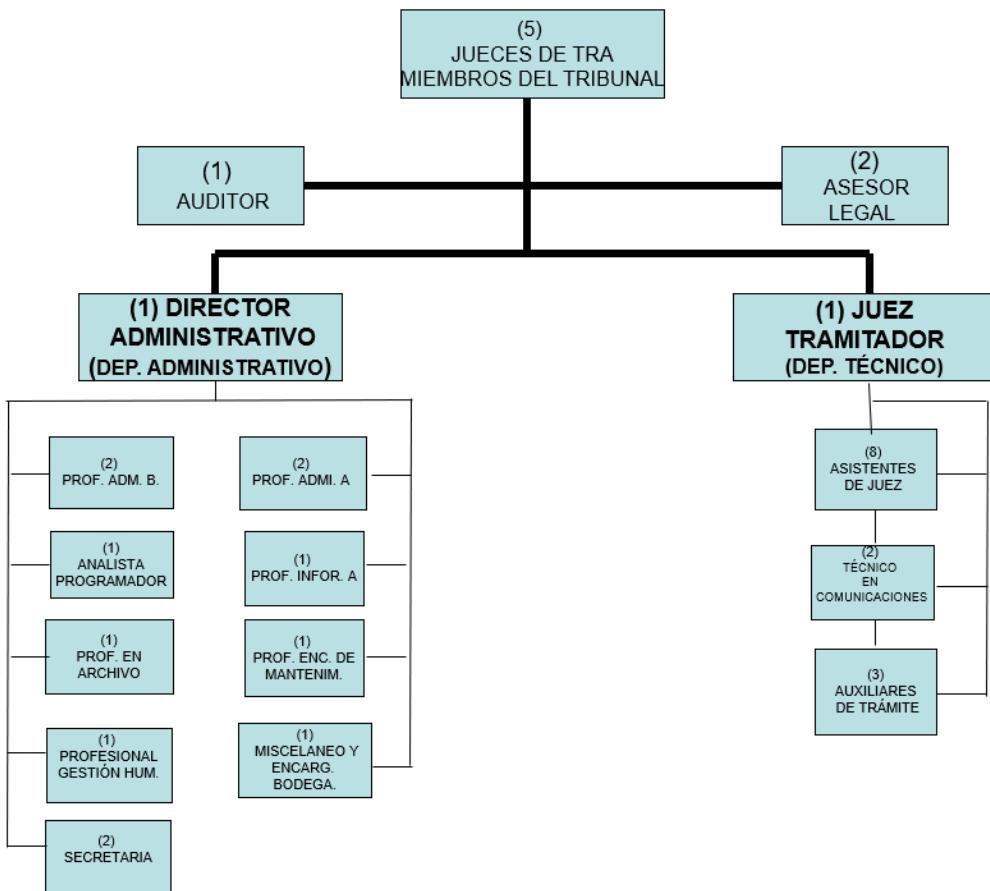
GRÁFICA NO. 1
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO
VIGENTE DESDE EL 9 DE DICIEMBRE DE 2008



La estructura ocupacional se muestra a continuación:

GRÁFICA NO. 2

ESTRUCTURA OCUPACIONAL



5. Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y Objetivos de Desarrollo Sostenible

Como parte del proceso de gestión de planificación es fundamental realizar una articulación del Plan Estratégico del Tribunal con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019 – 2024, en donde se detalla lo conducente.

5.1. Vinculación con los objetivos de desarrollo sostenible

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, (PNDU:2015) son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.

Estos 17 Objetivos se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aunque incluyen nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible y la paz y la justicia, entre otras prioridades. Los Objetivos están interrelacionados, con frecuencia la clave del éxito de uno involucrará las cuestiones más frecuentemente vinculadas con otro.

Los ODS conllevan un espíritu de colaboración y pragmatismo para elegir las mejores opciones con el fin de mejorar la vida, de manera sostenible, para las generaciones futuras. Proporcionan orientaciones y metas claras para su adopción por todos los países en conformidad con sus propias prioridades y los desafíos ambientales del mundo en general.

Los ODS son una agenda inclusiva. Abordan las causas fundamentales de la pobreza y nos unen para lograr un cambio positivo en beneficio de las personas y el planeta.

De conformidad con lo anterior, es que el Tribunal Registral Administrativo, alinea su estrategia institucional con el Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes, que indica:

“Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes

Sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible. Vivimos en un mundo cada vez más dividido. Algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia. De ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, afectan el crecimiento económico y redundan a menudo en agravios arraigados que pueden extenderse por generaciones. La violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura también son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho y los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajan con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.”

Siendo que, para el Tribunal, es fundamental que la sociedad civil tenga un acceso a justicia administrativa pronta y cumplida, para ello facilitando los medios respectivos para interactuar y conocer los asuntos resueltos por la institución, así como buscar participar a los usuarios mediante foros y conocimiento de nuestra jurisprudencia administrativa los aspectos que se derivan del conocimiento de los expedientes en materia notarial – registral del país.

Por otra parte, al fortalecer sus procesos de gobernanza, rendición de cuentas, transparencia y gobierno abierto, busca darle también una solidez institucional que le permita brindar servicios de calidad y continuidad de sus operaciones para la prestación de servicios.

5.2. Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario del año 2019 – 2024

Del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario del año 2019 – 2024, el Tribunal se vincula con los siguientes ejes:

5.2.1. Eje: Desarrollo Territorial

Objetivo: Aumentar la ocupación laboral dentro de las regiones periféricas, mediante un modelo de gestión participativo que promueva el desarrollo

Desafío: Promover políticas que favorezcan el desarrollo empresarial, los encadenamientos productivos y el desarrollo de infraestructura que favorezca la competitividad de las regiones.

Este queda vinculado por medio de las resoluciones emitidas por el Tribunal Registral Administrativo que tienen un impacto directo sobre el desarrollo socio económico y social del país, pues la inserción en los mercados internacionales y la firma de al menos quince tratados de comercio internacional ha requerido que Costa Rica proteja su marcas y productos que se generan en cada región del país. Estos derechos, tienen como punto de partida la Constitución Política y se ha instrumentalizado en instituciones como el Registro Nacional que genera resoluciones administrativas que son apeladas por los usuarios y que conoce en alzada el Tribunal Registral Administrativo para la salvaguarda de estos derechos, así como en otras dependencias público y privadas que han permitido generar una sinergia para el desarrollo de esta actividad.

Las protecciones de los derechos de propiedad intelectual contribuyen al fortalecimiento de las economías, al permitir el desenvolvimiento de una actividad en donde participan un grupo de personas unidas por un objetivo común, que es la producción de un producto de calidad diferenciada, convirtiéndose esto en procesos de encadenamientos productivos y consecuentemente en el desarrollo de infraestructura alrededor de esta protección de marcas.

Adicionalmente, en lo tocante todos los bienes inscribibles y regulación es una actividad que trasciende las actividades que realiza el Tribunal y que por ende impacta también al territorio nacional.

5.2.2. Eje: Innovación, competitividad y productividad

Objetivo: Incrementar la competitividad, la productividad nacional y la generación del empleo formal en Costa Rica, mediante el fomento de la innovación la empresariad, la capacitación del recurso humano, la inserción en el mercado internacional y el cumplimiento de los derechos laborales.

Desafío: Aumentar la inversión en investigación y desarrollo (I+D) al menos al 1% del PIB.

El Tribunal coadyuva este eje vinculado con la innovación, competitividad y productividad por medio de sus resoluciones, pues el aumento en la inversión en I+D implica que el país debe crear un ambiente de seguridad jurídica que fomente la actividad innovadora.

Un correcto otorgamiento de derechos inscribibles, acorde al marco jurídico costarricense, es esencial para que la I+D+i se vea impulsada y es a través de sus resoluciones, el Tribunal Registral Administrativo, a través de la emisión de criterios jurídicos atinentes a los procedimientos de registro, creación, modificación y extinción de los derechos relacionados con la seguridad jurídica del tráfico de la riqueza derivada de tales derechos inscribibles. Así como, algunos aspectos relacionados con la competencia desleal que afectan las buenas prácticas del comercio.

Asimismo, como parte de sus acciones estratégicas implementó el Sistema Digital de Expedientes, con el cual se pretende un manejo del expediente con trazabilidad digital, en aras de aumentar nuestra competitividad, reducción de plazos en la resolución de los expedientes y encaminarnos hacia una interacción en línea con nuestros usuarios.

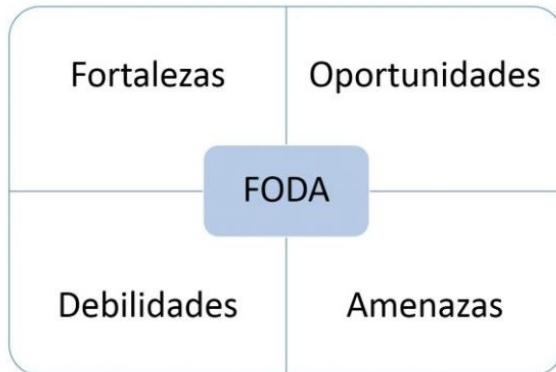
La actividad institucional, se inserta en la búsqueda de la creación de capacidades nacionales tras la búsqueda tanto de lograr un aumento en las exportaciones como de atraer inversión extranjera, convirtiéndose en motor de competitividad, aumento de la productividad y generación de empleo.

6. Diagnóstico del Tribunal Registral Administrativo

Para realizar el análisis del Tribunal Registral Administrativo se utilizará la metodología FODA es una herramienta de planificación estratégica, diseñada para realizar un análisis interno (Fortalezas y Debilidades) y externo (Oportunidades y Amenazas) en la empresa. Desde este punto de vista la palabra FODA es una sigla creada a partir de cada letra inicial de los términos mencionados anteriormente. Y se recurre a esta herramienta para desarrollar una estrategia de la institución que sea sólida a futuro, enfocándose así a los factores que tienen mayor impacto en la organización aspecto que sirve de elemento para tomar las acciones respectivas para el desarrollo de la organización, así como para tener un enfoque mejorado y que sirva para tener una visión competitiva, que le permita tener una mayor legitimidad en el cumplimiento de sus fines.

GRÁFICA NO. 3

MATRIZ FODA



6.1. Fortalezas

- a. Independencia funcional, administrativa establecida por la Ley No. 8039.
- b. El Tribunal ha generado una línea jurisprudencial en materia notarial-registral desde el año 2002 que le ha permitido acumular un gran conocimiento en esta área de derecho, que ha permitido profundizar el conocimiento, así como en la especialización en la resolución de asuntos que tramita la institución.
- c. La jurisprudencia y trabajo desarrollado por el Tribunal desde el año 2002 se ha posesionado en el Sistema Notarial – Registral del país, además con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, que le ha dado un lugar al país y la institución de las acciones emprendidas en este campo desde su creación.
- d. Se cuenta con personal con amplia experiencia en el desarrollo de las funciones sustantivas y administrativas y además con capacitación actualizada para el desempeño de sus tareas.

- e. El Tribunal tiene además dos sistemas de información fundamentales, a saber: Sistema Digital de Gestión de Expedientes (SIDIGE) en el área sustantiva y Sistema de Administración Financiera (SAF) en el área administrativa, que permiten gestionar los procesos respectivos.
- f. Alianzas con otros Tribunales Administrativos Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que resuelve (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), Tribunal de Propiedad Industrial de Chile, Tribunal Administrativo de Perú, Instituto Nacional de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- g. Se cuenta con infraestructura que se localiza en el área de atracción de los usuarios de los servicios notariales y registrales del país, en lo que se ha denominado el “Círculo Notarial-Registral” en donde confluyen el Registro Nacional, Archivo Notarial y el Tribunal Registral Administrativo, siendo esto un elemento importante para la atención de los servicios de esta materia para el usuario, además de fácil acceso.
- h. El Tribunal ha desarrollado una nuevo Sitio Web basado en los principios de transparencia de la Carta Iberoamericana de Transparencia, además de los indicadores emitidos por la Defensoría de los Habitantes y el Centro de Capacitación de la Administración Pública, con el fin de transparentar sus actividades y dar un mejor servicio al usuario.
- i. Se cuenta además con un marco de procedimientos debidamente institucionalizados lo que le da un bagaje importante de estandarización de los procesos para una adecuada gestión.
- j. Personería jurídica instrumental, lo que le permite operar sus propios contratos normados en la ley de creación del Tribunal.
- k. Se cuenta además con un edificio y tecnología que le permite garantizar la continuidad de las operaciones, por el respaldo de información externo, así como sus aplicaciones, además de suministro de energía eléctrica y agua para la gestión diaria.

1. Se cuenta con un patrimonio sólido institucional, no sólo en materia de bienes y servicios, sino también en acervo de conocimiento de la materia notarial-registral.

6.2. Oportunidades

- a. Posibilidad de desarrollo de proyectos conjuntos entre el Registro Nacional y el Tribunal Registral Administrativo para la disminución de trámites entre las diferentes dependencias para la resolución de expedientes que ingresan al Tribunal.
- b. Al emitir resoluciones se genera valor público en el foro nacional en la resolución de problemas en materia registral.
- c. Posibilidad de diversificar operaciones del Tribunal vinculadas a acciones de regulación de mercado y derechos de los consumidores.
- d. Generar una mayor apertura de participación ciudadana y de grupos de interés vinculados a la materia notarial registral por medio de foros de discusión.
- e. El crecimiento de la mora judicial y contenciosa administrativa, da oportunidad al Tribunal para además de ser una entidad especializada en materia notarial-registral, pueda resolver en tiempos muy cortos para darle una legitimidad en su accionar.
- f. La alta difusión que ha tenido el Tribunal con otras entidades gubernamentales, le permite poder establecer convenios de cooperación interinstitucionales para fortalecer el desarrollo institucional.
- g. Posibilidad de desarrollar estrategias de capacitación con entes externos y locales para el fortalecimiento del talento humano de la institución.
- h. Posibilitar el traslado de documentos digitales entre el Registro Nacional y el Tribunal Registral Administrativo en su nueva Sede.

- i. Establecer convenios con Instituciones Públicas para intercambiar jurisprudencia.
- j. Recursos financieros para desarrollar proyectos en la atención del usuario, rendición de cuentas y transparencia en los aspectos que se resuelven en el área sustantiva y administrativa de la institución.
- k. Integrar la firma digital en el proceso de gestión de recepción de documentación tanto del área administrativa como sustantiva.
- l. El cambio de paradigma en cuanto a la gestión por medio de las vías digitales, producto de la Pandemia COVID-19, es una oportunidad para el desarrollo de las actividades de la institución bajo el concepto de la quinta revolución industrial.

6.3. Debilidades

- a. Complejidad en el proceso de nombramiento de los Miembros del Tribunal, que ha desestabilizado y perjudicado la continuidad del servicio público.
- b. Potenciar la gobernanza en la institución para mejorar la toma de decisiones en el Tribunal.
- c. Falta de implementación de modelos de remplazo de recursos humanos.
- d. Permear en toda la organización la cultura organizacional de la gestión por resultados, de tal forma que se pueda tener una mejor gestión institucional.
- e. No se cuenta con un banco de datos de registro de elegibles para sustitución de funcionarios en caso de licencias, permisos o incapacidades y es fundamental para poder limitar el servicio público.

- f. Un 8.8 % de los funcionarios de la institución se mantienen en condición de interinos y esto puede generar procesos de transición importantes en las actividades de la institución.
- g. No se cuenta con indicadores externos para determinar las razones que subyacen en cuanto al ingreso de expedientes del Tribunal, por lo que es fundamental desarrollar un modelo de proyección de ingresos de expedientes a partir de estas variables.
- h. No se tiene una medición del impacto de las resoluciones emitidas por el Tribunal en cuanto al ahorro de recursos en el ámbito nacional y el impacto que tiene a nivel nacional en el Sistema Notarial-Registral del país.
- i. Es necesario fortalecer la gestión de un liderazgo corporativo orientado hacia la gestión de resultados y auto responsabilidad en la gestión de los diferentes procesos.

6.4. Amenazas

- a. Falta de información de los entes de control sobre aspectos de reordenamiento del Estado Costarricense y del impacto y transformaciones que debe de realizar el Tribunal, por lo que puede existir diferencias en cuando la visión organizacional y la visión del sector justicia.
- b. Inexistencia de un Plan Estratégico del Sector Justicia para poder realizar un alineamiento de la visión institucional con dicho sector, pudiendo generar discrepancias en cuanto a la gestión institucional.
- c. Incorporación del Presupuesto del Tribunal en el Presupuesto Consolidado del Ministerio de Justicia y Paz, pues no necesariamente lo que se presupueste será lo que finalmente sea aprobado por la Asamblea Legislativa.

- d. Dilatación en el proceso de nombramiento de los Miembros del Tribunal, aspecto que impide el cumplimiento de los fines institucionales.
- e. Integración con los Sistemas de Información del Ministerio de Hacienda, sin que exista a la fecha un derrotero claramente señalado para los procesos de integración de presupuesto, planificación, contratación administrativa, contabilidad y recursos humanos.
- f. Limitación de transferencia de recursos por parte de la Junta Administrativa del Registro Nacional debido a la disminución de la proyección de ingresos anuales de dicha institución.
- g. Restricciones en cuanto a la ejecución de los recursos financieros por parte del Ministerio de Hacienda, que limiten el cumplimiento de objetivos u actividades programadas.
- h. Desarrollo de proyectos en Tic's sin que haya una visión integral entre los actores del Sistema Notarial y Registral que implique mayor disposición de recursos para homologar las diferentes plataformas.
- i. Ausencia de directrices por parte del Poder Ejecutivo en materia de Tic's que limita la integración con otras bases de datos relacionadas y herramientas tecnológicas, como en el tema de gestión de expedientes intra-institucionales.
- j. Pandemias que afecten la gestión presencial de la institución.

7. Aspectos estratégicos

Para el desarrollo de la misión, visión y demás componentes se toma en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, sobre los “Lineamientos Metodológicos para la Programación Estratégica Sectorial e Institucional y Seguimiento y Evaluación Sectorial del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica” el “Modelo de Mejoramiento de la Gestión Institucional”.

Se contempla, además, como planes para los siguientes cuatro años la inclusión de las estadísticas de los diferentes indicadores que miden la gestión del Tribunal, así como las etapas en que encuentran los proyectos de la institución.

De lo anterior, es claro que el Tribunal debe de tener una agenda de seguimiento los siguientes aspectos:

- a. Índice de Gestión Institucional emitido por la Contraloría General de la República.
- b. Modelo de Mejoramiento de Gestión Institucional del Ministerio de Planificación y Política Económica, que contiene los ejes de:
 - **Resultados:** Examina el desempeño y la mejora en las áreas claves de la institución correspondientes a: desarrollo de los bienes y servicios, financiero, desarrollo del talento humano, procesos, liderazgo y la satisfacción de los usuarios.
 - **Gestión por procesos:** Analiza los aspectos clave del diseño y desarrollo de la gestión por procesos en la institución, abarcando los procesos estratégicos, sustantivos y de apoyo en la elaboración de bienes y servicios institucionales para la creación de valor público a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de sus usuarios.
 - **Planificación y Estrategia:** La institución define su misión, visión, objetivos estratégicos, planes y la estrategia con una clara orientación hacia sus usuarios. A su vez, estos deben ser comunicados y compartidos a todos los niveles de la institución.
 - **Desarrollo del talento humano:** Se refiere a la forma en que la institución gestiona, desarrolla, conduce y promueve el potencial del personal que la integran, con el fin de contribuir a su eficaz y eficiente gestión e incrementar su compromiso con la misma.
 - **Liderazgo:** Quienes dirigen las instituciones (líderes) deben tener la capacidad de orientar a la institución a la consecución de la misión, visión y valores, anticipándose a los cambios del entorno y procurando motivar y potenciar al talento humano para la consecución de los objetivos y metas establecidas.
 - **Orientación hacia el usuario:** Los requerimientos, necesidades, expectativas y preferencias de las personas usuarias deben ser un aspecto relevante de toda institución. Se busca construir relaciones con las personas usuarias, que permitan determinar los factores clave en la prestación de los servicios públicos, satisfaciendo dichas necesidades y mejorando la credibilidad en la gestión institucional.

- c. Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) y los Planes de Mejora derivados.
- d. Actualización anual del Plan Estratégico del Tribunal Registral Administrativo.
- e. Actualización anual del Presupuesto Plurianual del Tribunal Registral Administrativo.
- f. Recomendaciones de la Auditoría Interna.

7.1. Misión

Entre los puntos destacados se tiene, que el TRA define su misión como sigue:

“El Tribunal Registral Administrativo es el Órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, superior que conoce de los recursos de apelación contra las resoluciones finales y actos en materia sustantiva que dictan los distintos Registros que conforman el Registro Nacional, garantizando la seguridad jurídica registral y una justicia administrativa pronta y cumplida, dentro del país.”

7.2. Visión

Y la visión se indica a continuación:

“Ser una institución rectora en justicia administrativa, que coadyuve en la consolidación del sistema registral patrimonial y promotora del desarrollo del país, bajo los principios éticos con proyección nacional e internacional”

7.3. Prioridades institucionales

Como prioridades institucionales se tienen las siguientes:

- a. Resolver los recursos interpuestos por los usuarios en contra de los actos finales emitidos por los Registros que conforman el Registro Nacional con transparencia, celeridad y calidad.
- b. Fortalecer el sistema registral patrimonial a nivel nacional, a través de la generación de líneas jurídicas claras y sólidas, que contribuyan a la seguridad jurídica registral para el desarrollo económico del país.
- c. Desarrollar y participar en foros de discusión nacional e internacional para conocer, analizar e impactar en materia registral patrimonial.
- d. Fortalecer la gestión institucional para el desarrollo de las actividades logísticas y sustantivas.

7.4. Objetivos estratégicos

Sus objetivos estratégicos también se mantienen y se definen como sigue:

Objetivo estratégico No. 1: Optimizar los procedimientos en la resolución de expedientes ingresados al Tribunal Registral Administrativo.

Objetivo estratégico No. 2: Contribuir al fortalecimiento del sistema registral patrimonial del país, a través de sus resoluciones.

Objetivo estratégico No. 3: Fortalecer la gestión institucional con acciones y proyectos de desarrollo.

7.5. Usuarios de los servicios prestados por el Tribunal

El Tribunal tiene un producto final, que corresponde a las resoluciones que emite el TRA para resolver los recursos que se interponen contra las resoluciones finales dictadas por los Registros que conforman el Registro Nacional, pues es con este producto que se busca dar seguridad registral a la sociedad costarricense, bajo el principio de justicia administrativa pronta y cumplida, identificándose lo siguiente:

7.5.1. Bienes y servicios que genera

Tal y como se indicó anteriormente, el TRA al emitir las resoluciones o los denominados votos, conoce y resuelve los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por los Registros que conforman el Registro Nacional. Con la promulgación de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 del 12 de octubre del año 2000, el TRA vino a llenar un vacío legal en la materia registral, pues sus resoluciones han permitido armonizar el marco legal en materia registral y por ende dar lineamientos de carácter vinculante en sede administrativa a los operadores jurídicos de los diferentes Registros que conforman el Registro Nacional, con lo cual se da seguridad a los usuarios que acuden a esta Instancia en busca de un criterio especializado.

7.5.2. Usuarios directos

Se identifican los usuarios directos o primarios aquellos que interponen recursos contra las resoluciones emitidas por los Registros que conforman el Registro Nacional.

7.5.3. Usuarios indirectos

Los usuarios de los servicios que brinda el TRA son la sociedad costarricense y cualquiera que a nivel internacional sienta la necesidad de requerir esos servicios, pues la emisión de sus resoluciones,

genera jurisprudencia en materia registral, que ha sido fundamental dentro del Sistema Notarial – Registral del país, aspecto que está ligado a la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 del 12 de octubre del año 2000, cuyo objetivo es garantizar la seguridad jurídica en esta materia.

Con la emisión de estas resoluciones el Tribunal contribuye a la protección de derechos en materia notarial y registral que impacta en procesos de encadenamientos productivos, así como impacto en la competitividad del país, según se detalla en el alineamiento con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario.

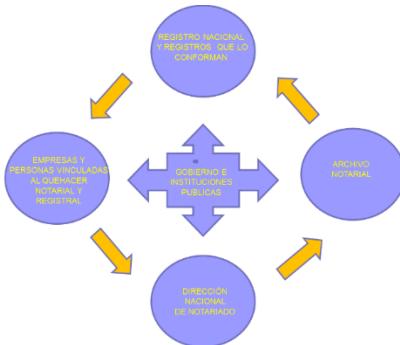
7.5.4. Beneficiarios

Los beneficiarios directos de las resoluciones que emite el TRA, son los usuarios que presentan los recursos contra las resoluciones finales que emiten los Registros que conforman el Registro Nacional, siendo esta una instancia administrativa especializada para resolver en alzada los tópicos de su competencia legal.

Para mayor ilustración de estos beneficiarios se tienen los siguientes gráficos, que muestran con detalle los beneficiarios directos e indirectos.

GRÁFICO NO. 4

COMPONENTES DEL SISTEMA NOTARIAL – REGISTRAL



En cuanto a otros usuarios, se tienen:

GRÁFICO NO. 5

COMPONENTES DEL SISTEMA DE NACIONAL DE INNOVACIÓN



Lo anterior, sin menoscabo de que existan otros más, pero estos son los mayoritariamente identificados como beneficiarios de las resoluciones que emite el TRA.

Estos recursos interpuestos por los usuarios ante los Registros que conforman el Registro Nacional, ingresan como expedientes para ser resueltos por el TRA en las materias de Propiedad Industrial, Personas Jurídicas, Derecho de Autor y derechos conexos, Bienes Muebles e Inmobiliario.

7.6. De los indicadores de desempeño proyectados

Los indicadores serán revisados anualmente, siendo los vigentes para la fecha los siguientes:

CUADRO NO. 1

DETALLE PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA

Nombre de la Institución: Tribunal Registral Administrativo Nombre del Jefe/a de la Institución: Guadalupe Ortiz Mora Sector: Justicia Ministro(a) Rector(a): Ministro de Seguridad Pública OBJETIVO NACIONAL Idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores.									
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO E INVERSIÓN PÚBLICA 2019-2022 (PNDIP)									
ODS VINCULADO	ÁREA ESTRÁTÉGICA	OBJETIVO DEL ÁREA	INTERVENCIÓN ESTRÁTÉGICA	OBJETIVO INTERVENCIÓN ESTRÁTÉGICA	INDICADOR DE LA INTERVENCIÓN ESTRÁTÉGICA	LÍNEA BASE DEL INDICADOR (Regional cuando proceda)	META DEL PERÍODO (regional cuando proceda)	COBERTURA GEOGRÁFICA POR REGIÓN	OBJETIVO ESTRÁTÉGICO INSTITUCIONAL (PEI)
Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes	Desarrollo territorial	Aumentar la ocupación laboral dentro de las regiones periféricas, mediante un modelo de gestión participativo que promueva el desarrollo	N.A.	Promover políticas que favorezcan el desarrollo empresarial, los encadenamientos productivos y el desarrollo de infraestructura que favorezca la competitividad de las regiones.	Cantidad de resoluciones definitivas de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones y recursos emitidos por los Registros que conforman el Registro Nacional	7200	7200	NACIONAL	Optimizar los procedimientos en la resolución de expedientes ingresados al Tribunal Registral Administrativo.
	Innovación, competitividad y productividad	Incrementar la competitividad, la productividad nacional y la generación del empleo formal en Costa Rica, mediante el fomento de la innovación la empresarialidad, la capacitación del recurso humano, la inserción en el mercado internacional y el cumplimiento de los derechos laborales.	N.A.	Aumentar la inversión en investigación y desarrollo (I+D) al menos al 1% del PIB.					

Y lo referido a los indicadores de desempeño, se indican en el siguiente cuadro:

CUADRO NO. 2

DE INDICADORES – GESTIÓN POR RESULTADOS

INDICADORES DE PRODUCTO FINAL	LÍNEA BASE 2019	METAS DEL INDICADOR				
		DESEMPEÑO PROYECTADO				
		2020	2021	2022	2023	2024
1.1. Porcentaje de resoluciones de los recursos de apelación interpuestos respecto del total de recurso interpuestos	85%	100%	95%	100%	100%	100%
1.2. Disminuir en plazo de revisión y firma de las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado	8 días	8 días	8 días	8 días	8 días	8 días
1.3. Porcentaje de generación de política institucional y administrativa y sustantiva para gestionar el desarrollo institucional.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1.4. Porcentaje de foros participados y organizados por el TRA.	100%	100%	100%	100%	100%	100%

INDICADORES DE PRODUCTO FINAL	LÍNEA BASE 2019	METAS DEL INDICADOR				
		DESEMPEÑO PROYECTADO				
		2020	2021	2022	2023	2024
1.5. Disminución del plazo de admisibilidad del expediente	55 días	45 días	45 días	45 días	45 días	45 días
1.6. Cantidad de días de redacción de votos emitidos	55 días	45 días	45 días	45 días	45 días	45 días
1.7. Publicación de votos comunicados a las partes en el sitio web	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1.8. Atención de consultas y peticiones de usuarios	100%	100%	100%	100%	100%	100%

7.7. De los indicadores de resultado o impacto a la sociedad

7.8. De los indicadores de resultado o impacto a la sociedad

El detalle de los indicadores de resultado o impacto a la sociedad, se exponen en el siguiente cuadro, haciendo la salvedad que son de tendencia decreciente.

CUADRO NO. 3
DETALLE DE INDICADORES DE RESULTADO
(DE IMPACTO A LA SOCIEDAD)
DE INDICADORES – GESTIÓN POR RESULTADOS

INDICADORES DE PRODUCTO FINAL	LÍNEA BASE 2019	METAS DEL INDICADOR				
		t	DESEMPEÑO PROYECTADO			
			2021	2022	2023	2024
1.9. Impacto de resoluciones ante los usuarios	2%	2%	2%	2%	2%	2%
1.10. Medición de resoluciones revocadas en Sede Judicial	50%	50%	50%	50%	50%	50%

8. Valores institucionales

En atención a la misión y visión los funcionarios del Tribunal nos comprometemos con los siguientes valores, aprobados en Acta de la Sesión Ordinaria N°02-2016, celebrada a las nueve horas, del día trece de enero de dos mil dieciséis, de este Tribunal:

CUADRO NO. 4

DETALLE DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

Valor	Principios
Solidaridad	Afán de servicio
Compromiso	Responsabilidad
Lealtad	Honestidad
Tolerancia	Respeto
Eficiencia	Rendición de cuentas
Pertenencia	Racionalidad

- **Solidaridad:** Capacidad de trabajar en equipo respetando y ayudando, coligados por una meta en común, proviene del instinto humano a buscar la convivencia social, a sentirse acorde a sus semejantes logrando con ello una total cooperación en proyectos o metas en común.
- **Compromiso:** Se genera para sí mismo, o para otras personas. De la misma manera, puede ser ejecutado por una sola persona o requerir del apoyo de varias, es el valor que permite que una persona de todo de sí misma para lograr sus objetivos.
- **Lealtad:** Conlleva al ser humano a ser fiel y agradecido a una persona o entidad, consiste en nunca abandonar o dejar a su suerte a una persona, grupo social, laboral o país.
- **Tolerancia:** Proceso en la vida para admitir la igualdad de derechos humanos respetando las múltiples diferencias existentes, con el fin de conservar mejores relaciones personales
- **Eficiencia:** Busca el camino y el tiempo más corto de llegada al cumplimiento de una meta, haciéndolo de la manera más óptima, rápida e igualmente correcta.
- **Pertenencia:** Se considera a cada uno de los miembros de nuestra comunidad o grupo como familia y por tanto junto con esa persona se asume y afrontan sus triunfos y desgracias. La Pertenencia no se infiere, se siente.

9. Políticas institucionales

Como políticas institucionales, se entienden aquellos lineamientos rectores para la:

- a. Coadyuvar en el desarrollo de la seguridad registral – notarial del país.
- b. Impactar con las resoluciones del Tribunal los desarrollos de encadenamientos productivos y competitividad en el país.
- c. Minimizar los tiempos de respuesta en la resolución de expedientes ingresados.
- d. Desarrollar una gestión por resultados para el desarrollo organizacional.
- e. Fortalecer la rendición de cuentas y la gestión de control interno de la institución, bajo una visión de gobierno abierto.
- f. Desarrollar procesos de capacitación orientada hacia el desarrollo organizacional.
- g. Desarrollar tecnologías de información para la atención de las necesidades de los usuarios externos e internos.
- h. Mejorar la gobernanza institucional para el fortalecimiento de la toma de decisiones.
- i. Mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión institucional.
- j. Actualizar la estructura organizacional y ocupacional de conformidad con las demandas externas e internas.

Y para la formulación de las políticas institucionales, el Tribunal toma como base las siguientes disposiciones:

- Carta Iberoamericana de la Función Pública
- Código Iberoamericano del Buen Gobierno.
- Carta Iberoamericana de la Calidad en la Gestión Pública.

- Carta Iberoamericana de la participación ciudadana en la Gestión Pública.
- Carta Iberoamericana de Innovación y Gestión Pública

Así las cosas, se definen las siguientes políticas institucionales:

9.1. Fortalecer la gestión directiva y de gestión institucional

- a. Fortalecer las actividades necesarias con los titulares subordinados para la aplicar las políticas del Sistema de Valoración del Riegos Institucional, de tal forma que la institución pueda llevar hasta niveles aceptables tales riesgos.
- b. Fortalecer procesos de delegación debidamente normados, de tal forma que se facilite la gestión institucional bajo un ambiente de control interno aceptable.
- c. Fortalecer procesos para la gestión de las actividades administrativas, sustantivas y asesoras, mediante la aplicación de sistemas monitoreo, control y evaluación de los resultados obtenidos.
- d. Fortalecer políticas orientadas hacia la continuidad del Servicio Público.
- e. Fortalecer la difusión de los funcionales y las potencialidades del Tribunal en la materia notarial y registral tanto a nivel nacional como internacional.
- f. Mejorar las reglas en cuanto a evaluación y rendición de cuentas, que definan formas de control a la gestión por resultados.
- g. Fortalecer políticas de gestión en el área administrativa, sustantiva y asesora basado en principios, éticos, rendición de cuentas y sostenibilidad ambiental.

- h. Fortalecer las actividades de difusión de la información del conocimiento, mediante revista institucional, foros de organizados y participados por el Tribunal.
- i. Fortalecer la capacidad de gestión de la cada uno de los procesos de institución, mediante proyectos que mejoren la capacidad instalada del Tribunal.
- j. Fortalecer la gestión de la auditora interna del Tribunal, de tal forma que cuente con recursos necesarios para desarrollar las actividades de control ex ante, durante y ex post de la gestión institucional.

9.2. Mejorar el desempeño institucional

Para lograr esta política se realizarán las siguientes actividades:

- a. Mejorar la gestión orientada a la gerencia pública, de tal forma que se cuenten con datos que permitan monitorear las actividades diarias y estratégicas de la institución.
- b. Fortalecer políticas orientadas hacia el mejoramiento continuo de los procesos, evaluando los resultados obtenidos y generando cambios para aumentar el desempeño institucional en el área sustantiva, asesoría y administrativa.
- c. Fortalecer políticas para la gestión de resultados para la institución mediante la aplicación de indicadores de desempeño y de la medición del impacto en las actividades que genera el Tribunal.
- d. Fortalecer los medios para conocer la forma en que nuestros usuarios evalúan el accionar del Tribunal con el objetivo de generar proyectos y actividades que permitan mejorar el servicio público.

- e. Mantener una política de actualización de las bases de datos de la normativa desarrollada por el Tribunal.
- f. Fortalecer las políticas para la actualización de la normativa interna de la institución al menos una vez al año de tal forma que siempre se cuente con reglamentos y manuales debidamente actualizados.
- g. Mejorar las políticas orientadas hacia la generación de información de conocimiento, tanto a nivel interno como externo.

9.3. Desarrollar infraestructura adecuada para la atención de usuarios

Las actividades principales a cumplir en esta política son:

- a. Realizar evaluaciones anuales de la prestación del servicio al público para determinar mejoras en la infraestructura existente del Tribunal.
- b. Continuar con las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de tal forma que la misma se encuentre en condiciones óptimas para la prestación del servicio.
- c. Desarrollar nuevos procesos de infraestructura basados en los estudios de pre y factibilidad a efectos de alinear las necesidades institucionales y la prestación de un servicio idóneo a los usuarios.

9.4. Desarrollar de la gestión de recursos humanos

El Tribunal debe de hacer un énfasis en varios aspectos para su desarrollo en materia de estructura organizacional y ocupacional, siendo las siguientes actividades:

- a. Planificar la gestión de recursos humanos de la institución, de tal forma que sea acorde con las demandas internas y externas de la organización a corto, mediano y largo plazo, mismo que se debe de articular por medio de un Plan Estratégico de Recursos Humanos.
- b. Fortalecer los sistemas de información para la administración de recursos humanos capaces de permitir un conocimiento real y actualizado de las disponibilidades cuantitativas y cualitativas de recursos humanos, existentes y previsibles en el futuro, del área sustantiva, administrativa y asesora de la institución.
- c. Realizar nivelaciones de recursos humanos a efectos de determinar la capacidad de gestión de la institución por medio de estudios de cargas de trabajo.
- d. Desarrollar programas de capacitación orientados hacia el mejoramiento de las competencias del funcionario, desarrollo personal y del fortalecimiento de un clima organizacional acorde a la visión institucional.
- e. Evaluar la capacitación realizada del Tribunal, para determinar si efectivamente cumple con las acciones vinculadas a su desarrollo organizacional.
- f. Mantener el Manual Institucional de Clases actualizado, de tal forma que se pueda exigir no sólo requisitos académicos, sino también condiciones de habilidades específicas a los funcionarios para cumplir sus tareas.
- g. Desarrollar modelos de carrera administrativa en el Tribunal, a efectos de que el Tribunal cuente con un modelo crecimiento institucional para los servidores de la institución.

- h. Implementar un Plan de Sucesión en el Tribunal, adicionalmente de establecer un banco de datos para el personal suplente de las diferentes áreas de la institución.
- i. Establecer políticas de rotación de tareas entre los funcionarios de la misma clase a efectos de fortalecer las competencias y mejoramiento del control interno organizacional.
- j. Fortalecer actividades para posesionar los valores institucionales en el Tribunal y hacerlos intrínsecos a la institución.
- k. Fortalecer las políticas de contratación de recursos humanos, basados en los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia, equidad de género, garantía de imparcialidad para la elección de los servidores que cumplan con las competencias idóneas para el desarrollo de su actividad.
- l. Fortalecer el modelo de evaluación del rendimiento en recursos humanos que realmente responda a las necesidades de la institución y debidamente parametrizado a los objetivos organizacionales, mediante la revisión de indicadores de desempeño que contribuyan a la gestión institucional.
- m. Desarrollar programas que permitan a los funcionarios adaptarse a circunstancias cambiantes. En especial, deberán prever la necesidad de que el ocupante del puesto pueda ser llamado a enfrentar situaciones no previstas, así como a comportarse cooperativamente ante demandas de trabajo en equipo.
- n. Fortalecer las actividades tendientes para potenciar la salud integral de los funcionarios del Tribunal.

9.5. Optimizar los proyectos de gestión institución con tecnología de punta

Este eje temático se cumplirá de la siguiente manera:

- a. Elaborar cada cuatro años el Plan Maestro Informático y realizar una revisión del mismo cada año.
- b. Fortalecer la aplicación de las normas que genere la Contraloría General de la República, Secretaría Técnica de Gobierno Digital y cualquier otra dependencia de supervisión en materia de Tecnologías de la Información (Tic's).
- c. Mantener actualizada la normativa interna correspondiente a los aspectos de Tic's.
- d. Desarrollar un Sitio Alterno para garantizar la continuidad del servicio público ante casos de fuerza mayor o caso fortuito de la plataforma tecnológica.
- e. Garantizar el funcionamiento de la plataforma tecnológica de la institución mediante el cambio en un plazo de cada tres años de los bienes tecnológicos que su año de adquisición requieran el reemplazo respectivo.
- f. Implementar las acciones en tecnología bajo la visión del gobierno digital y abierto rendición de cuentas y transparencia en la función pública.
- g. Continuar con los proyectos de Tic's bajo el concepto de integración de procesos de tal forma que los sistemas sea uno solo y puedan ser escalables.
- h. Fortalecer el desarrollo de políticas para el mantenimiento de la integridad de los sistemas de información.
- i. Desarrollar alianzas estratégicas para accesar información de interés para el TRA.

- j. Fortalecer el proceso de gestión de digitalización de gestión documental, basado en los principios de cero papeles.

9.6. Generar los estados financiero-presupuestarios en forma oportuna

- a. Fortalecer el proceso de formulación presupuestaria con la participación de todas las Unidades Administrativas de la institución en forma participativa.
- b. Desarrollar solicitudes y gestión de necesidades institucionales bajo una visión de proyectos de mejora institucional.
- c. Fortalecer la gestión de evaluación mensual de la ejecución presupuestaria, a efectos de mejorar la gestión institucional.
- d. Dar al acceso a la información financiero-presupuestaria de la institución mediante la publicación de esta documentación en el sitio web del Tribunal y órganos de supervisión.
- e. Cumplir con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República; Ministerio de Planificación y Política Económica y cualquier otro ente de supervisión en la materia financiera-presupuestaria.
- f. Brindar información oportuna, veraz y confiable de la información financiera-presupuestaria para la toma de decisiones.

9.7. Adquirir bienes y servicios bajo los principios de libre concurrencia, calidad, ambientalmente sostenibles y transparencia

- a. Cumplir con el principio de libre concurrencia en la adquisición de bienes y servicios, utilizando para dicho fin la plataforma tecnológica indicada por el ente rector de compras públicas de Costa Rica.

- b. Aplicar los principios de transparencia en la adquisición de bienes y servicios de la institución.
- c. Generar procesos de adquisición de bienes y servicios que se encuentren debidamente alineados la visión y misión institucional y que generen un valor agregado en la prestación de servicio público para cada área de trabajo.
- d. Adquirir bienes que sean ambientalmente sostenibles para minimizar el impacto en la huella de carbono.

9.8. Desarrollar una institución sostenible ambientalmente

- a. Desarrollar proyectos de gestión orientados a la disminución de la huella de carbono del Tribunal.
- b. Apuntar al trasiego de información documental en el modo digital para aprovechar el desarrollo tecnológico existente.
- c. Monitorear los indicadores de consumo energético, agua, papel y otros derivados a efecto de tomar las medidas correctivas necesarias que permitan disminuir el consumo de estos.
- d. Fortalecer las actividades vinculadas al Plan de Gestión Ambiental Institucional, así como el Proyecto de Bandera Azul.

9.9. Desarrollar un ambiente ético sostenible

- a. Desarrollar un plan estratégico de la ética institucional y revisión al menos cada año a efecto de revisar aspectos que sean necesarios potenciar.

- b. Revisar anualmente los valores institucionales y poseicionarlos en la institución para su conocimiento y aplicación práctica.
- c. Desarrollar charlas orientadas a fortalecer el clima ético dentro de la institución.
- d. Garantizar los principios de ética en las diferentes acciones administrativas y sustantivas que se generan en la institución.
- e. Implementar proyectos en los diferentes procesos en donde consideren los valores institucionales como parte de la identidad del Tribunal.
- f. Desarrollar un clima de ética en las diferentes áreas del TRA.
- g. Garantizar los principios de ética en las diferentes resoluciones que emite el TRA.

10. Acciones de corto, mediano y largo plazo

Como preámbulo de las acciones corto, mediano y largo plazo, se debe de realizar el detalle de los siguientes conceptos:

Planificación a corto plazo: Los planes a corto plazo abarcan metas que pueden ser logradas dentro de un corto periodo de tiempo. Por planes a corto plazo generalmente nos referimos a algo que puede ser logrado en un plazo de un año.

Planificación a mediano plazo: La planificación a mediano plazo se refiere a los planes que pueden llevar desde uno a tres años para ser implementados y completados.

Planificación a largo plazo: Los planes a largo plazo pueden tomar de cuatro a cinco años hasta que se completen.

10.1. Acciones de corto plazo

10.1.1. Proceso directivo

- a. Generar un informe del impacto de las resoluciones emitidas por el Tribunal Registral Administrativo, que permita identificar enlaces con encadenamientos productivos y de competitividad en el mercado costarricense.
- b. Consolidar los diferentes sistemas de información para, tener información para gestión directiva de la institución.
- c. Fortalecer una gestión que contemple el Sistema de Valoración del Riesgo Institucional, de tal forma que esto garantice la prestación de los servicios de la institución en forma ininterrumpida.
- d. Fortalecer las acciones generadas en materia ambiental por la institución, que nos permita no solo minimizar el impacto en la huella de carbono, sino también hacer un mejor uso de los recursos institucionales.
- e. Fortalecer las actividades para brindar información oportuna a los usuarios del Tribunal.
- f. Desarrollar una gestión basada en los principios de mejoramiento continuo, que permita revisar procesos y gestiones de apoyo para dar un mejor servicio al usuario.
- g. Revisión permanente de los procesos principales del Tribunal, con el fin de optimizar todas las acciones de la institución, tanto en el área sustantiva, administrativa, staff y nivel directivo.

- h. Mantener la confianza y legitimidad en la prestación de servicios de la institución para garantizar un ambiente libre de la corrupción.

10.1.2. Proceso sustantivo

- a. Fortalecer las gestiones vinculadas a la transparencia de la institución, mediante la utilización de la plataforma de nuevo Sitio Web del Tribunal.
- b. Fortalecer la optimización de los procesos de conocimiento y redacción de los recursos de apelación.
- c. Gestionar una mejora constante del servicio al usuario en términos de calidad, celeridad y continuidad.
- d. Realizar una medición del impacto de resolución alternativa de conflictos para resolución de expedientes en el Registro Nacional.
- e. Fortalecer la gestión de foros de fidelización y participación de usuarios directos y potenciales, de tal forma que el Tribunal se mantenga posicionado en el sistema notarial-registral del país.
- f. Generar estadísticas de gestión del área sustantiva de tal forma que establezca un análisis de las actividades, tales como de percepción del servicio al usuario, para retroalimentar el quehacer institucional.
- g. Realizar una revisión y actualización de los manuales de procedimientos del área.
- h. Promover la inclusión y la igualdad de oportunidades de forma que todos los ciudadanos puedan acceder, cualquiera que sea su situación territorial o social a los beneficios que procura la sociedad del conocimiento que genera en el Tribunal Registral Administrativo.

10.1.3. Proceso administrativo

Se subdividen en lo siguiente:

10.1.3.1. Dirección administrativa

- a. Establecer un marco conceptual en la Gestión por Resultados y del uso de herramientas vinculadas a la medición, entre ellas el Cuadro de Mando Integral.
- b. Establecer una agenda para la implementación y seguimiento del Modelo de Mejoramiento de la Gestión Institucional del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN).
- c. Establecer una agenda de seguimiento del Índice de Gestión Institucional de tal forma que sea de cumplimiento para todos los procesos indicados.
- d. Realizar las gestiones para integración del Presupuesto del Tribunal con el del Ministerio de Justicia y Paz.
- e. Realizar los procesos de coordinación e integración presupuestaria con los sistemas de información del Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de la Ley 9524 Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central.
- f. Realizar una revisión anual de Plan Estratégico y Presupuesto Plurianual.

10.1.3.2. Presupuestario

- a. Fortalecer los procesos de integración entre Plan-Presupuesto del Sistema de Administración Financiera.
- b. Fortalecer el proceso de monitoreo de la gestión del contractual versus la gestión presupuestaria.

10.1.3.3. Recursos humanos

- a. Realizar el Plan Estratégico de Recursos Humanos con el objetivo de desarrollar adecuada programación de la nivelación necesaria para el funcionamiento de la institución.

- b. Realizar el seguimiento de la gestión de integración de los Módulos de Recursos Humanos del Sistema de Administración Financiera de vacaciones y carrera profesional.

10.1.3.4. Proveeduría

- a. Fortalecer el proceso de gestión de seguimiento y fiscalización contractual.
- b. Fortalecer la gestión del proceso de reconocimiento de reajustes.
- c. Determinar la viabilidad de contar con un recurso adicional en la proveeduría para gestión de control de bienes, suministros y procesos de contratación.
- d. Desarrollar charlas para la gestión de solicitudes de contratación administrativa en bienes y servicios a los diferentes Encargados de Procesos, Jefes de Departamento, Órgano Colegiado y Staff del Tribunal.

10.1.3.5. Contable

- a. Dar el seguimiento a los procesos de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, referido a los transitorios.
- b. Mejorar los plazos de gestión en la generación de la información financiera de la institución a los Órganos de Control Superior.

10.1.3.6. Tecnologías de la información

- a. Desarrollar el nuevo Plan Estratégico de la Gestión de Tecnologías de la Información (Tic's).
- b. Garantizar los recursos para la gestión de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo de los sistemas de información.

- c. Fortalecer y estabilizar los sistemas de información desarrollados en el Tribunal para información sustantiva: Sistema Digital de Gestión de Expedientes (SIDIGE) y el Sistema de Administración Financiera (SAF), de tal forma que se incorporen los requerimientos evolutivos respectivos.
- d. Gestionar la capacitación y charlas para una adecuada gestión de navegación y uso de sistemas de información de la institución.
- e. Fortalecer la gestión de en la aplicación de las Normas de Tecnologías de Información.
- f. Definir las prioridades y gestión de continuidad del servicio en el Tribunal basado en Tic´s.

10.1.3.7. Mantenimiento del edificio

- a. Mantener la infraestructura del Tribunal en óptimas condiciones para garantizar la continuidad de las operaciones de la institución.
- b. Establecer indicadores para determinar la eficiencia y eficacia de los sistemas activos del edificio.
- c. Establecer el diseño del sistema de riego para la reutilización de las aguas friáticas.
- d. Dar el seguimiento a cada una de las garantías de los equipos activos entregados durante el proceso constructivo.
- e. Fiscalizar los contratos de mantenimiento del equipo activo suscritos por el Tribunal.
- f. Realizar el estudio de factibilidad para la implementación y puesta en marcha de paneles solares.

10.1.3.8. Archivo Central y biblioteca especializada

- a. Desarrollar una política institucional de gestión y conservación de documentos orientada en los principios de transparencia, rendición de cuentas, trazabilidad y acceso a la información.
- b. Ejecutar las políticas, directrices y normativa técnica archivística emitida por la Junta Administrativa del Archivo Nacional
- c. Revisar y actualizar los manuales de procedimientos del área.
- d. Mejorar las condiciones del depósito de documentos, para que los documentos se custodien en cajas y bandejas y no en carpetas colgantes, así como mejorar las condiciones ambientales con la colocación de deshumidificadores.
- e. Catalogar el material bibliográfico y asignarle su correspondiente signatura topográfica.
- f. Adquirir nuevo material bibliográfico que amplíe el acervo documental especializado en materia registral, propiedad intelectual y derechos de autor.
- g. Desarrollar un modelo de gestión documental basado en Tic's, que permita tener un flujo estandarizado de los documentos, trazabilidad, almacenamiento y seguridad.

10.1.4. Staff – Legal

- a. Mantener la base de datos de gestión de juicios contenciosos administrativos derivados de las resoluciones impugnadas en la sede judicial, debidamente actualizada.
- b. Mejorar la capacidad instalada la asesoría en la toma de decisiones tanto a nivel administrativo, sustantivo como nivel directivo.
- c. Realizar una revisión y actualización de toda la normativa interna del Tribunal.
- d. Revisión y análisis del Reglamento Autónomo y Operativo del Tribunal.

- e. Dar continuidad al seguimiento de los procesos contenciosos en Sede Jurisdiccional.
- f. Fortalecer la estructura interna de contratación administrativa.
- g. Coadyuvar con la actualización y comunicación de la normativa emitida a nivel nacional que impacta al Tribunal.

10.1.5. Comisiones

- a. Fortalecer la gestión de la agenda ambiental vinculada a los procesos de Bandera Azul, así como del Plan de Gestión Ambiental.
- b. Fortalecer en el conocimiento e implementar las políticas que se dicten en materia de acoso laboral a los funcionarios del Tribunal.
- c. Fortalecer las acciones encaminadas en materia de salud ocupacional, para el aprovechamiento del Plan de Médico de Empresa.
- d. Fortalecer los procesos de Control Interno basado en el Sistema de Valoración del Riesgo Institucional, así como la implementación del Modelo de Madurez establecido por la Contraloría General de la República.
- e. Fortalecer la agenda ética de la institución, de tal forma que esta traslape todas las actividades y procesos que realiza el Tribunal.
- f. Realizar una medición del impacto de la capacitación del Tribunal.

10.2. Acciones de mediano plazo

10.2.1. Proceso directivo

- a. Realizar una evaluación del impacto en la gestión administrativa y sustantiva derivados de los procesos de automatización de sus operaciones.
- b. Fortalecer la gestión basada en los principios del Sistema de Valoración del Riesgo Institucional para garantizar la continuidad de las operaciones.

- c. Realizar análisis por medio de la herramienta del Sistema de Acuerdos para indexar información en el cumplimiento de metas institucionales, de tal forma que sirva como elementos para retroalimentar las políticas instituciones en el área sustantiva y administrativo, staff y de las comisiones.
- d. Realizar un seguimiento en la posibilidad de diversificar las operaciones del Tribunal en materia de regulación de mercados.
- e. Realizar un proceso de clasificación de las marcas notorias en el sitio web del Tribunal, con el objetivo de generar información del conocimiento en los actores de los procesos de protección de marcas dentro y fuera del país.
- f. Finalizar la gestión de petición a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual para dar a conocer las experiencias de los Tribunales Administrativos de la Región.
- g. Desarrollar nuevos procesos de liderazgo que permitan la continuidad de las actividades de las diferentes áreas.

10.2.2. Proceso sustantivo

- a. Realizar la integración del SIDIGE al Sitio Web del Tribunal a efecto de que el usuario externo pueda interactuar con la gestión del expediente en trámite, así como conocer la trazabilidad del mismo.
- b. Desarrollar procesos de gestión con los usuarios directos e indirectos sobre el accionar del Tribunal para desarrollar políticas y acciones para el mejoramiento de los servicios que presta.
- c. Consolidar la gestión de procesos de oralidad en la resolución de los expedientes del Tribunal para mejorar los tiempos de gestión.
- d. Realizar un seguimiento en la gestión de los expedientes para evitar las desviaciones de tiempo en la resolución de los expedientes en proceso de estudio por el Tribunal.

- e. Realizar un seguimiento a la gestión de estadísticas del área sustantiva, así como de los usuarios para remodelar los procesos de gestión de servicio a usuario.

10.2.3. Proceso administrativo

El detalle es el siguiente:

10.2.3.1. Dirección Administrativa

- a. Evaluar el impacto de gestión administrativa a luz de los cambios establecidos en la gestión de Presupuesto desarrollada por la Dirección de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y su incorporación en el Presupuesto Nacional de la República.
- b. Evaluar el avance en la gestión del Índice de Gestión Institucional emitido por la Contraloría General de la República y su alineamiento con el Modelo de Mejoramiento Continuo de la Gestión Institucional emitido por MIDEPLAN.
- c. Evaluar la gestión de Plan-Presupuesto de tal forma que se pueda mejorar la gestión de la vinculación de los planes con la ejecución presupuestaria.

10.2.3.2. Presupuesto

- a. Evaluar el modelo de presupuestación a la luz de la implementación del Modelo de Gestión Institucional de MIDEPLAN basado en Gestión por Resultados.
- b. Actualizar la normativa vinculada al proceso de presupuesto y gestión de tesorería, de conformidad con las nuevas emitidas por el Poder Ejecutivo.

10.2.3.3. Recursos Humanos

- a. Desarrollar evaluación de cargas de trabajo para realizar una nivelación del recurso humano de la institución, para realizar una programación del recurso humano.

- b. Desarrollar una evaluación del clima organizacional en la institución.

10.2.3.4. Proveeduría

- a. Fortalecer el proceso de adquisición y almacenamiento de bienes de tal forma que se pueda profesionalizar el proceso con recursos humano adicional para segregar las actividades de análisis de ofertas y gestión de inventarios.
- b. Desarrollar un modelo de evaluación y categorización de los proveedores de la institución.

10.2.3.5. Contable

- a. Realizar la autoevaluación trimestral del proceso de implementación de NICSP hasta finalizar con el transitorio acogido NICSP 17 Propiedad, planta y equipo.
- b. Continuar con las acciones necesarias para el aseguramiento de la información financiera, basados en la disponibilidad de esta en cuanto a puntualidad, accesibilidad y autorización. Potenciar la fiabilidad de los datos con base en su precisión, consistencia, integridad y suficiencia. Evaluar la calidad de la presentación de los datos para su fácil comprensión.
- c. Dar un continuo seguimiento a las nuevas solicitudes de información y cualquier otra nueva disposición que provenga de los entes reguladores respecto de la información financiera disponible.

10.2.3.6. Tecnologías de la información

- a. Evaluar la infraestructura del tecnológica del Tribunal para determinar aspectos de obsolescencia que deben de actualizarse y desarrollar un proceso de inversión en nuevos equipos y licencias.
- b. Realizar las acciones correspondientes para avanzar en implementación de Open Data en el portal del Tribunal Registral Administrativo.

10.2.3.7. Mantenimiento de edificio

- a. Evaluar los equipos activos e infraestructura del Tribunal, para determinar aspectos de obsolescencia de los mismos y desarrollar un plan de inversión en esta área.
- b. Desarrollar un estudio de costo / beneficio del cierre perimetral con muro en el sector norte del Tribunal.
- c. Determinar el costo de un acceso techado para los usuarios de la institución.
- d. Mantener el proceso de monitoreo de los indicadores rentabilidad del edificio.

10.2.3.8. Archivo central y biblioteca especializada

- a. Diseñar un plan de contingencia ante posibles desastres ambientales y tecnológicos para salvaguardar los documentos esenciales que permitan la continuidad del TRA.
- b. Aplicar las tablas de plazos de conservación de documentos y realizar la transferencia de documentos declarados con valor científico cultural al Archivo Nacional que ya cumplieron su vigencia
- c. Evaluar la gestión documental del Tribunal, para determinar nuevos elementos que permitan redefinir este proceso y aplicar las mejores prácticas, que fomenten el ahorro en el uso de papel y el tiempo de consulta.
- d. Realizar las acciones para avanzar en implementación de datos abiertos en el portal del Tribunal Registral Administrativo con el fin de dar mayor facilidad de recuperación de y acceso a la información
- e. Ejecutar las políticas, directrices y normativa técnica emitida por la Junta Administrativa del Archivo Nacional

- f. Describir el material bibliográfico siguiendo la norma internacional RDA: Recursos, descripción y acceso
- g. Adquirir nuevo material bibliográfico que amplíe el acervo documental especializado en materia registral, propiedad intelectual y derechos de autor

10.2.4. Staff – Legal

- a. Realizar una evaluación de las resoluciones recurridas en Sede Judicial y revocadas en Sede Judicial para retroalimentar al área sustantiva y nivel directivo sobre los aspectos que deben de corregirse para evitar sentencias condenatorias al Tribunal.
- b. Evaluar el monto a asignar en materia de indemnizaciones con el objetivo de hacer un adecuado uso de los recursos presupuestarios derivados de las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo.

10.2.5. Comisiones

- a. Evaluar el impacto de las acciones emprendidas en materia ambiental del Programa de Bandera Azul y del Plan de Gestión Ambiental Institucional.
- b. Establecer la meta de que el Tribunal se certifique como Carbono Neutro para el año 2021.
- c. Evaluar el impacto del Sistema de Valoración del Riesgo Institucional en el mejoramiento de las acciones del Tribunal en la prestación del servicio.
- d. Realizar una revisión del Modelo de Autoevaluación del Tribunal en materia de control interno, para generar nuevos cambios que permitan mejorar el ambiente de Control.

- e. Evaluar las condiciones de mejoramiento de infraestructura vinculada la gestión de salud ocupacional.
- f. Realizar una revisión de la normativa en materia de acoso laboral.
- g. Realizar una revisión de la normativa vinculada a la gestión de capacitación, de tal forma que se oriente hacia el Desarrollo Organizacional de la institución.

10.3. Acciones de largo plazo

10.3.1. Proceso directivo:

- a. Evaluar el modelo de gestión del nivel directivo para determinar las acciones pendientes en el acceso a la justicia administrativa, ejecutar las acciones correctivas en la gestión administrativa y sustantiva de la institución.
- b. Realizar un análisis de la gobernanza institucional para evaluar la gestión de toma de decisiones y actividades que deben mejorarse para fortalecer el servicio al usuario.
- c. Coadyuvar en la promoción de la construcción de una sociedad de información y conocimiento, inclusiva, centrada en las personas, orientada al desarrollo, competitividad y encadenamientos productivos.
- d. Mantener y fortalecer la gestión de la institución basada en el Sistema de Valoración del Riesgo Institucional.

10.3.2. Proceso sustantivo:

- a. Analizar las potencialidades abordadas en materia de gobierno abierto en el área sustantiva de tal forma que puedan replantearse procesos para mejorar el servicio al usuario.
- b. Mantener la gestión de participación de usuarios en la redefinición de los procesos sustantivos para mejorar la legitimidad de la institución.
- c. Desarrollar procesos de integración con los sistemas de información de dependencias afines al quehacer del Tribunal, de tal forma que pueda desarrollarse herramientas que muestren la trazabilidad de información que se procesa en diferentes dependencias.

10.3.3. Proceso administrativo:

10.3.3.1. Dirección Administrativa

- a. Revisar el modelo de Gestión por Resultados, establecido para medir el desempeño institucional y el valor público aportado en los cuatro años anteriores.
- b. Analizar los aciertos y desviaciones en los diferentes procesos del área administrativa, retroalimentar los nuevos derroteros en los que debe de garantizarse el apoyo logístico de la institución.
- c. Realizar una reedición del Plan Estratégico y Plan de Inversiones del Tribunal Registral Administrativo para los próximos cinco años.

-
- d. Garantizar los recursos necesarios para la logística necesaria para el apoyo de la gestión sustantiva, directiva y staff de la institución.

10.3.3.2. Presupuesto

- a. Fortalecer la gestión de la presupuestación plurianual de la institución, de tal forma que se puedan considerar a largo plazo todos los requerimientos en materia de recursos humanos, tecnologías de información y gastos de apoyo logístico y de desarrollo de la institución.

10.3.3.3. Recursos Humanos

- a. Desarrollar una gestión de recursos humanos basado en competencias para garantizar un perfil de los funcionarios del Tribunal acorde a las demandas de los puestos de trabajo.
- b. Garantizar el recurso humano necesario y calificado para atender con eficiencia y eficacia los procesos de las diferentes áreas de la institución.

10.3.3.4. Proveeduría

- a. Determinar políticas vinculadas a la contratación de bienes de obsolescencia programada.
- b. Desarrollar convenios marco por demanda con instituciones afines al Tribunal.

10.3.3.5. Contable

- a. Implementar cualquier cambio adicional en la normativa emitida por la Contabilidad Nacional con respecto a la gestión contable.

10.3.3.6. Tecnologías de la información

- a. Desarrollar el análisis de nuevos requerimientos de información para atención de las demandas de los usuarios internos y externos de la institución.
- a. Poner a disposición de los usuarios la documentación digital generada por el Tribunal a la sociedad civil, basado en los principios de transparencia y rendición de cuentas.

10.3.3.7. Mantenimiento de edificio

- a. Desarrollar procesos de mantenimiento correctivo en el edificio de tal manera que la infraestructura permanezca en condiciones óptimas.
- b. Desarrollar el análisis de nuevos requerimientos de infraestructura para la atención de nuevas demandas de servicios que se presenten en la institución.
- c. Realizar el estudio de factibilidad para reemplazo de los sistemas activos obsoletos.

10.3.3.8. Archivo central y biblioteca especializada

- a. Facilitar a la sociedad civil la documentación física y electrónica gestionada en el Tribunal, basado en los principios de accesibilidad, transparencia y rendición de cuentas.
- b. Eliminar la existencia de entornos híbridos o mixtos en la gestión documental del TRA.

- c. Coordinar con la administración la importancia que el Archivo Central dependa de la máxima autoridad administrativa y se refleje en el organigrama institucional. (Reg. Art 32 e IDA)
- d. Ejecutar las políticas, directrices y normativa técnica emitida por la Junta Administrativa del Archivo Nacional
- e. Establecer convenios de préstamo interbibliotecario con otras bibliotecas públicas
- f. Facilitar a la sociedad civil la consulta electrónica de la base de datos referencial del material bibliográfico que se custodia en el TRA
- g. Adquirir nuevo material bibliográfico que amplíe el acervo documental especializado en materia registral, propiedad intelectual y derechos de autor.

10.3.4. Asesoría legal

- a. Continuar la evaluación de las resoluciones recurridas en Sede Judicial y revocadas en Sede Judicial definir líneas jurisprudenciales en materia administrativa.
- b. Mantener una capacitación continua en materia de interés de las diferentes áreas de la institución.
- c. Continuar el seguimiento de la representación del Tribunal ante los Tribunales de Justicia, por los procesos de que se interponen contra la institución.
- d. Continuar con la actualización de la normativa interna del Tribunal y reglamentaciones futuras.

10.3.5. Proceso comisiones:

- a. Evaluar el desempeño de las Comisiones para determinar la permanencia de las mismas y los impactos que deben de gestarse para los próximos años.

-
- b. Fortalecer la gestión de la Comisión de Control Interno con la integración de funcionarios en los procesos de mejoramiento continuo de esta materia.

 - c. Desarrollar el nuevo Plan Ético del Tribunal Registral Administrativo para remozar las actividades que se gestan alrededor de los valores y liderazgos en esta materia.

5. Bibliografía

Comisión Mundial para el Medio Ambiente (1987). *Informe Brundtland*, Organización Naciones Unidas

Ministerio de Planificación y Política Económica (2018). *Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública*.

Programa de Naciones Unidas (2015) *Objetivos de Desarrollo Sostenible*: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html> 3 de mayo de 2019.

Ramírez Álvaro (2011) *Gobierno abierto y modernización de la gestión Pública. Tendencias actuales y el (inevitabile) camino que viene*. Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública, vol. IX, núm. 15, diciembre, pp. 99 - 125 Universidad Central de Chile Santiago, Chile.

6. Anexos – fichas técnicas de indicadores

CUADRO NO. 3

FICHAS TÉCNICAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Nombre del indicador	1.1. Porcentaje de resoluciones de los recursos de apelación interpuestos respecto del total de recurso interpuestos.
Definición conceptual	Corresponde al plazo de votación legal que establece el Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que supone un tiempo máximo de 30 días naturales.
Fórmula de cálculo	Primer Trimestre: $PT = [(Cantidad de días de votación legal / Cantidad de días de votación actual) * 100] * .25$ Segundo Trimestre: $ST = [(Cantidad de días de votación legal / Cantidad de días de votación actual) * 100] * .25 + PT$. Tercer Trimestre: $TT = [(Cantidad de días de votación legal / Cantidad de días de votación actual) * 100] * .25 + PT + ST$ Cuarto Trimestre: $CT = [(Cantidad de días de votación legal / Cantidad de días de votación actual) * 100] * .25 + PT + ST + TT$.
Componentes de la fórmula de cálculo	Cantidad de días de votación legal: 30 días naturales. Cantidad de días de votación actual evaluados.
Unidad de medida del indicador	Porcentaje
Interpretación	100% se cumple con el plazo máximo de votación establecido legalmente.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Desagregación	El indicador es nacional, toda vez que corresponde a los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por los Registros que conforman el Registro Nacional.
Línea base	Actualmente se encuentra en un plazo del 85%
Meta	100%, siendo un 25% para cada trimestre.
Periodicidad	Trimestral
Fuente	Cuadro de Mando Integral e informes mensuales
Clasificación	Producto
Tipo de operación estadística	Registro de datos
Comentarios generales	Corresponde al indicador de impacto a la sociedad, pues corresponde a la razón de ser de la institución.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Nombre del indicador	1.2. Porcentaje del plazo de revisión y firma de las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado.
Definición conceptual	Corresponde a los días que se realiza la revisión y firma de las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado.
Fórmula de cálculo	<p>Primer Trimestre: $PT = [(Cantidad\ de\ días\ establecido\ para\ este\ proceso / Cantidad\ de\ días\ reales\ para\ este\ proceso) *100] *.25$</p> <p>Segundo Trimestre: $ST = [(Cantidad\ de\ días\ establecido\ para\ este\ proceso / Cantidad\ de\ días\ reales\ para\ este\ proceso) *100] *.25 + PT$</p> <p>Tercer Trimestre: $TT = [(Cantidad\ de\ días\ establecido\ para\ este\ proceso / Cantidad\ de\ días\ reales\ para\ este\ proceso) *100] *.25 + PT + ST$</p> <p>Cuarto Trimestre: $CT = [(Cantidad\ de\ días\ establecido\ para\ este\ proceso / Cantidad\ de\ días\ reales\ para\ este\ proceso) *100] *.25 + PT + ST + TT.$</p>
Componentes de la fórmula de cálculo	<p>Cantidad de días establecido: 8 días naturales.</p> <p>Cantidad de días reales para este proceso.</p>
Unidad de medida del indicador	Porcentaje
Interpretación	El 100% se cumple al obtener un plazo de revisión y firma de las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado de 8 días máximo.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Desagregación	El indicador es operativo, toda vez que corresponde a procesos internos para la mejorar la gestión de emisión de las resoluciones emitidas por el Tribunal.
Línea base	Actualmente se encuentra en un plazo de 30 días.
Meta	8 días.
Periodicidad	Trimestral
Fuente	Cuadro de Mando Integral e informes mensuales
Clasificación	Producto
Tipo de operación estadística	Registro de datos
Comentarios generales	Corresponde al indicador de impacto a la sociedad, pues corresponde a la razón de ser de la institución, a pesar de ser de gestión interna.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Nombre del indicador	1.3. Porcentaje de generación de política institucional y administrativa y sustantiva para gestionar el desarrollo institucional..
Definición conceptual	Corresponde a todas las actividades de coordinación y acuerdos generales para las diferentes áreas de la institución para emitir política general administrativa, sustantiva, comisiones y unidades staff.
Fórmula de cálculo	(Cantidad de sesiones realizadas / Cantidad de sesiones programadas) *100
Componentes de la fórmula de cálculo	Cantidad de sesiones realizadas: Corresponden a las evaluar semestralmente. Cantidad de sesiones programadas: Se tienen programadas un total de 60 sesiones programadas durante el año.
Unidad de medida del indicador	Porcentaje
Interpretación	El 100% se cumple al obtener la totalidad de las sesiones programados en el año.
Desagregación	El indicador es operativo, pero tiene un impacto general en el seguimiento de las acciones institucionales.
Línea base	Actualmente se cuenta con línea base de 50 sesiones promedio por año.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Meta	50 sesiones que equivalen al 100% de la totalidad de la meta.
Periodicidad	Anual
Fuente	Cuadro de Mando Integral e informes mensuales
Clasificación	Producto
Tipo de operación estadística	Registro de datos
Comentarios generales	Corresponde al indicador de impacto en la gestión institucional y seguimiento de sus actividades principales.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Nombre del indicador	1.4. Porcentaje de foros participados y organizados por el TRA.
Definición conceptual	Corresponde al desarrollo de foros de discusión en que participa y/o organiza el Tribunal Registral Administrativo para la conocer de la normativa de vanguardia en el tema notarial – registral o también para la difusión de sus resoluciones y fidelización de usuarios.
Fórmula de cálculo	(Cantidad de foros realizados / Cantidad de foros programados) *100
Componentes de la fórmula de cálculo	Cantidad de foros realizados: Corresponden a las evaluar semestralmente. Cantidad de foros programados: Se tienen programadas un total de 15 foros durante el año.
Unidad de medida del indicador	Porcentaje
Interpretación	El 100% se cumple al obtener la totalidad de los foros programados en el año.
Desagregación	El indicador es operativo, pero tiene una gran proyección con los operadores jurídicos externos y de nivel superior.
Línea base	Actualmente se cuenta con línea base de 15 foros promedio por año.
Meta	15 foros que equivalen al 100% de la totalidad de la meta.
Periodicidad	Anual

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Fuente	Cuadro de Mando Integral e informes mensuales
Clasificación	Producto
Tipo de operación estadística	Registro de datos
Comentarios generales	Corresponde al indicador de impacto a la sociedad, pues corresponde a una proyección de las actividades que desarrolla en el Tribunal con los operadores jurídicos nacionales e internacionales.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Nombre del indicador	1.5. Disminución del plazo de admisibilidad del expediente
Definición conceptual	Corresponde a proceso de análisis de plazo de admisibilidad del expediente.
Fórmula de cálculo	<p>Primer Trimestre: $PT = [(\text{Cantidad de días de meta esperada} / \text{Cantidad de días real}) * 100.]^{*.25}$</p> <p>Segundo Trimestre: $ST = [(\text{Cantidad de días de meta esperada} / \text{Cantidad de días real}) * 100.]^{*.25} + PT$</p> <p>Tercer Trimestre: $TT = [(\text{Cantidad de días de meta esperada} / \text{Cantidad de días real}) * 100.]^{*.25} + PT + ST$</p> <p>Cuarto Trimestre: $CT = [(\text{Cantidad de días de meta esperada} / \text{Cantidad de días real}) * 100.]^{*.25} + PT + ST + TT.$</p>
Componentes de la fórmula de cálculo	<p>Cantidad de días de meta esperada: Corresponde a un total de 45 días máximo programados.</p> <p>Cantidad de días real: Se refiere a los días analizados reales que se encuentran realizando para su comparación.</p>
Unidad de medida del indicador	Porcentaje
Interpretación	El 100% se cumple al encontrarse en un plazo de días real de 45 días.
Desagregación	El indicador es operativo, pero tiene una gran proyección con los operadores jurídicos externos y de nivel superior.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Línea base	Actualmente se cuenta con línea base de 60 días promedio por año.
Meta	45 días en el proceso de admisibilidad.
Periodicidad	Trimestral
Fuente	Cuadro de Mando Integral e informes mensuales
Clasificación	Producto
Tipo de operación estadística	Registro de datos
Comentarios generales	Corresponde al indicador de impacto a la sociedad, pues corresponde a una proyección de las actividades que desarrolla en el Tribunal con los operadores jurídicos nacionales e internacionales.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Nombre del indicador	1.6. Plazo de redacción de votos emitidos.
Definición conceptual	Corresponde a este indicador medir el plazo que se dura en la redacción de los votos emitidos por el Tribunal.
Fórmula de cálculo	<p>Primer Trimestre: $PT = [(Cantidad de días de redacción / Cantidad de días real de meta esperada)*100]*.25$</p> <p>Segundo Trimestre: $ST = [(Cantidad de días de redacción / Cantidad de días real de meta esperada)*100]*.25 + PT$</p> <p>Tercer Trimestre: $TT = [(Cantidad de días de redacción / Cantidad de días real de meta esperada)*100]*.25 + PT + ST.$</p> <p>Cuarto Trimestre: $PT = [(Cantidad de días de redacción / Cantidad de días real de meta esperada)*100]*.25 + PT + ST + TT.$</p>
Componentes de la fórmula de cálculo	<p>Cantidad de días de redacción de meta esperada: Corresponde días establecidos como meta para redactar la resolución.</p> <p>Cantidad de días real: Se refiere a los días reales que se está durando en la redacción del expediente.</p>
Unidad de medida del indicador	Porcentaje
Interpretación	El 100% se cumple al encontrarse en un porcentaje del 100%.
Desagregación	El indicador es operativo, pero tiene una gran proyección con los operadores jurídicos externos y de nivel superior.
Línea base	Actualmente se cuenta con línea base 60 días.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Meta	Mantenerse en el plazo de los 45 días de redacción
Periodicidad	Trimestral
Fuente	Cuadro de Mando Integral e informes mensuales
Clasificación	Producto
Tipo de operación estadística	Registro de datos
Comentarios generales	Corresponde al indicador de impacto a la sociedad, pues corresponde a una proyección de las actividades que desarrolla en el Tribunal con los operadores jurídicos nacionales e internacionales.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Nombre del indicador	1.7. Publicación de votos comunicados a las partes en sitio web
Definición conceptual	Corresponde a este indicador la gestión de publicación de las resoluciones emitidas por el Tribunal en el sitio web para difusión de información del conocimiento.
Fórmula de cálculo	<p>Primer Trimestre: $PT = [(Cantidad\ de\ votos\ publicados\ en\ el\ Sitio\ Web\ del\ TRA\ / Cantidad\ de\ votos\ emitidos\ y\ comunicados)\ *100]\ *.25$</p> <p>Segundo Trimestre: $ST = [(Cantidad\ de\ votos\ publicados\ en\ el\ Sitio\ Web\ del\ TRA\ / Cantidad\ de\ votos\ emitidos\ y\ comunicados)\ *100]\ *.25 + PT$</p> <p>Tercer Trimestre: $TT = [(Cantidad\ de\ votos\ publicados\ en\ el\ Sitio\ Web\ del\ TRA\ / Cantidad\ de\ votos\ emitidos\ y\ comunicados)\ *100]\ *.25 + PT + ST.$</p> <p>Cuarto Trimestre: $CT = [(Cantidad\ de\ votos\ publicados\ en\ el\ Sitio\ Web\ del\ TRA\ / Cantidad\ de\ votos\ emitidos\ y\ comunicados)\ *100]\ *.25 + PT + ST + TT.$</p>
Componentes de la fórmula de cálculo	<p>Cantidad de votos publicados en el Sitio Web del TRA: número de voto publicados.</p> <p>Cantidad de votos emitidos y comunicados: Se refiere a los votos emitidos por el Tribunal y que ya fueron comunicados a las partes.</p>
Unidad de medida del indicador	Porcentaje
Interpretación	El 100% se cumple al encontrarse en un porcentaje del 100%.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Desagregación	El indicador es operativo, pero tiene una gran proyección con los operadores jurídicos externos y de nivel superior.
Línea base	Actualmente se cuenta con línea base 90%.
Meta	Alcanzar el 100%.
Periodicidad	Trimestral
Fuente	Cuadro de Mando Integral e informes mensuales
Clasificación	Producto
Tipo de operación estadística	Registro de datos
Comentarios generales	Corresponde al indicador de impacto a la sociedad, pues corresponde a una proyección de las actividades que desarrolla en el Tribunal con los operadores jurídicos nacionales e internacionales.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Nombre del indicador	1.8. Atención de consultas y peticiones de usuarios.
Definición conceptual	Corresponde este indicador la medición de las consultas debidamente tramitadas por el área sustantiva de la institución.
Fórmula de cálculo	<p>Primer Trimestre: $PT = [(Cantidad\ de\ consultas\ atendidas\ / Cantidad\ de\ consultas\ presentadas)\ *100]*.25$</p> <p>Segundo Trimestre: $ST = [(Cantidad\ de\ consultas\ atendidas\ / Cantidad\ de\ consultas\ presentadas)\ *100]*.25 + PT$</p> <p>Tercer Trimestre: $TT = [(Cantidad\ de\ consultas\ atendidas\ / Cantidad\ de\ consultas\ presentadas)\ *100]*.25 + PT + ST$</p> <p>Cuarto Trimestre: $CT = [(Cantidad\ de\ consultas\ atendidas\ / Cantidad\ de\ consultas\ presentadas)\ *100]*.25 + PT + ST + TT.$</p>
Componentes de la fórmula de cálculo	<p>Cantidad de consultas atendidas: número de consultas atendidas a los usuarios.</p> <p>Cantidad de consultas presentadas: Se refiere a las consultas planteadas por los usuarios.</p>
Unidad de medida del indicador	Porcentaje
Interpretación	El 100% se cumple al encontrarse en un porcentaje del 100%.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Desagregación	El indicador es operativo, pero tiene una gran proyección con los operadores jurídicos externos y de nivel superior.
Línea base	Actualmente se cuenta con línea base 100%.
Meta	Alcanzar el 100%.
Periodicidad	Trimestral
Fuente	Cuadro de Mando Integral e informes mensuales
Clasificación	Producto
Tipo de operación estadística	Registro de datos
Comentarios generales	Corresponde al indicador de impacto a la sociedad, pues corresponde a una proyección de las actividades que desarrolla en el Tribunal con los operadores jurídicos nacionales e internacionales.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Nombre del indicador	1.9. Impacto de resoluciones ante los usuarios
Definición conceptual	El impacto en la sociedad de las resoluciones que emite el Tribunal es un indicador de resultado muy importante porque mide la cantidad de resoluciones que han sido recurridas en sede judicial y que muestran un indicador importante.
Fórmula de cálculo	(Cantidad de resoluciones impugnadas en Sede Judicial / Cantidad de Resoluciones emitidas y notificadas a las partes por el TRA) *100 Si se cumple el indicador con un nivel de por debajo o igual al esperado, se cumple el indicador respectivo, en forma trimestral, es decir en un 25% para cada trimestre.
Componentes de la fórmula de cálculo	Cantidad de resoluciones impugnadas en Sede Judicial: Número de recursos interpuestos en Sede Judicial en el Tribunal Contencioso Administrativo de las resoluciones emitidas por el Tribunal Registral Administrativo. Cantidad de Resoluciones emitidas y notificadas a las partes por el TRA: Número de resoluciones emitidas por el Tribunal notificadas a las partes.
Unidad de medida del indicador	Porcentaje
Interpretación	Este indicador es de tendencia decreciente, por lo cual el máximo permisible es del 2%.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Desagregación	El indicador de impacto a la sociedad, pero tiene una gran proyección con los operadores jurídicos externos y de nivel superior.
Línea base	Actualmente se cuenta con línea base 2%.
Meta	Alcanzar menos del 2%.
Periodicidad	Semestral
Fuente	Cuadro de Mando Integral e informes mensuales
Clasificación	Producto
Tipo de operación estadística	Registro de datos
Comentarios generales	Corresponde al indicador de impacto a la sociedad, pues corresponde a una proyección de las actividades que desarrolla en el Tribunal con los operadores jurídicos nacionales e internacionales.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Nombre del indicador	1.10. Medición de indicador de resoluciones revocadas en Sede Judicial.
Definición conceptual	En concordancia con el indicador anterior, también es necesario medir la cantidad de las resoluciones que fueron recurridas en Sede Judicial cuántas de estas fueron revocadas o anuladas en el Tribunal Contencioso Administrativo.
Fórmula de cálculo	(Cantidad anual de resoluciones revocadas o anuladas en Sede Judicial / Cantidad de Resoluciones recurridas en Sede Judicial) *100 Si se cumple el indicador con un nivel de por debajo o igual al esperado, se cumple el indicador respectivo, en forma trimestral, es decir en un 25% para cada trimestre.
Componentes de la fórmula de cálculo	Cantidad anual de resoluciones revocadas o anuladas en Sede Judicial: Corresponde a las resoluciones que el Tribunal Contencioso Administrativo revoca o anula. Cantidad de Resoluciones recurridas en Sede Judicial: Número de resoluciones recurridas en Sede Judicial de las emitidas por el Tribunal.
Unidad de medida del indicador	Porcentaje
Interpretación	Este indicador es de tendencia decreciente, por lo cual el máximo permisible es del 50%

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
Desagregación	El indicador de impacto a la sociedad, pero tiene una gran proyección con los operadores jurídicos externos y de nivel superior.
Línea base	Actualmente se cuenta con línea base 50%.
Meta	Alcanzar menos del 50%.
Periodicidad	Semestral
Fuente	Cuadro de Mando Integral e informes mensuales
Clasificación	Producto
Tipo de operación estadística	Registro de datos
Comentarios generales	Corresponde al indicador de impacto a la sociedad, pues corresponde a una proyección de las actividades que desarrolla en el Tribunal con los operadores jurídicos nacionales e internacionales.

PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (PETIC) 2019-2024

DEPARTAMENTO: Administrativo

PROCESO: Tecnologías de Información

CONDICIÓN: (Nuevo o Actualización)	Nuevo
VERSIÓN:	001

ELABORADO POR:	PROCESO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	REVISADO POR:	DEPARTAMENTO (TÉCNICO O ADMINISTRATIVO)
	Ronald Vargas Bermúdez Encargado Proceso de Tecnologías de Información		Luis Socatelli Porras Director Administrativo

APROBACIÓN: (Por el órgano Colegiado)	Sesión	Acuerdo	Fecha
	04-2020	TRA-SE-024-2020	03 de abril de 2020

TABLA DE CONTENIDO

CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS	4
RESPONSABLE DE ACTUALIZACION	4
1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. ASPECTOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES	6
2.1. Estrategia institucional	6
2.2. Visión institucional	6
2.3. Misión institucional.....	6
2.4. Estructura organizacional.....	7
2.5. Objetivos estratégicos institucionales	8
2.6. Políticas institucionales.....	8
3. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	9
4. VINCULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL BICENTENARIO DEL AÑO 2019 – 2024.....	10
4.1. Eje: Innovación, competitividad y productividad	10
5. CONTEXTO DEL PETIC.....	11
5.1. Visión TIC.....	12
5.2. Misión TIC.....	12
5.3. Características del PETIC	13
5.4. Políticas de TIC.....	14
5.5. Estrategias de TIC	15
5.6. Objetivos estratégicos de TIC	16
5.7. Matriz de actividades o proyectos clave con base en el alineamiento estratégico de los objetivos institucionales – objetivos informáticos.....	17
5.8. Situación actual de tic	21
5.9. Actividades Operativas de la gestión de TIC	25
5.10. Acciones a corto, mediano y largo plazo	28

5.10.1.	Acciones a corto plazo.....	28
5.10.2.	Acciones a mediano plazo	29
5.10.3.	Acciones a largo plazo.....	29
6.	FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO	30
6.1.	Rectoría	30
6.2.	Proyectos	30
6.3.	Apoyo	30
6.4.	Identificación de riesgos en la ejecución del PETIC	31
6.5.	Lineamientos para la ejecución del PETIC	31
6.6.	Sesiones de validación de proyectos y seguimiento del plan.....	32
6.7.	Difusión del plan, cambios y avances	32
6.8.	Capacidad instalada del recurso humano en el proceso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	33
6.9.	Recursos financieros sostenibles	33

CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS

Número de versión	Fecha de aprobación	Sesión en que se aprueba	Acuerdo de aprobación	Razón del cambio
001	19/03/2020	04-2020	024-2020	Procedimiento inicial
002				
003				

RESPONSABLE DE ACTUALIZACION

Ronald Vargas Bermúdez
Encargado del Proceso de Tecnologías de Información

ABREVIATURAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
TRA	Tribunal Registral Administrativo

1. INTRODUCCIÓN

Desde el año 2010, el Tribunal Registral Administrativo (TRA) puso en marcha un Plan Estratégico de la función informática, que definió el norte a seguir en materia de tecnologías de información. De esta manera, con el presente documento se inicia un nuevo plan denominado Plan Estratégico de Tecnologías de Información y las Comunicaciones (en adelante PETIC). El PETIC tiene como objetivo fundamental ser el marco orientador de la toma de decisiones institucional en materia de tecnologías de la comunicación y de la información. Lo anterior, implica que debe ser un insumo importante para el proceso de gestión institucional y para el logro de los objetivos del Tribunal Registral Administrativo, para el período comprendido entre los años 2019 al 2024.

Con el propósito mantener este plan ajustado a las necesidades organizacionales, el PETIC, será un instrumento sujeto de mejora, y, por lo tanto, será sometido a revisiones y mejoras conforme se requiera.

Tal y como estila en los planes de esta naturaleza, se integran los objetivos organizacionales con los requerimientos de información que debe tener el Tribunal, así como el soporte de su estrategia institucional, buscando con ello fortalecer su desempeño e integrar la tecnología al desarrollo de la misma.

Finalmente, en relación con el contenido de este documento, se presenta el marco estratégico, un análisis de la situación actual del TRA en materia tecnológica, una estrategia de alineamiento del PETIC con la estrategia institucional, los factores críticos de éxito que considera el desarrollo y ejecución de este plan, así como la descripción de los principales riesgos del PETIC.

2. ASPECTOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

2.1. Estrategia institucional

El planteamiento del PETIC responde a un alineamiento con los objetivos estratégicos institucionales del TRA. Por lo anterior se requiere identificar líneas de acción que contribuyan al logro de los resultados esperados de este campo de acción y a la estrategia en general.

2.2. Visión institucional

“Ser una institución rectora en justicia administrativa, que coadyuve en la consolidación del sistema registral patrimonial y promotora del desarrollo del país, bajo los principios éticos con proyección nacional e internacional”

Ilustración 1. Visión institucional del TRA.

2.3. Misión institucional

“El Tribunal Registral Administrativo es el Órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, superior que conoce de los recursos de apelación contra las resoluciones finales y actos en materia sustantiva que dictan los distintos Registros que conforman el Registro Nacional, garantizando la seguridad jurídica registral y una justicia administrativa pronta y cumplida, dentro del país.”

Ilustración 2. Misión institucional del TRA.

2.4. Estructura organizacional

El Tribunal Registral Administrativo es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con independencia funcional y administrativa, cuya nueva estructura fue aprobada por el Ministerio de Planificación y Política Económica y que cuenta con una estructura ocupacional como se muestra.

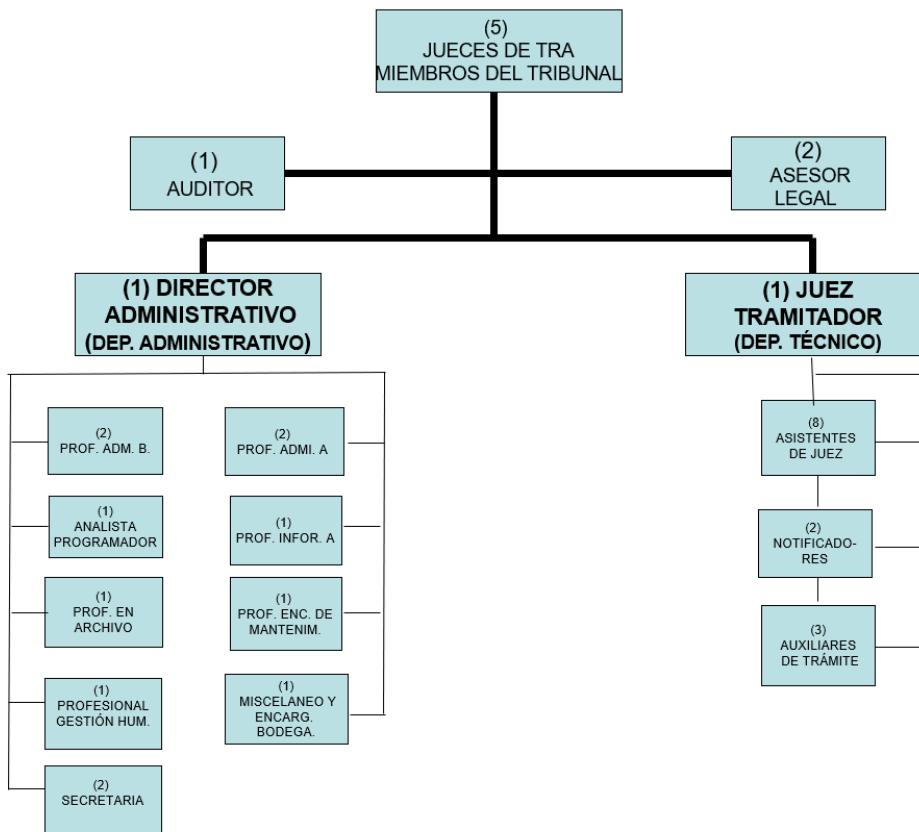


Figura 1. Estructura organizacional TRA.

2.5. Objetivos estratégicos institucionales

- i. Optimizar los procedimientos en la resolución de expedientes ingresados al Tribunal Registral Administrativo.
- ii. Contribuir al fortalecimiento del sistema registral patrimonial del país, a través de sus resoluciones.
- iii. Fortalecer la gestión institucional con acciones y proyectos de desarrollo.

2.6. Políticas institucionales

- a. Coadyuvar en el desarrollo de la seguridad registral – notarial del país.
- b. Impactar con las resoluciones del Tribunal los desarrollos de encadenamientos productivos y competitividad en el país.
- c. Minimizar los tiempos de respuesta en la resolución de expedientes ingresados.
- d. Desarrollar una gestión por resultados para el desarrollo organizacional.
- e. Fortalecer la rendición de cuentas y la gestión de control interno de la institución, bajo una visión de gobierno abierto.
- f. Desarrollar procesos de capacitación orientada hacia el desarrollo organizacional.
- g. Desarrollar tecnologías de información para la atención de las necesidades de los usuarios externos e internos.
- h. Mejorar la gobernanza institucional para el fortalecimiento de la toma de decisiones.
- i. Mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión institucional.
- j. Actualizar la estructura organizacional y ocupacional de conformidad con las demandas externas e internas.

3. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, (PNDU:2015) son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.

Estos 17 Objetivos se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aunque incluyen nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible y la paz y la justicia, entre otras prioridades. Los Objetivos están interrelacionados, con frecuencia la clave del éxito de uno involucrará las cuestiones más frecuentemente vinculadas con otro.

Los ODS conllevan un espíritu de colaboración y pragmatismo para elegir las mejores opciones con el fin de mejorar la vida, de manera sostenible, para las generaciones futuras. Proporcionan orientaciones y metas claras para su adopción por todos los países en conformidad con sus propias prioridades y los desafíos ambientales del mundo en general.

Los ODS son una agenda inclusiva. Abordan las causas fundamentales de la pobreza y nos unen para lograr un cambio positivo en beneficio de las personas y el planeta.

De conformidad con lo anterior, es que el Tribunal Registral Administrativo, alinea su estrategia institucional con el Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes, que indica:

“Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes

Sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible. Vivimos en un mundo cada vez más dividido. Algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia. De ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, afectan el crecimiento económico y redundan a menudo en agravios arraigados que pueden extenderse por generaciones. La violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura también son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho y los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajan con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.”

Siendo que, para el Tribunal, es fundamental que la sociedad civil tenga un acceso a justicia administrativa pronta y cumplida, para ello facilitando los medios respectivos para interactuar y conocer los asuntos resueltos por la institución, así como buscar participar a los usuarios mediante foros y conocimiento de nuestra jurisprudencia administrativa los aspectos que se derivan del conocimiento de los expedientes en materia notarial – registral del país.

Por otra parte, al fortalecer sus procesos de gobernanza, rendición de cuentas, transparencia y gobierno abierto, busca darle también una solidez institucional que le permita brindar servicios de calidad y continuidad de sus operaciones para la prestación de servicios.

4. VINCULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL BICENTENARIO DEL AÑO 2019 – 2024

Del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario del año 2019 – 2024, el Tribunal se vincula con los siguientes ejes:

4.1. Eje: Innovación, competitividad y productividad

Objetivo: Incrementar la competitividad, la productividad nacional y la generación del empleo formal en Costa Rica, mediante el fomento de la innovación, la empresariedad, la capacitación del recurso humano, la inserción en el mercado internacional y el cumplimiento de los derechos laborales.

Desafío: Aumentar la inversión en investigación y desarrollo (I+D) al menos al 1% del PIB.

El Tribunal coadyuva este eje vinculado con la innovación, competitividad y productividad por medio de sus resoluciones, pues el aumento en la inversión en I+D implica que el país debe crear un ambiente de seguridad jurídica que fomente la actividad innovadora.

Un correcto otorgamiento de derechos inscribibles, acorde al marco jurídico costarricense, es esencial para que la I+D+i se vea impulsada y es a través de sus resoluciones, el Tribunal Registral

Administrativo, a través de la emisión de criterios jurídicos atinentes a los procedimientos de registro, creación, modificación y extinción de los derechos relacionados con la seguridad jurídica del tráfico de la riqueza derivada de tales derechos inscribibles. Así como, algunos aspectos relacionados con la competencia desleal que afectan las buenas prácticas del comercio.

Asimismo, como parte de sus acciones estratégicas implementó el Sistema Digital de Expedientes, con el cual se pretende un manejo del expediente con trazabilidad digital, en aras de aumentar nuestra competitividad, reducción de plazos en la resolución de los expedientes y encaminarnos hacia una interacción en línea con nuestros usuarios.

La actividad institucional, se inserta en la búsqueda de la creación de capacidades nacionales tras la búsqueda tanto de lograr un aumento en las exportaciones como de atraer inversión extranjera, convirtiéndose en motor de competitividad, aumento de la productividad y generación de empleo.

5. CONTEXTO DEL PETIC

El proceso de planificación estratégica de tecnologías de información y comunicación del Tribunal Registral Administrativo se desarrolló con base en lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno para la Gestión y Control de Tecnologías de Información, emitidas por la Contraloría General de la República; así como en las mejores prácticas sobre el tema.

Se presenta a continuación el marco estratégico para las tecnologías de información donde se define la visión, la misión, los objetivos y las políticas básicas que enmarcan el desarrollo de esta actividad con el objetivo de crear una infraestructura informática acorde con las necesidades de la institución. Estos elementos orientarán el desarrollo del plan y contribuirán a que la ejecución de las estrategias tecnológicas y organizativas fundamentales, apoyen el logro de los objetivos de mediano y largo plazo plasmados en el Plan Estratégico Institucional.

5.1. Visión TIC

La visión de las Tecnologías de Información se define de la siguiente manera:

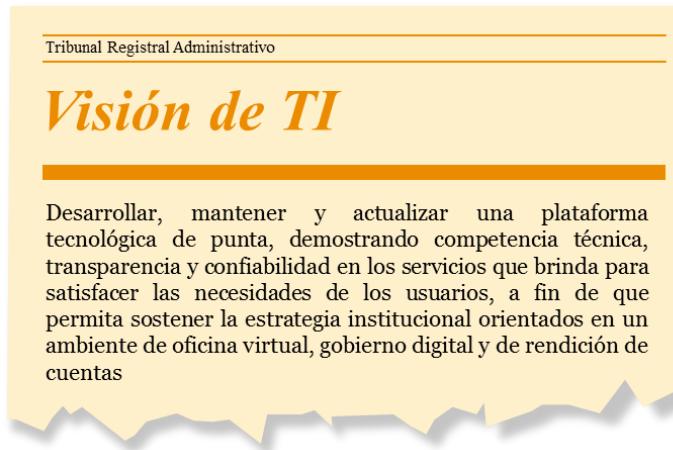


Ilustración 3. Visión de TIC

5.2. Misión TIC

La Misión de las tecnologías de información se define de la siguiente manera:



Ilustración 4. Misión de TIC

5.3. Características del PETIC

a. Flexibilidad

Las tecnologías de información son flexibles, de modo que son susceptibles de modificaciones que permiten dar respuesta oportuna a necesidades cambiantes de la institución.

b. Gestión documental digital en la web

Los sistemas de información propician una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerce control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales. Los documentos de todos los sistemas de gestión calidad se custodian.

c. Calidad de la información

El área de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) promueve que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

d. Confiabilidad

La información que alimenta los sistemas digitales en web debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

e. Oportunidad

Las actividades de recopilar, procesar y generar información deben realizarse en el momento oportuno generando la eficacia en la prestación de servicios por medio de Tecnologías de Información.

f. Utilidad

La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.

5.4. Políticas de TIC

El uso adecuado de las tecnologías de información desempeña un papel clave en el proceso de modernización institucional, la eficiencia, el buen funcionamiento y el logro de los objetivos y metas. Bajo este contexto, se definen las principales políticas que regirán su desarrollo:

- a. Apoyar con recursos internos el desarrollo y mantenimiento de una infraestructura tecnológica actualizada que permita el desarrollo oportuno de cada área funcional.
- b. Complementar cuando sea necesario, a través de servicios de “outsourcing”, la operación, soporte y desarrollo de la infraestructura tecnológica.
- c. Divulgar la importancia y la alta prioridad que posee el desarrollo de las tecnologías de Información como factor crítico de éxito, en el proceso de modernización institucional.
- d. Introducir oportunamente, tecnologías de información que apoyen el servicio al cliente, a través de una evaluación continua y consistente.
- e. Disponer de recurso humano altamente capacitado, necesario para apoyar eficientemente esta función.
- f. Mejorar el servicio a los clientes internos y externos con la adopción de tecnologías modernas orientadas a la calidad del servicio.
- g. Conciliar el mejor aprovechamiento de las inversiones en tecnologías de información, permitiendo la obtención de información relevante en el proceso de toma de decisiones, de manera confiable, íntegra y oportuna.
- h. Cumplir con los objetivos de Gobierno Electrónico y transparencia en la gestión pública.

5.5. Estrategias de TIC

Con base en los pilares del pensamiento estratégico de la Institución plasmados en el Plan Estratégico Institucional y con el fin de lograr los objetivos establecidos, se definen a continuación las estrategias que permitirán el desarrollo armónico de las tecnologías de información Institucional:

- a. Centralizar la administración, la definición y aplicación de los mecanismos de control en la adquisición, el desarrollo y el mantenimiento de los sistemas de información y los servicios informáticos en general, alrededor de cada uno de los procesos sustantivos y de apoyo del negocio, con una visión de administración del conocimiento y servicios corporativos que soportan el proceso de consolidación de información y de toma de decisiones, para facilitar además, un desarrollo desconcentrado de la información por área funcional.
- b. Orientar las políticas de modernización hacia lograr agilidad y eficiencia en las operaciones, centralizada en la planificación, control e integración de la información que requiere ser consolidada y en las tecnologías que se adapten para lograrlo.
- c. Integrar toda la información corporativa en un modelo de datos que permita mantener el control gerencial y apoyar los procesos asociados a la toma de decisiones, y la interrelación de los diferentes sistemas.
- d. Velar por la seguridad, integridad, control y disponibilidad de los datos, las aplicaciones y las comunicaciones en aquellos servicios que impliquen transferencia electrónica de información y relaciones con otras entidades a través de Internet o redes de propósito específico.
- e. Promover la disponibilidad de información para apoyar las funciones de los niveles ejecutivos y de control administrativo a través de la implantación de aplicaciones orientadas a flujos de trabajo y archivos electrónicos en los procesos básicos del negocio.
- f. Mantener un programa continuo de capacitación orientado al mejoramiento de las destrezas de los diferentes niveles operativos y de líderes de proyectos para la función de informática.
- g. Desarrollar e implantar productos y servicios basados en información, que den valor agregado al cliente externo y que le permitan a la Institución, mantener una imagen de eficiencia y servicio al cliente, mediante la administración del conocimiento.

- h. Fortalecer la interoperabilidad de los sistemas de información internos con bases de datos externas de relevancia para el TRA.
- i. Mantener al personal informático altamente motivado e integrado a la Institución.
- j. Administrar el riesgo institucional en materia de tecnologías de información, para llevarlo a niveles aceptables.

5.6. Objetivos estratégicos de TIC

Se presentan a continuación los objetivos que regirán el desarrollo de las tecnologías de información dentro del contexto institucional para implementar el Plan Estratégico Informático en el Tribunal Registral Administrativo en el período comprendido del año 2019-2024.

- i. Desarrollar capacidades orientadas a modernizar los procesos de negocio, la planificación, control y evaluación para mejorar continuamente la toma de decisiones apoyándose en tecnologías de información.
- ii. Diseñar, desarrollar e implementar servicios basados en tecnología de información “web”, que permitan mejorar la gestión institucional hacia los usuarios finales.
- iii. Mantener al personal del TRA capacitado y actualizado en materia tecnológica.
- iv. Promover la cultura tecnológica institucional.
- v. Alinear los proyectos tecnológicos con los objetivos estratégicos y con las prioridades y metas institucionales.
- vi. Implementar soluciones de alta calidad con un enfoque en satisfacción a los usuarios internos y externos.
- vii. Desarrollar las aplicaciones y los sistemas de información en un enfoque de gobierno digital.
- viii. Proveer de herramientas que permitan maximizar la productividad, buscar la eficiencia en la gestión y apoyar efectivamente la toma de decisiones.
- ix. Mantener la actualización de los equipos y de la plataforma de comunicaciones.

5.7. Matriz de actividades o proyectos clave con base en el alineamiento estratégico de los objetivos institucionales – objetivos informáticos

Objetivo estratégico institucional	Objetivo estratégico TI	Actividades o proyectos clave	Indicador
3. Fortalecer la gestión institucional con acciones y proyectos de desarrollo.	i. Desarrollar capacidades orientadas a modernizar los procesos de negocio, la planificación, control y evaluación para mejorar continuamente la toma de decisiones apoyándose en tecnologías de información.	Migración de correo electrónico pasando de Exchange 2016 a Exchange 365. Estabilidad del Módulo de Recursos Humanos al Sistema Administrativo Financiero Estabilidad del Sistema de Gestión de Actas y Acuerdos	Porcentaje de avance de proyecto Cantidad de incidentes presentados Cantidad de incidentes presentados
	ii. Diseñar, desarrollar e implementar servicios basados en tecnología de información “web”, que permitan mejorar la gestión institucional hacia los usuarios finales.	Estabilidad del Sitio WEB y creación de nuevas funcionalidades.	Porcentaje de implementación de nuevas funcionalidades Cantidad de incidentes presentados
	iii. Mantener al personal del TRA capacitado y actualizado en materia tecnológica.	Capacitación en materia tecnológica.	Cantidad de cursos impartidos
	iv. Promover la cultura tecnológica institucional.	Dar firma digital a todos los funcionarios	Porcentaje de funcionarios con firma digital

Objetivo estratégico institucional	Objetivo estratégico TI	Actividades o proyectos clave	Indicador
		Implementar firma digital en los sistemas de información	Cantidad de sistemas con firma digital
v.	Alinear los proyectos tecnológicos con los objetivos estratégicos y con las prioridades y metas institucionales.	Implementación de Normas Técnicas de Tecnologías de Información	Cantidad de documentos de TI aprobados y puestos en práctica
vi.	Implementar soluciones de alta calidad con un enfoque en satisfacción a los usuarios internos y externos.	Implementar un análisis de vulnerabilidad en materia de seguridad informática	Porcentaje de implementación de proyecto
vii.	Implementar soluciones de alta calidad con un enfoque en satisfacción a los usuarios internos y externos.	Aumentar capacidad de ancho de banda de internet.	Porcentaje de implementación de proyecto
viii.	Desarrollar las aplicaciones y los sistemas de información en un enfoque de gobierno digital.	Análisis y diseño de Sistema de Información para la gestión de documentos digital	Porcentaje de implementación de proyecto
	Proveer de herramientas que permitan maximizar la productividad, buscar la eficiencia en la gestión y apoyar efectivamente la toma de decisiones.	Compra de licencia de antivirus, licencia para soporte remoto, licencia para inventario de licencias de software.	Licencias adquiridas e instaladas
		Renovación de licencias de infraestructura	Licencias adquiridas e instaladas

Objetivo estratégico institucional	Objetivo estratégico TI	Actividades o proyectos clave	Indicador
	ix. Mantener la actualización de los equipos y de la plataforma de comunicaciones.	Contratación de horas de servicio de recurso técnico para mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma tecnológica.	Contrato de plataforma tecnológica
	Mantener el contrato de Telefonía IP	Mantener el contrato de Contrato de Telefonía IP	Contrato de Telefonía IP
	Mantener el contrato de internet empresarial	Mantener el contrato de Contrato de internet empresarial	Contrato de internet empresarial
	Mantener el contrato de sitio alterno de servidores	Mantener el contrato de Contrato de sitio alterno de servidores	Contrato de sitio alterno de servidores
	Mantener el contrato de mantenimiento de impresoras	Mantener el contrato de Contrato de mantenimiento de impresoras	Contrato de mantenimiento de impresoras
	Mantener el contrato de mantenimiento de equipos de red Fortinet	Mantener el contrato de Contrato de mantenimiento de equipos de red Fortinet	Contrato de mantenimiento de equipos de red Fortinet
	Mantener el contrato de mantenimiento de equipos de audio y video	Mantener el contrato de Contrato de mantenimiento de equipos de audio y video	Contrato de mantenimiento de equipos de audio y video
	Mantener el contrato de mantenimiento al sitio WEB	Mantener el contrato de Contrato de mantenimiento de impresoras	Contrato de mantenimiento de impresoras

Objetivo estratégico institucional	Objetivo estratégico TI	Actividades o proyectos clave	Indicador
		Mantener el contrato del Sistema Administrativo Financiero	Contrato de Sistema Administrativo Financiero
		Mantener el contrato del Sistema de Actas y acuerdos	Contrato de Sistema de Actas y acuerdos
		Mantener el contrato de mantenimiento del Sistema de Digital de Expedientes (SIDIGE)	Contrato de Sistema de Digital de Expedientes (SIDIGE)
		Mantener el contrato de Mantenimiento UPS	Contrato de Mantenimiento UPS

Tabla 1. Matriz de actividades e indicadores PETIC 2019-2024

5.8. Situación actual de TIC

a. De la organización de Tecnología

La organización de las Tecnologías de Información es dependiente de la Dirección Administrativa. Actualmente se dispone de dos plazas el Analista Programador quien es el encargado del proceso y del profesional en informática A.



Figura 2. Organización de TI

b. De los sistemas de información en la Administración Pública vinculantes con el Tribunal Registral Administrativo.

En la actualidad no se cuenta con directriz o normativa que permita saber las soluciones exitosas con que cuenta el Estado para minimizar los costos de implementación de diferentes aplicaciones similares. Únicamente, a manera general se han desarrollado por parte de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital la Guía General para Desarrollo de Sitios Web para las entidades públicas, además de la consabida: Guía Metodológica para el Desarrollo de Sistemas de Información para el Sector Público desarrollado por la Contraloría General de la República.

En este momento de los diferentes programas de uso general que tiene en funcionamiento la Administración Pública Central y que utiliza el Tribunal Registral Administrativo son los siguientes:

Sistema	Descripción
SIBINET	Control de Bienes Nacionales - Dirección de Bienes y Contratación Administrativa. – Ministerio de Hacienda –
SICOP	Compras del Estado – Dirección de Bienes y Contratación Administrativa – Ministerio de Hacienda –
SICCNET	Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Pública – Autoridad Presupuestaria – Ministerio de Hacienda.
SIPP	Sistema de Presupuestos Públicos – Contraloría General de la República, que incorpora desde mayo de 2010 los Planes, Metas e Indicadores de Desempeño para las Instituciones.
Tesoro Digital	Ministerio de Hacienda Transaccional, realizar transferencias, pagos es la caja única del Estado.
Sistema de registro de planilla INS	Página de INS, presentación de planilla mensual
Sistema de registro de planilla CCSS	Página de SICERE CCSS, presentación de planilla mensual
Declará 7	Presentación de declaraciones informativas anuales de renta- Ministerio de Hacienda.
Tributación Digital	Presentación y pago mensual de renta- Ministerio de Hacienda.
Módulo Gestor	Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Nacional. Descargar las plantillas de Estados Financieros y Notas a los Estados Financieros. Cargar los estados financieros y notas a los estados financieros con frecuencia trimestral en cumplimiento de la solicitud de información financiera del Órgano Rector.

Tabla 2. Programas de uso general en la administración pública.

c. *Identificación de riesgos del área de Tecnologías de Información y Comunicación.*

No. Riesgo	Descripción del riesgo		
	Causa	Evento	Consecuencia
1.	Falla de los equipos internos de comunicación de la red interna y externa (internet).	Interrupción en el servicio / Fallo de comunicación entre el usuario y el servicio	Afectación en la prestación del servicio interno o externo o imposibilidad de acceso a internet o red
2.	Falla de los servidores físicos o virtuales que contienen información y aplicaciones del Tribunal.	Interrupción en el servicio	Afectación en la prestación del servicio interno o externo o imposibilidad de acceso a la información o aplicaciones
3.	Falla del enlace de servicio de internet	Interrupción permanente o intermitente del servicio de internet	Afectación en la prestación del servicio interno y externo.
4.	Renovación inoportuna del equipo de TIC's	Rendimiento deficiente o problemas en la interacción con otras funcionalidades tecnológicas	Afectación en la prestación del servicio interno y externo en cuanto a lentitud o imposibilidad tecnológicas
5.	Incendio-Desastres Naturales	Destrucción total o parcial de equipos y/o información	Afectación en la prestación del servicio interno o externo o imposibilidad de acceso al equipo
6.	Pérdida/hurto de equipos de TI	Pérdida de equipos	Afectación en la prestación del

			servicio interno y externo.
7.	Disponibilidad presupuestaria para ejecutar las actividades sustantivas de TI	No existe presupuesto para cubrir las necesidades de TI	Imposibilidad para ejecutar las actividades sustantivas de TI
8.	Acceso físico no autorizado a equipos de TI	Acceso al cuarto de servidores, equipos críticos de TI o a los cuartos de comunicaciones	Afectación en la prestación del servicio interno y externo.
9.	Acceso lógico no autorizado a sistemas/aplicaciones/información Bajo nivel de seguridad para el acceso a la información. Desconocimiento de las políticas de manejo de información. Actos mal intencionados de terceros. Fraude interno.	Acceso indebido a la red de datos o a la información almacenada en los servidores.	Afectación en la prestación del servicio interno y externo. Alteración o sustracción de la información.
10.	Insuficiencia de personal necesario y capacitado para los servicios de TIC's	Interrupción o demora en los servicios que se le brindan al usuario.	Afectación en la prestación del servicio interno y externo.
11.	Ausencia de servicio outsourcing especialista en servicios de TI específicos (Correo electrónico, Active Directory, impresoras, audio-video, entre otros)	Atención inoportuna en las solución de servicios especializados de TI (Correo electrónico, Active Directory, impresoras, audio-video,entre otros)	Afectación en la prestación del servicio interno o externo o imposibilidad de acceso a los servicios
12	Políticas o procedimientos de TIC no documentados ni implementados	Procesos incorrectos en la gestión de un servicio	Afectación en la prestación del servicio interno y externo.

13.	Recurso Humano y tecnológico insuficiente para el desarrollo de la normativa de TIC's	Incumplimiento de la normativa vinculante en la gestión de TIC's	Afectación en la prestación del servicio interno y externo.
------------	---	--	---

Tabla 3. Riesgos del proceso de Tecnologías de Información y Comunicación

5.9. Actividades Operativas de la gestión de TIC

a. Gestión de TIC.

Ejecutar las mejores prácticas, con los métodos, técnicas, métricas y herramientas respectivas que permitan la eficiencia, eficacia y economía de los servicios de TIC basado en las normas técnicas en tecnologías de información y comunicaciones de la Contraloría General de la República.

b. Soporte de la plataforma tecnológica

Contar con el apoyo o contratación del técnico outsourcing que garantice la operación continua y estable de los equipos existentes relacionados al hardware y software respectivamente.

c. Supervisión de Contratos y proyectos tecnológicos

El área de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) del Tribunal debe ser el ente fiscalizador de cada contrato en materia de TIC, así como ser la contraparte técnica de cada proyecto a desarrollar en el Tribunal Registral Administrativo que involucre aspectos de tecnología o telecomunicaciones.

d. Orientación de los Sistemas de Información

Todo proyecto de desarrollo o implementación de sistemas de información que se realice en el Tribunal Registral Administrativo debe ejecutarse con base en la metodología de Administración de Proyectos de tecnología y telecomunicaciones. Además, deberá estar acorde a:

- Mejorar la toma de decisiones gerenciales.
- El proceso de automatización debe estar orientado a la simplificación de trámites y bajo la modalidad de Gobierno Digital.

- Sistematizar las actividades operativas bajo un esquema de cadenas de valor para la generación de información de retroalimentación de las actividades en los mandos operativos, mandos medios y mandos jerárquicos.
- Mejorar la productividad del área sustantiva y administrativa.
- Mejorar y controlar la gestión por resultados.
- Facilitar la desconcentración de información y minimizar el riesgo de daños en caso de desastre.
- Brindar nuevos servicios a los usuarios finales de forma personalizada y con facilidad de acceso a través de la WEB, bajo un ambiente de Gobierno Digital.
- Desarrollar aplicaciones orientadas a la rendición de cuentas y gestión por resultados.
- La plataforma deberá diseñarse bajo la condición de minimización del riesgo de daño en los servidores, es decir desagregando las mismas en diferentes servidores según sea su naturaleza.

e. Arquitectura computacional

En un ambiente complejo donde muchos componentes diferentes deben trabajar juntos, es necesario mantener una arquitectura tecnológica estándar, bajo la premisa de que la organización debe prever el desarrollo futuro de la tecnología computacional existente, asegurando que los nuevos componentes mantengan la operación.

Se deberá realizar una valoración de toda la arquitectura y equipo tecnológico que se tiene actualmente para determinar en el plan anual operativo de cada año:

- Realizar el estudio para la sustitución del equipo o en su defecto la compra por nuevas necesidades de otros equipos, la vida útil de los equipos será de tres años aproximadamente salvo casos especiales que con base en un estudio técnico y un avalúo se determine la necesidad de un cambio en un período menor.
- Implementación de nuevas tendencias o tecnologías existentes en el mercado con el motivo de determinar la viabilidad y la necesidad de implementar alguna en el TRA, tal es el caso de la tendencia actual de los servicios o programas en la nube, los contratos de servicios mensuales, correo empresarial, almacenamiento en la nube, estudio de implementar software libre, entre otros. Existe una fuerte orientación a ofrecer servicios personalizados a través de interfaz web,

de manera que tanto los clientes internos como los externos, tengan acceso a la información que les es autorizada, independientemente del lugar físico en el que se encuentren.

- Lo anterior facilita la posibilidad de brindar a través de herramientas automatizadas, servicios personalizados bajo la modalidad de “autoservicio”. En este caso la posibilidad de efectuar solicitudes de servicio, efectuar trámites electrónicos, ver estado de proyectos, efectuar pagos vía transferencias electrónicas, solicitudes remotas de información, reportes sobre estados de gestión, avisos sobre posibles requerimientos, entre otros, crean un potencial casi ilimitado en el proceso de modernización de la Institución y mejoras significativas de trámites en general.
- Valorar el uso de firma digital en todos los trámites electrónicos que se ejecutan en el TRA y expedientes electrónicos, con el objetivo de disminuir el uso de documentos físicos impresos.
- Valorar el desarrollo de sistemas por tercerización, con tecnología abierta y con un alto enfoque para su disponibilidad en equipo móvil.
- Realizar estudio para que las aplicaciones se ejecuten en ambientes virtualizados.
- Empresas e instituciones trasladando sus aplicativos a la Computación en la Nube.

Todas estas características están inmersas en el modelo de tecnologías de información, las cuales están marcando la tendencia de la industria.

f. Recursos financieros

Cada año se debe realizar una planificación para proyectar los recursos financieros para ejecutar proyectos de tecnología, los costos deben ser debidamente presupuestados en las partidas correspondientes como lo son: mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información, tintas, pinturas y diluyentes y equipo y licencias de programas de cómputo.

La gestión de los recursos Financieros para Tecnologías de Información se realiza de la siguiente manera:

- ✓ El encargado del proceso de TIC hace la solicitud del presupuesto anual, basado en las actividades a realizar.
- ✓ El encargado del proceso de TIC envía la solicitud de presupuesto al Director Administrativo.
- ✓ El Director Administrativo procede a enviar el presupuesto solicitado al Órgano Colegiado.
- ✓ El Órgano Colegiado presenta la solicitud de presupuesto a la Junta Administrativa del Registro Nacional y éste revisa y aprueba el presupuesto. Una vez aprobado por la Junta, se

envía a la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, quien aprueba en última instancia el presupuesto.

g. Pólizas de equipo

Mantener los equipos bajo una póliza de equipo electrónico como se tiene actualmente e incorporar cada nuevo equipo informático que sea adquirido en los próximos años. Dicha póliza debe revisarse anualmente debido alto grado de depreciación de los equipos.

h. Recurso Humano

Contar con al menos dos recursos más que realicen labores profesionales en el Área de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) del TRA específicamente en desarrollo de sistemas y mantenimiento que ayuden a conformar un departamento de TIC para cumplir con todas las necesidades de la institución en el ambiente tecnológico, este se propone pensando en la nueva infraestructura que se encuentra en construcción y requerirá de mayores trabajos de soporte y desarrollo.

5.10. Acciones a corto, mediano y largo plazo

Como preámbulo de las acciones corto, mediano y largo plazo, se debe de realizar el detalle de los siguientes conceptos:

- ✓ **Planificación a corto plazo:** Los planes a corto plazo abarcan metas que pueden ser logradas dentro de un corto periodo de tiempo. Por planes a corto plazo generalmente nos referimos a algo que puede ser logrado en un plazo de un año.
- ✓ **Planificación a mediano plazo:** La planificación a mediano plazo se refiere a los planes que pueden llevar desde uno a tres años para ser implementados y completados.
- ✓ **Planificación a largo plazo:** Los planes a largo plazo pueden tomar de cuatro a cinco años hasta que se completen.

5.10.1. Acciones a corto plazo

- a. Garantizar los recursos para la gestión de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo de los sistemas de información.

- b.** Fortalecer y estabilizar los sistemas de información desarrollados en el Tribunal para información sustantiva: Sistema Digital de Gestión de Expedientes (SIDIGE) y el Sistema de Administración Financiera (SAF), de tal forma que se incorporen los requerimientos evolutivos respectivos.
- c.** Gestionar la capacitación y charlas para una adecuada gestión de navegación y uso de sistemas de información de la institución.
- d.** Fortalecer la gestión de en la aplicación de las Normas de Tecnologías de Información.
- e.** Definir las prioridades y gestión de continuidad del servicio en el Tribunal basado en Tic's.

5.10.2. Acciones a mediano plazo

- 1.** Evaluar la infraestructura del tecnológica del Tribunal para determinar aspectos de obsolescencia que deben de actualizarse y desarrollar un proceso de inversión en nuevos equipos y licencias.
- 2.** Realizar las acciones correspondientes para avanzar en implementación de Open Data en el portal del Tribunal Registral Administrativo.

5.10.3. Acciones a largo plazo

- 1.** Desarrollar el análisis de nuevos requerimientos de información para atención de las demandas de los usuarios internos y externos de la institución.
- 2.** Poner a disposición de los usuarios la documentación digital generada por el Tribunal a la sociedad civil, basado en los principios de transparencia y rendición de cuentas.

6. FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO

A continuación, se presenta un conjunto de los factores considerados como críticos para el desarrollo satisfactorio de la función tecnológica institucional

6.1. Rectoría

El área de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) del TRA debe ser el asesor en materia de sistemas y tecnologías de información y comunicación, con un rol estratégico para todas las áreas de la Institución y todos los proyectos de soluciones tecnológicas.

6.2. Proyectos

La correcta formulación, planeación, administración y control de proyectos de tecnología; es un elemento de gran importancia, para lo cual es necesario ejecutar la Metodología Institucional de Administración de Proyectos de TIC's.

6.3. Apoyo

Contar con el apoyo de los niveles jerárquicos y administrativos de la Institución. El apoyo de los niveles superiores es fundamental para el éxito en el desarrollo de esta función, concretamente en los siguientes aspectos:

- Mostrar un compromiso real con las acciones tendientes a lograr la modernización, la eficiencia, la productividad y los cambios requeridos en los procesos de negocio.
- Garantizar la coordinación horizontal de las diferentes áreas funcionales relacionadas con el desarrollo de los sistemas institucionales, para garantizar la integración, funcionalidad y participación requerida.
- Comprometerse a realizar el control y seguimiento de los proyectos que se emprendan, con el fin de lograr la continuidad que se requiere.

6.4. Identificación de riesgos en la ejecución del PETIC

Este punto identifica los riesgos para la ejecución del PETIC. A continuación, se define un conjunto de riesgos que deben ser contemplados en el desarrollo y en la adquisición de los sistemas de información requeridos por la Institución:

- Poca experiencia del personal del TRA en la implantación de proyectos integrados de alta complejidad.
- Impacto generado por el cambio tecnológico y el cambio de paradigmas en el desarrollo de la función tecnológica que promueve la industria.
- Ausencia en los patrocinadores de líderes de proyectos con experiencia comprobada.
- Falta de apoyo de la Administración Superior hacia el desarrollo de la función de Información institucional.
- Disponibilidad de los recursos humanos asignados para atender los requerimientos contraparte en los proyectos a desarrollar, no acorde con el tiempo requerido.
- Modelo organizativo del Departamento de Tecnologías de Información en proceso de consolidación.
- Presupuesto insuficiente para cubrir las necesidades de los proyectos tecnológicos.
- Variación del personal o de prioridades generada por cambios de la Administración Superior, de acuerdo con el ciclo político del país.

6.5. Lineamientos para la ejecución del PETIC

En este punto se describen los lineamientos considerados como indispensables para lograr la actualización y difusión de este plan estratégico.

El primer paso en el proceso del PETIC es lograr interiorizar la Misión, la Visión y la Estrategia a todos los funcionarios del TRA con el objetivo de sensibilizar a todos en materia tecnología y que a la vez estén informados del camino a seguir en materia tecnológica.

Es responsabilidad del área de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), junto con el Director Administrativo garantizar la aplicación y actualización de este Plan Estratégico. Para tal efecto deberá mantener y organizar la información necesaria para garantizar la vigencia del plan mediante recomendaciones de modificación dirigida al Órgano Colegiado del TRA.

6.6. Sesiones de validación de proyectos y seguimiento del plan

Se deben formular sesiones orientadas a valorar los nuevos proyectos a ejecutar en materia tecnológica, realizar seguimientos y actualización del PETIC. El objetivo de estas sesiones es retroalimentarse de las acciones efectuadas para visualizar la viabilidad y conveniencia de las acciones futuras estipuladas en el plan, considerando los siguientes elementos:

- Nuevos proyectos a desarrollar
- Evolución de la percepción del servicio
- Avance logrado en el plan estratégico
- Conceptualización de nuevos servicios
- Alineamiento de la infraestructura tecnológica y de los recursos humanos con el Plan Estratégico de Tecnología
- Alineamiento al PEI

Estas sesiones deben ser dirigidas por el área de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), con el apoyo directo del Director Administrativo y deben participar también los responsables de cada uno de los procesos y de apoyo de la Institución.

6.7. Difusión del plan, cambios y avances

Se debe crear un mecanismo para la difusión del plan, logros alcanzados y proyecciones. Este tipo de información debe ser accesible a todo el personal de la Institución, para lo cual se recomienda la utilización de correos electrónicos; así como la disponibilidad del Plan Estratégico de Tecnologías de Información en la Web.

El éxito de esta difusión radica en emitir mensajes sencillos, concisos y claros, de manera que sean de fácil lectura y comprensión por parte del personal. En estos mensajes se debe hacer énfasis en los

logros obtenidos y los planes de superación y de cómo cada miembro del TRA genera aportes importantes para el mejoramiento continuo.

Adicionalmente, se deben crear los mecanismos para recibir la retroalimentación por parte del personal sobre mejoras eventuales en la ejecución del PETIC y de nuevos proyectos, lo que conlleva un compromiso de respuesta y seguimiento por parte del área de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

6.8. Capacidad instalada del recurso humano en el proceso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)

Contar con el recurso humano necesario en el área de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) que sea entusiasta y dispuesto a fundamentar la ejecución de su trabajo en las tecnologías de información y comunicación que la Contraloría le facilita. Lo anterior, requiere definir y actualizar constantemente el perfil del funcionario que reúna las condiciones que permitan implementar este plan. Si se cuenta solo con un recurso humano se pueden dar situaciones en las que se debe priorizar las tareas a realizar por falta de tiempo y otras se dejaran de realizarse por no haber tiempo para desarrollarlas.

6.9. Recursos financieros sostenibles

Disponibilidad de los recursos financieros necesarios para la adquisición de las tecnologías de información requeridas, para la renovación de los sistemas y para la consolidación de los recursos humanos necesarios que apoyen adecuadamente la ejecución del plan.



GOBIERNO
DE COSTA RICA

REGISTRO
NACIONAL
RÉPUBLIQUE DE
COSTA RICA

Privado

DAD-FIN-0458-2024

08 de marzo, 2024

Señor
Luis Gustavo Socatelli Porras
Directora Administrativo
Tribunal Registral Administrativo

Estimado señor:

Asunto: Estimación de ingresos preliminar para el Tribunal Registral Administrativo del año 2025.

Reciba un cordial saludo, para lo que corresponda se detalla la estimación preliminar de ingresos ordinarios del Registro Nacional para el periodo 2025, que a su vez sirven de base para realizar el cálculo preliminar de los ingresos del Tribunal Registral Administrativo el próximo periodo correspondientes al 6%.

INGRESOS TRIBUTARIOS	₡48,167,402,637.60
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,754,849,139.12
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	52,922,251,776.73
Aplicación del 6% TRA	3,175,335,106.60

Sin más por el momento,

DEPARTAMENTO FINANCIERO



Carlos Obando Vargas
Jefe Financiero a.i

ESU/aac

cd. Georgina Paniagua Ramírez, Dirección Administrativa
Eduardo Solano Ulloa, Subproceso Presupuesto
Archivo.



Instituto
Nacional de
Aprendizaje

#78 - 23476
UNIDAD RECURSOS FINANCIEROS
PROCESO INSPECCIÓN Y COBROS

San José, 20 de agosto de 2014
URF-PIC-1309-2014

Licenciada
Sandra Campos Cubillo, Jefe
Subárea Facturación Patronal y Registro de Información
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Estimada señora:

Favor excluir de la facturación del INA al patrono TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, cédula jurídica 3007308700, ya que según Ley No. 8039, de 12 de octubre de 2000, es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia, y a su vez al Gobierno Central.

Lo anterior en atención a la Ley Orgánica del INA No. 6868/83.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, suscribe.

Atentamente,

Lcda. Gladys Rodas Rodas

Encargada

c/c: archivo



26/08/2014
Exoneración realizada.

INA Sede Central • Apartado Postal: 5200-1000, Costa Rica.
Tel.: (506) 2210-6430 Fax: 2210-6074 • E-mail: ProcesodeInspeccionyCobros@ina.ac.cr •
www.ina.ac.cr



AFCOP- SFPRI-0338-2021
20 de septiembre de 2021

Licenciada

Marcela Blanco Bado
Unidad de Administración Tributaria
Jefatura

Estimada señora

ASUNTO: Atención oficio IMAS-SGGR-ACR-AT-418-2021.

En atención a oficio mencionado en el asunto, le informo que fue realizada la exoneración correspondiente al Instituto Mixto de Ayuda Social del siguiente patrono:

Nombre	Nº Patronal
1- TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO	2-003007308700-001-001

Número Patronal Nuevo	2	03007308700	001	001
Número Patronal Antiguo	9	00265783007	001	000
Nombre/Razón Social	TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO			
Facturación		Recaudación	Direcciones/Teléfonos	
<input checked="" type="checkbox"/> Planilla Electrónica		Otras Instituciones		
Tipo Presentación		FORMULARIO	ASFA	
Actividad Económica		ACTIVIDADES JURÍDICAS.	IMAS	
Tipo Facturación		PLANILLA PREELABORADA	INA 1	
			INA 2	

Atentamente,

Subárea Facturación Patronal y Registro de Información

Licda. Sandra Campos Cubillo
Jefe

SCC/ncc
Archivo

C-209-2002

San José, 21 de agosto del 2002

Licenciado

Luis Jiménez Sancho

Presidente a. i.

Tribunal Registral Administrativo

S.O

Estimado señor:

Con la aprobación del Procurador General Adjunto, me refiero al oficio sin número, de fecha 14 de febrero del presente año –*recibido en este Despacho el 18 del mismo mes y año*-, suscrito por el Licenciado Pedro Bernal Cháves Corrales, en su condición de Juez Presidente, por el que somete a nuestro conocimiento el acuerdo firme adoptado por el Tribunal Registral Administrativo en el Artículo 6º de la sesión Nº 01-2002, celebrada el 11 de enero del 2002, mediante el cual se le autoriza presentar formal consulta a la Procuraduría General de la República, a efecto de determinar si a los miembros de ese Tribunal se les aplica el régimen de prohibición contenido en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Interesa advertir, que aún y cuando la consulta se acompaña del criterio personal del Licenciado Cháves Corrales, se prescinde, a modo de excepción, del requisito de admisibilidad previsto en el numeral 4º de nuestra Ley Orgánica –*Nº 6815 de 27 de setiembre de 1982 y sus reformas*–, por cuanto ese Tribunal no cuenta con la asesoría legal respectiva; situación que expresamente se consignó en el acuerdo aludido.

I.- Consideraciones previas.

Según pudimos corroborar, la presente consulta fue sometida previamente a consideración de la Contraloría General de la República, en varias oportunidades.

A continuación hacemos un breve recuento de esas gestiones.

- Por nota fechada el 28 de agosto del 2001, y recibida en la Contraloría General de la República el 31 de ese mismo mes y año, el Licenciado Pedro Bernal Cháves Corrales, en su condición de aspirante a una de las plazas de juez propietario del Tribunal Registral Administrativo, solicitó el criterio de ese órgano contralor, respecto de los siguientes puntos:
 - a. ¿Existe prohibición para los jueces del Tribunal Registral Administrativo?
 - b. ¿Se les puede cancelar prohibición del 65% de su salario a los señores jueces del Tribunal Registral Administrativo?
- Mediante **oficio N° 10265** (FOE-GU-512) de 13 de setiembre del 2001, el Licenciado José Luis Alvarado Vargas, Gerente del Área Servicios Gubernamentales, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General, dispone el archivo de la nota remitida por el Licenciado

Cháves Corrales, sin especial pronunciamiento de su parte; esto por dos razones fundamentales: En primer lugar, porque de conformidad con la circular CO-529, de fecha 26 de mayo del 2000, publicada en La Gaceta N° 107 de 5 de junio del mismo año, las consultas a ese Órgano Contralor deben plantearlas el jerarca del ente u órgano consultante; y en segundo término, porque el punto en consulta escapa de sus competencias (artículos 183 y 184 de la Constitución Política).

- Por oficio de **aprobación presupuestaria N° 14976** (FOE-GU-781) de 17 de diciembre del 2001, de la Gerencia aludida, se autoriza el pago de la prohibición por el ejercicio profesional a los abogados del Tribunal Registral Administrativo, para el ejercicio económico del 2001, en los siguientes términos:

"Se aprueban los gastos por concepto de "prohibición", en forma excluyente de los correspondientes a "dedicación exclusiva", tomando en cuenta que, en el caso de los abogados al servicio de cualquier órgano del Poder Ejecutivo, existe imposibilidad para el ejercicio de la profesión, por ende, si es procedente la citada remuneración (Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 244). Lo anterior, sin perjuicio de lo que pueda resolver sobre el particular la Procuraduría General de la República, habida cuenta que un criterio de esa instancia sobre la materia sería vinculante, en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 2 de su Ley Orgánica."

- Ante la solicitud formal y expresa del Tribunal Registral Administrativo (Oficio TRA-006 de 7 de noviembre del 2001) de conocer el criterio del Órgano Contralor respecto del pago de prohibición, la citada Gerencia de la Contraloría General de la República, por **oficio N° 432** (FOE-GU-25) de 16 de enero del 2002, reconsidera y revoca lo resuelto originalmente en el oficio N° 10265 (FOE-GU-512) de 13 de setiembre del 2001, y se pronuncia así sobre el punto, en lo que interesa:

"El Tribunal Registral Administrativo carece de personalidad jurídica propia y es, en virtud de la normativa que lo crea, un órgano del Poder Ejecutivo. En consecuencia sus funcionarios, tanto los jueces como los miembros del personal administrativo de apoyo que ostenten el título de abogados, se encuentran afectados por la prohibición para ejercer libremente, asimismo, en su condición de funcionarios del Poder Ejecutivo, podrán percibir válidamente las sumas estipuladas en tal caso, de conformidad con lo dispuesto en los textos vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 244, y de la Ley N° 5687 de 15 de diciembre de 1975, artículo 5. (...) En concordancia con lo indicado en el oficio N° 14976 de 17 de diciembre del 2001 (FOE-GU-781) esta Área emite su criterio sin perjuicio de lo que pueda señalar sobre el

particular la Procuraduría General de la República, debido a que un criterio de esa instancia sobre la materia sería vinculante, en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 2 de su Ley Orgánica".

- Mediante oficio sin número, de fecha 6 de febrero del 2002 –*recibido un día después*-, el Licenciado Pedro Bernal Cháves Corrales, formula "Recurso de revocatoria, apelación, nulidad absoluta concomitante y agotamiento de la vía administrativa, contra el oficio N° 432 de la Gerencia del Área Servicios Gubernamentales, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.
- Por Oficio N° 3585 (FOE-GU-2002) de 3 de abril del 2002-08-16, la Gerencia supracitada, rechaza la revocatoria planteada y traslada los antecedentes del asunto al Contralor General para que se pronuncie respecto de la apelación y declare agotada la vía administrativa.

Como puede inferirse de lo expuesto, si bien el Órgano Contralor vertió su criterio sobre el punto en cuestión, lo cierto es que lo hizo con carácter no vinculante, con la intención de colaborar en la solución del problema planteado, y sin perjuicio de lo pudiera señalar sobre el particular la Procuraduría General; esto en razón de consideró que el conocimiento de las interrogantes vertidas escapa de su competencia específica y excluyente, referida al control financiero y de legalidad en el manejo de los fondos públicos; funciones que comprenden no sólo la fiscalización de las diversas operaciones de ejecución del presupuesto del Estado, sino que abarcan también el ámbito de la contratación administrativa.

Así las cosas, al ser la Procuraduría General de la República el órgano superior consultivo, en materia jurídica, de la Administración Pública costarricense -*lo que le confiere una competencia genérica para evacuar las consultas que le planteen el Estado y demás entes públicos, sobre aspectos técnico jurídicos*-, estimamos procedente ejercer en el presente caso nuestra función consultiva y verter nuestro criterio a través de un dictamen vinculante; máxime que en el presente asunto, el órgano contralor no asumió dicha competencia.

De previo a referirnos a su consulta, ofrecemos las disculpas del caso por la tardanza en la emisión de nuestro criterio, todo justificado en el alto volumen de trabajo que, en los últimos meses, ha venido manejando este Despacho.

Ahora bien, sobre el particular, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

II.- El Derecho Fundamental al Ejercicio Profesional y el régimen jurídico de las libertades públicas.

Si bien es cierto que nuestra Constitución no consagra expresamente la libertad profesional, esa libertad fundamental, que tiene como contenido esencial el derecho de elección de la profesión y el derecho de ejercicio de la actividad profesional escogida, puede deducirse de la conjunción armónica de varios derechos constitucionales;

concretamente de lo dispuesto en los artículos 46 y 56 de la Carta Política, en virtud de los cuales se reconocen el derecho al trabajo y la libertad de empresa. (*Véanse al respecto, los dictámenes C-054-2000 de 17 de marzo del 2000, C-055-2001 de 27 de febrero del 2001; las Opiniones Jurídicas O.J.-123-2001 de 10 de setiembre del 2001 y O.J.-105-2002 de 22 de julio del 2002; así como las resoluciones N°s 2508-94 de las 10:27 hrs. del 27 de mayo de 1994, 1626-97 de las 15:21 hrs. del 18 de marzo de 1997 y 7123-98 de las 16:33 hrs. del 6 de octubre de 1998, ambas de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia*).

Según lo hemos sostenido en otras oportunidades, al Estado le corresponde velar por este derecho fundamental al ejercicio de la profesión, además de ejercer poder de dirección, normación y control sobre determinadas profesiones liberales tituladas; facultades éstas últimas que han sido delegadas, conforme a la Ley, en organizaciones corporativas de Derecho Público: los Colegios Profesionales; entes públicos no estatales de afiliación obligatoria para quienes deseen practicar una determinada profesión titulada.

Entre las potestades de imperio delegadas en las Corporaciones Profesionales, encontramos aquella referida a la autorización del ejercicio profesional, que se produce cuando el Colegio respectivo acepta incorporar a un determinado profesional. Y "*en ese sentido, la colegiatura tiene dos efectos primordiales. En primer término, permite al miembro el ejercicio profesional. En segundo término, el colegiado asume los deberes propios de su condición de miembro del Colegio y sujeto a una serie de disposiciones incluso de naturaleza ética, a que no están sujetos quienes no son miembros*" (Dictámenes C-054-2000 y C-055-2001, Op. Cit.).

En definitiva, para esta Procuraduría, la incorporación al Colegio Profesional es un requisito indispensable para el ejercicio profesional; y una vez materializada dicha colegiatura, es que nace, de manera efectiva, el derecho fundamental al ejercicio de la profesión (*Véanse las Opiniones Jurídicas O.J.-123-2001 y O.J.-105-2002 op. cit.*).

Sin embargo, hemos sido claros en admitir que toda regulación que se pretenda respecto de aquel derecho fundamental, que incida y condicione obviamente su disfrute efectivo, y más concretamente, afecte el derecho al trabajo (*Art. 56 constitucional*), debe ser impuesta según lo exige el régimen jurídico de las libertades públicas.

Como es sabido, el régimen de los derechos fundamentales se caracteriza por dos principios básicos: el de reserva de ley respecto de la regulación de tales derechos y el "pro libertatis" que informa su interpretación. El primero determina que sólo mediante una norma con rango de ley –*en sentido formal y material*- o superior a ésta, pero nunca inferior, es posible regular y, en su caso, restringir los derechos y libertades fundamentales, siempre y cuando la restricción sea, además de "necesaria", "útil", "razonable" u "oportuna", tendente a satisfacer una necesidad social imperiosa (*Ver en ese sentido, entre otras, las resoluciones N°s 4205-96 de las 14:33 hrs. del 20 de agosto de 1996, 6273-96 de las 15:30 hrs. del 19 de noviembre de 1996, ambas de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia*). Mientras que el segundo determina que toda norma jurídica debe ser interpretada en forma que favorezca a la libertad.

Interesa aquí la reserva de ley en materia de regulación del ejercicio profesional, pues es claro que ello conlleva la aplicación de lo que la doctrina moderna ha denominado "*actos de gravamen*", por cuanto reducen, privan o extinguen algún derecho o facultad de los administrados, hasta entonces intactos, y que cuando afecten a derechos sustanciales, deben legitimarse en preceptos de rango de Ley (*En tal sentido, entre otros, véase: GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo I, Novena Edición, Civitas Ediciones S.L., Madrid, 1999, p. 560.*).

Al respecto, la Sala Constitucional ha manifestado que:

"El artículo 39 de la Constitución Política recepta (sic) el principio de reserva de ley mediante el cual todos los actos gravosos para los ciudadanos, provenientes de autoridades públicas, deben estar acordados en una ley formal...". (Sentencia número 2812-96 de 11 de junio de 1996).

Refiriéndose en concreto a la restricción del ejercicio liberal de la profesión, en razón de la prohibición, este Órgano Asesor ha sido conteste en afirmar que la imposición de esta sólo resulta posible mediante una norma de rango legal—*en sentido formal y material*—. Al respecto, se ha dicho:

"La ley N° 5867 de 15 de diciembre de 1975 establece una compensación económica para funcionarios que estén sujetos a prohibición del ejercicio profesional. Para que opere esa compensación es requisito indispensable que el ejercicio profesional privado o la realización de actividades privadas haya sido prohibido por el legislador. Interesa resaltar ese punto: la prohibición es una restricción al ejercicio de la profesión (ver en ese sentido dictámenes C-202-96 de 16 de diciembre de 1996 y 207-89 de 4 de diciembre de 1989). Como restricción a derechos fundamentales, su establecimiento es reserva de ley, se establece por ley. Así, a diferencia de otros institutos salariales, verbi gratia de la dedicación exclusiva, la prohibición tiene origen en la ley. Lo que significa que la Administración no es libre para establecer prohibiciones al ejercicio profesional o a la realización de actividades vía reglamentaria o por acto administrativo." (Dictamen C-200-97 de 21 de octubre de 1997).

III.- El artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: prohibición del ejercicio liberal de la abogacía.

El artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial —*Nº 7333 de 30 de marzo de 1993 y sus reformas*—, establece lo siguiente:

"Artículo 244.- Aunque sean abogados, no podrán ejercer la profesión los servidores propietarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de las municipalidades, salvo en sus propios negocios y en los de sus cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados.

Se exceptúan de la prohibición anterior los servidores del Poder Ejecutivo que presten servicios en los establecimientos oficiales de enseñanza y que no tengan ninguna otra incompatibilidad; lo mismo que los servidores judiciales interinos o suplentes, siempre que ese interinato no exceda de tres meses; los fiscales específicos; los municipales y apoderados municipales; el Director de la Revista Judicial; los defensores públicos de medio tiempo y los que sean retribuidos por el sistema de honorarios y, en general, todos los servidores que no devenguen sueldo sino dietas." (Lo destacado es nuestro).

Según lo ha precisado en otras muchas oportunidades este Órgano Asesor, lo previsto en el numeral transscrito de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta ser, fundamentalmente, una prohibición legal que impide ejercer liberal o privadamente la profesión de abogado a los servidores propietarios e interinos (*éstos últimos según resolución N° 2001-00648 de las 16:45 horas del 24 de enero del 2001, de la Sala Constitucional*) de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de las municipalidades, con las salvedades que la propia norma establece.

Esta prohibición, de acatamiento obligatorio, está determinada por la incompatibilidad que tienen los servidores públicos, una vez sometidos al régimen jurídico que les rige en sus puestos, para desempeñarse en actividades particulares que puedan comprometer los deberes éticos y morales de imparcialidad, lealtad, objetividad e independencia de la función estatal (*dictamen C-320-2001 de 22 de noviembre del 2001*).

Según lo ha reiterado la Sala Constitucional, *"las incompatibilidades se basan en razones de moralidad y tienden a evitar la acumulación de facultades en una sola persona, así como que los funcionarios aparezcan en oposición con el organismo público del cual dependen, en contiendas judiciales o reclamos administrativos, a causa de la designación profesional por parte de particulares, es decir tiende a evitar la colisión de intereses – interés público e interés privado-."* (resolución N° 3932-95 de las 15:33 horas del 18 de julio de 1995, y en sentido similar, las resoluciones 3502-94 de las 15:28 horas del 12 de julio de 1994, 642-94 de las 14:06 horas del 20 de diciembre de 1994 y 649-93 de las 14:45 horas del 9 de febrero de 1993).

Por consiguiente, tanto los funcionarios que ocupan un puesto en propiedad, como los interinos, de los Poderes de la República y demás dependencias y entes públicos estatales enunciados en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encuentran compelidos, de manera imperativa, a no ejercer, de manera privada, la abogacía, por ostentar, precisamente, la condición de "funcionario"; es decir, basta con aceptar un cargo público y que su nombramiento se haya conformado mediante acto válido y eficaz de investidura, al tenor de lo dispuesto en el ordinal 111 de la Ley General de la Administración Pública, para que no puedan ejercer, de modo particular, su profesión de abogados.

IV.- La compensación económica por concepto de prohibición: Ley N° 5867 de 15 de diciembre de 1975 y su Reglamento.

Tal y como lo hemos afirmado en otras oportunidades, la prohibición a que están sometidos los servidores públicos en virtud del artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no obliga a la Administración a reconocer, ipso facto, el sobresuelo consistente en una compensación económica por la restricción apuntada, si no existe norma expresa que lo autorice. En otros términos, para reconocer dicha compensación no basta con que exista una norma de rango legal que establezca la prohibición, sino que es indispensable, adicionalmente, que esa misma norma u otra disposición normativa, prevean la posibilidad de otorgar, como consecuencia de ello, una retribución económica (*En ese sentido, remito entre otros, al dictamen C-194-2000 de 22 de agosto del 2000, así como a la Opinión Jurídica O.J.-035-2000 de 27 de abril del 2000*).

Lo anterior se ajusta plenamente a las construcciones modernas del principio de legalidad, que apuntan a la llamada "*vinculación positiva*", según la cual "*no se admite ningún poder jurídico a favor de la Administración Pública, que no sea desarrollado de una atribución normativa precedente*" (DROMI, Roberto. El procedimiento administrativo. Primera reimpresión: Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1996, p.214); es decir, aquella sólo puede hacer lo que está permitido expresamente (*En esa misma línea de pensamiento, puede consultarse la resolución N° 1739-92 de 1 de julio de 1992, de la Sala Constitucional*).

De ahí que, si bien es cierto que en nuestro país existía, desde hace mucho tiempo, prohibición para el ejercicio profesional privado de algunos grupos de servidores públicos, no fue sino con la promulgación de la Ley N° 5867 de 15 de diciembre de 1975, que se previó expresamente el pago de una compensación económica por esa prohibición.

Originalmente, se le otorgó al personal de la Administración Tributaria, por la prohibición contenida en el artículo 113 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (artículo que hoy corresponde al 119 del mismo cuerpo normativo), una compensación económica porcentual sobre el salario base, que variaba de acuerdo con el nivel académico de cada servidor. Además, el artículo 5º de esa misma Ley dispuso que los beneficios establecidos en los incisos a) y b) de su artículo 1º, le serían aplicables a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo a que se refería el artículo 141 (en la actualidad 244) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los egresados de la Facultad de Derecho.

La Ley N° 6008 de 9 de diciembre de 1976, adicionó el artículo 5º de la citada Ley N° 5867, a efecto de disponer que los funcionarios del Poder Ejecutivo, aludidos en el párrafo anterior, recibirían el beneficio aludido cuando "estén cumpliendo tales funciones", lo que alude al ejercicio de labores de abogado. Además, con esta reforma, se incluyeron como beneficiarios de esa misma compensación a los licenciados o egresados en Derecho al servicio del Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil y Contraloría General de la República.

Posteriormente, la Ley N° 6222 de 21 de abril de 1978, modificó el artículo 1º de la citada Ley N° 6008, con la finalidad de reconocer también a los funcionarios del Poder Judicial, aquella compensación.

Luego se emitieron una serie de leyes mediante las cuales se extendió el reconocimiento de esa compensación económica a casi todos los funcionarios que tuviese, en razón de sus cargos, una prohibición específica para el ejercicio de la profesión (*En este sentido, esta Procuraduría ha hecho un recuento histórico sobre el desarrollo del incentivo de marras, por lo que se recomienda consultar, entre otros, el Dictamen Número C-076-98 de 23 de abril de 1998 y la O.J. –085-99 de 27 de julio de 1999*).

En fin, debemos ser enfáticos en señalar que el citado sobresuelo compensatorio está previsto por el ordenamiento jurídico, únicamente para aquellos servidores incluidos expresa o taxativamente por las distintas leyes emitidas al efecto, o bien cuando una resolución judicial así lo autorice (*artículos 5º y 9º inciso c), del Decreto Ejecutivo N° 22614 de 22 de octubre de 1993*).

En la actualidad, en lo que interesa para el punto en consulta, el artículo 5º de la Ley N° 5867 dispone lo siguiente:

"Artículo 5.- Los beneficios dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 1 de esta ley, se aplican a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo referidos en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los egresados de programas de licenciatura, maestría o doctorado en Derecho, que estén cumpliendo tales funciones. Estos beneficios se aplicarán, igualmente, a los funcionarios que en el nivel de licenciatura o egresados, laboren para el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Civil y la Contraloría General de la República. Tal compensación se calculará sobre el salario de base correspondiente a cada institución." (Así reformado por el artículo 1º de la ley No.7896 de 30 de julio de 1999).

V.- La compensación económica por concepto de prohibición no se origina en la exigencia o titularidad de una determinada formación académica o profesional, sino en el hecho de realizar funciones de abogacía.

Hemos de indicar que la reforma introducida al artículo 5º de la Ley N° 5867, por medio de la Ley N° 6008 –ambas ya citadas-, es de suma importancia para dar una adecuada respuesta a la presente consulta.

Como indicamos antes, dicha reforma agregó al párrafo primero del artículo 5º aludido, la frase: "... que estén cumpliendo tales funciones".

A pesar de que los antecedentes legislativos no arrojan mayor luz sobre el tema, es claro que al quedar plasmado en la ley, como requisito para la procedencia del pago de la comentada compensación económica a los abogados y egresados, el que los beneficiarios "estén cumpliendo tales funciones", no parece admitir su pago a aquellos servidores cuyo puesto no implique, al menos, el ejercicio de la abogacía. Esto es así porque ese rubro salarial no se otorga atendiendo exclusivamente las características del servidor, sino también a las del puesto (*Dictámenes C-074-96 de 15 de mayo de 1996 y C-076-98 op. cit.*).

Esta situación es mayormente comprensible si para acceder al puesto se establece como requisito un grado académico determinado y específico, en este caso la Licenciatura en Derecho (plaza con especialidad en Derecho).

Pero en aquellas otras situaciones en las que sin estar previsto como requisito específico, se requiera de la formación académica de abogado, en razón de la naturaleza del puesto que se esté desempeñando—*como ocurre en el caso del Tribunal Registral Administrativo, según se analizará adelante*—, podría saltar la duda de si procede o no el pago de la prohibición.

Para dilucidar esta interrogante, es necesario remitirse al artículo 9º del Decreto Ejecutivo N° 22614-H de 22 de octubre de 1993, que reglamenta el pago de la compensación económica instituida en la citada Ley N° 5867; el cual establece lo siguiente:

"Salvo disposición expresa en contrario, procede el pago de la compensación económica a los servidores que se ajusten a los siguientes:

(...)

d) Que ostenten una formación académica afín con el cargo que desempeñen; (...)"

Si hacemos una interpretación armónica de este artículo reglamentario con la reforma introducida por la Ley N° 6008 de 9 de diciembre de 1976, que adicionó el artículo 5º de la citada Ley N° 5867, a efecto de disponer que los funcionarios del Poder Ejecutivo recibirían el beneficio aludido cuando "estén cumpliendo tales funciones", resulta claro que tanto legal como reglamentariamente, se exige, como mínimo, que el servidor que pretenda el pago de la compensación económica por el no ejercicio profesional, esté realizando funciones estrechamente relacionadas con su preparación académica, en este caso: la abogacía.

Entonces, si por la naturaleza o características del puesto el servidor deberá realizar funciones propias o inherentes a aquella profesión (*dictamen C-057-80 de 7 de marzo de 1980, C-145-97 de 5 de agosto de 1997*), y éste cuenta además con el título académico respectivo, no cabe duda de que procederá el pago respectivo, pues dicho servidor estaría realizando funciones relacionadas con su preparación académica, tal y como lo prescriben las normas de comentario.

Por consiguiente, para tener derecho a la compensación económica derivada de la prohibición es necesario que se estén ejerciendo labores de abogado, sea que el puesto tenga o no expresamente dispuesto como requisito ese título académico; lo que importa es que aquél implique de por sí el ejercicio de la abogacía en sus labores diarias.

VI.- El Tribunal Registral Administrativo como órgano de desconcentración máxima, integrado orgánicamente al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8039 de 12 de octubre del 2000 y el decreto ejecutivo N° 30363-J de 15 de mayo del 2002, el Tribunal Registral Administrativo se crea como un "órgano de desconcentración máxima", "adscrito" al Ministerio de Justicia y Gracia, "con personería jurídica instrumental" para ejercer las funciones y competencias que le asigne esta Ley –*referidas al conocimiento de los recursos de apelación interpuestos en contra de actos, resoluciones y recursos dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional, según el ordinal 25 del mismo cuerpo legal*–. Se establece también que sus atribuciones serán exclusivas y que tendrá además independencia funcional y administrativa; sin obviar que sus fallos agotarán la vía administrativa (*artículos 19 y 25 de la citada Ley N° 8039, y 3º de su Reglamento*).

Como será de su estimable conocimiento, luego de analizar detenidamente ese marco jurídico regulador, este Órgano Superior Consultivo, recientemente determinó que, a pesar de habersele otorgado personería jurídica instrumental -*limitada a la gestión presupuestaria*-, el Tribunal Registral Administrativo se creó como un órgano de desconcentración máxima que actuará como jerarca impropio monofásico en materia registral; y ésto, aunado al hecho de que la función registral ha sido entendida como una función esencial del Estado, lo coloca, sin lugar a dudas, dentro de la estructura organizativa de la Administración Central, más concretamente del Ministerio de Justicia (*remito al dictamen C-182-2002 de 15 de julio del 2002*).

VII.- Sobre lo consultado.

Se nos pide determinar si a los miembros del Tribunal Registral Administrativo se les aplica el régimen de prohibición contenido en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y subsecuentemente, si procede el pago de la compensación económica por el no ejercicio profesional de la abogacía.

Según apuntamos, de aquella disposición normativa se deriva una expresa prohibición legal que impide ejercer liberal o privadamente la profesión de abogado a los servidores propietarios e interinos, de los Poderes **Ejecutivo** y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de las municipalidades, con las salvedades que la propia norma establece.

Ahora bien, indudablemente el Ministerio de Justicia y Gracia –*al que está integrado orgánicamente el Tribunal Registral Administrativo*– es uno de los órganos que componen el Poder Ejecutivo en sentido amplio (*Artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública*), pues es uno de los departamentos en que se organiza la Administración Central del Estado (*artículo 141 constitucional*).

Así las cosas, en el tanto el Tribunal Registral Administrativo se integra orgánicamente al Estado, y en concreto al Poder Ejecutivo, somos del criterio de que a sus miembros, así como al personal de apoyo, sean éstos propietarios o interinos, en el tanto sean abogados, les resultaría aplicable la prohibición legal impuesta en el ordinal 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que impide ejercer liberal o privadamente dicha profesión.

Interesa indicar en este punto, que la norma jurídica prevista en aquél ordinal de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es de alcance general; y si la Ley de Creación del Tribunal Registral Administrativo no sustrajo la materia regulada o el supuesto de hecho allí previsto, dotándolo de una regulación diferente, a manera de excepción, es lógico suponer entonces que tal supuesto de hecho quedaría comprendido en aquella norma de alcance general, pues como bien lo apunta la doctrina: "La característica última de la ley especial consiste, pues, en que, si ésta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la Ley de alcance general (*DIEZ PICAZO, Luis María. "La derogación de las leyes". Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1990, pág. 345*).

Esto es así, porque con base en lo dispuesto en los artículos 129 de nuestra Constitución Política, 7º y 8º del Código Civil, y 13 de la Ley General de la Administración Pública, existe en nuestro ordenamiento un principio de conservación de las leyes, según el cual, la ley disfruta de la presunción de validez (*favor acti*) propia de todos los actos de los poderes públicos. Dicho principio está basado en el carácter normativo de éstas, y sobre todo, en los principios constitucionales de publicidad y seguridad jurídica; del cual deriva necesariamente, lo que podríamos denominar "principio de no presunción de la derogación", es decir, que la derogación no puede presumirse, sino que es imprescindible una declaración de voluntad derogatoria por parte del legislador (O.J.-008-2002 de 7 de febrero del 2002).

Habiéndose determinado la aplicabilidad del régimen de prohibición a los abogados del Tribunal Registral Administrativo, interesa establecer ahora la procedencia o no del pago de la compensación económica por el no ejercicio profesional de la abogacía.

Según referimos, para reconocer el pago de dicha compensación no basta con que exista una norma de rango legal que establezca la prohibición –*como existe en este caso*–, sino que es necesario, adicionalmente, que esté normativamente dispuesta la posibilidad de otorgar, como consecuencia de ello, una retribución económica.

En lo que interesa al caso concreto, indudablemente esa disposición normativa la encontramos en el artículos 5º de la Ley N° 5867 de 15 de diciembre de 1975, la cual autoriza el pago de la compensación por concepto de prohibición "*a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo referidos en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los egresados de programas de licenciatura, maestría o doctorado en Derecho, que estén cumpliendo tales funciones.*"

Y según indicamos, para tener derecho a la compensación económica derivada de la prohibición es necesario, como mínimo, que se estén ejerciendo labores de abogado, sea que el puesto tenga o no expresamente dispuesto como requisito ese título académico; lo que importa es que aquél implique de por sí el ejercicio de la abogacía en sus labores diarias.

Interesa entonces, referirse a la labor del abogado en relación a la de notariado.

Si bien en otros países, como Argentina y España, la función del notario y del abogado son diferentes y excluyentes, pues se es abogado o se es notario, lo cierto es que en nuestro país no se distingue entre ambas figuras, pues todo notario es a su vez abogado.

Muestra de lo anterior, es que el actual Código Notarial –*Ley N° 7764 de 17 de abril de 1998 y sus reformas*–, no sólo define al Notario Público como "el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial" (Artículo 2), sino que exige para ser Notario, entre otras cosas, "ser Licenciado en Derecho" y "haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años" (Artículo 3 Ibídem).

De ese modo, para ser notario público se requiere, además de ser abogado, contar con una especialidad en Derecho Notarial Registral, así como con dos años de incorporación en el Colegio de Abogados de Costa Rica, requisitos que difieren de los exigidos por la anterior Ley Orgánica de Notariado –Nº 39 de 5 de enero de 1943–. En efecto, dicha Ley establecía como requisito el ser abogado y el haber practicado el Notariado "por lo menos durante dos años consecutivos" (artículos 3 y 4), y quienes cumplieran con esos requisitos podían solicitar a la Universidad la expedición de un diploma de Notariado. En la práctica, dicha expedición estaba sujeta a que el interesado hubiera cursado, como parte del currículo, la materia registral y notarial. El diploma de notariado no se otorgaba mecánicamente por el hecho de ser abogado, sino que era indispensable que la carrera de Derecho contemplara los cursos correspondientes (véase el dictamen C-283-2000 de 13 de noviembre del 2000).

Por otro lado, en lo atinente a la función notarial interesa señalar que si bien el Notario tiene funciones específicas de autenticación, solemnización, formación y custodia del protocolo notarial, expedición de copias del protocolo a su cargo, y además tiene una función testimonial, lo cierto es que en su función profesional integral, no solo debe cuidar de las normas reglamentarias formales de la legislación notarial, sino de la adaptación instrumental de las normas jurídicas sustantivas a las cláusulas dispositivas de la escritura. Esto nos indica que el notario deberá ajustarse a las disposiciones legales que regulen el acto de que se trate (Artículo 1º del Código Notarial). Y por ello, se establece como deber del notario, el fungir como asesor de los comparecientes que soliciten sus servicios, a quienes debe instruir sobre sus derechos y los medios jurídicos para el logro de sus fines; esto para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen, conforme lo establezcan las leyes (Artículos 6º y 34 Ibídem), así como advertir sobre el alcance jurídico de las manifestaciones que se formulen en el documento notarial de que se trate (Artículo 34 Ibídem). Véase que el mismo artículo 34, en su inciso f), establece que el ejercicio de la función notarial y la asesoría jurídica que proporcione el notario debe ser dada como jurista.

Por todo ello, como es obvio, se establece que no cualquier persona podrá ser Notario; esto debido a que sólo un profesional del Derecho sabrá afrontar las situaciones que se le presenten en materia jurídica.

Tomando en consideración esa función integral que implica el notariado, en la Junta de Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado Latino (U.I.N.L.) - *de la cual*

nuestro país es miembro a través del Colegio de Abogados de Costa Rica(según puede consultarse en el sitio web: <http://www.uinl.org/>)-, celebrada en La Haya en marzo de 1986 se definió entre otras bases y principios fundamentales del notariado latino el concepto de notario:

"El notario es un profesional del derecho especialmente habilitado para dar fe de los actos y contratos que otorguen o celebren las personas, de redactar los documentos que los formalicen y de asesorar a quienes requieran la prestación de su ministerio".

De esta definición entendemos claramente las funciones del notario, las cuales ya hemos comentado.

Podemos concluir entonces, que la labor del Notario es la de un verdadero jurista, más allá de un simple redactor de documentos legales.

Lo anterior resulta de vital importancia para el presente caso, pues aún y cuando la Ley de Creación del Tribunal Registral Administrativo -*Nº 8039 de 12 de octubre del 2000, publicada en La Gaceta Nº 206 de 27 de octubre del 2000-*, y su Reglamento Orgánico y Operativo -*Decreto ejecutivo Nº 30363-J de 15 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta Nº 92 de 15 de mayo del 2002-*- no prevén expresamente, como requisito del puesto el título académico de abogado, sino que se limitan a enunciar que sus miembros deberán tener amplia experiencia en materia registral, notarial o catastral, respaldada con títulos profesionales (artículo 21 de la citada Ley Nº 8039 y 4º de su Reglamento), sin lugar a dudas, en razón de los poderes, atribuciones y facultades que son legalmente atribuidos para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de ese Tribunal, que sean abogados, estarán ejerciendo funciones propias o inherentes a su profesión de abogados –*recuérdese que lo notarial y registral son especialidades del Derecho (artículo 2º del Código Notarial, Ley Nº 7764); y en todo caso, según advierte la doctrina, el notario es una figura bifronte: por un lado ejerce privadamente una función pública, y por el otro, es un profesional de Derecho, con una clara misión asesora y de consejo (GÓMEZ PÉREZ, (Rafael). "Deontología Jurídica", Ediciones Universidad de Navarra S.A., Pamplona, 1982, pág. 133)-*, lo cual les dará derecho al reconocimiento de aquella compensación económica.

Recuérdese que el asunto envuelve un tema de profundo contenido ético, cual es el conflicto de intereses que ocurriría si se permitiese que uno de éstos abogados fuera contratado por un cliente para representarlo o asesorarlo en un asunto de derecho registral y notarial que estuviera pendiente de resolución en ese Tribunal Administrativo, y a la vez sea él mismo quien tiene que resolver el punto, pero en su calidad de funcionario público.

Es claro que no está permitido a los jueces ni a ningún otro servidor público actuar en el ejercicio de sus competencias para su propio beneficio o el de sus clientes o familiares, como bien lo ha señalado la propia Sala Constitucional (resolución Nº 642-94 de las 14:06 horas del 20 de diciembre de 1994); es decir, no se puede diferir asuntos o intereses de la llamada "cosa pública", en beneficio de los que atañen al fuero personal del abogado-funcionario (resolución Nº 649-93 de las 14:45 horas del 9 de febrero de 1993, Sala Constitucional).

Somos del criterio de que la función pública merece especial protección, y así incluso lo ha estimado siempre la Sala Constitucional, al establecer que al funcionario se le veda toda posibilidad de desempeñar otra función o trabajo, en el tanto pueda menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, o bien comprometer su imparcialidad o su independencia (resoluciones N°s 3932-95, 3502-94, 642-94 y 649-93 op. cit.).

VIII.- Consideraciones finales.

Indiscutiblemente, el asunto se tornaría muy diferente si alguno de los miembros del Tribunal Registral Administrativo no fuera abogado, pues según analizamos, los artículos 21 de la citada Ley N° 8039 y 4º de su Reglamento abren esa posibilidad al disponer que miembros deberán tener amplia experiencia en materia registral, notarial **o catastral**, respaldada con títulos profesionales.

En el supuesto de que un miembro de ese Tribunal Administrativo no fuera abogado, este Órgano Superior Consultivo considera que no sería jurídicamente posible aplicarle el régimen de prohibición contenido en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues aquél está referido específicamente, y en lo que interesa, a los "abogados" del Poder Ejecutivo; obviamente no incluye el impedimento legal de ejercer liberalmente otras profesiones distintas a la abogacía.

Y debemos ser claros en advertir que sería inadmisible desde todo punto de vista jurídico, pretender ampliar por analogía, la esfera de acción de disposiciones gravosas o restrictivas como la comentada, pues indudablemente se está frente a lo que en doctrina se conoce como "materia odiosa", pues restringe las facultades naturales o la libertad de las personas (*BRENES CÓRDBA, Alberto. "Tratado de las Personas"*, Editorial Costa Rica, San José, 1974, pág. 44); ámbito que se encuentra reservado a la ley –en sentido formal y material- o norma superior a ésta.

Admitir lo contrario, nos llevaría a cometer una flagrante actuación arbitraria, que conculcaría no sólo la legalidad administrativa, sino el Derecho mismo de la Constitución.

Si bien no existe prohibición alguna de que los miembros no abogados del Tribunal Registral Administrativo ejerzan liberal y privadamente su profesión, en tales supuestos resulta inminente un conflicto de intereses que le impondría al funcionario no abogado el deber de la abstención (*apartamiento o separación voluntaria del funcionario o autoridad a los que corresponde intervenir y decidir en un procedimiento administrativo concreto, véase al respecto: GONZALEZ PEREZ, Jesús. "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo". Editorial Civitas S.A., Madrid, 1987, p. 165*).

Recuérdese que este Órgano Asesor Superior Consultivo ha sostenido en repetidas ocasiones, que en todo aspecto en que pueda existir una conflicto entre el interés público y el privado, existe indiscutiblemente una incompatibilidad (*remito a los dictámenes C-112-98 del 15 de junio de 1998 y C-062-2002 de 26 de febrero del 2002, así como a la O.J.-105-2002 de 22 de julio del 2002*).

Por consiguiente, el funcionario no abogado deberá de abstenerse de participar y resolver en los asuntos de los que puedan derivar beneficios él mismo, sus clientes o familiares, tal y como se deriva de los artículos 15 y 16 del Decreto Ejecutivo N° 30363-J de 15 de mayo del 2002 -que remiten también a los motivos de *impedimentos, excusa y recusación previstos en los artículos 49, 51 y 53 del Código Procesal Civil*- y de los principios y valores constitucionales que hemos comentado atrás (*neutralidad, imparcialidad y prevalencia del interés público sobre el privado*).

Esto es así, porque está en juego uno de los aspectos más sensibles del ejercicio de la función administrativa, como es el ético, y frente a la duda, debe optarse por aquella solución que mejor satisfaga el interés público (*artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública*); la cual, en estos supuestos, sería indudablemente la abstención.

Todo lo anterior muestra, de algún modo, la "*necesidad social imperiosa*" (*resoluciones N° 6273-96, 4857-96, 4205-96 y 3550-92 de la Sala Constitucional*) de legislar al respecto, y establecer un régimen de prohibición específico para los miembros del Tribunal Registral Administrativo que no sean abogados, ya que es necesario que estos servidores públicos se dediquen por completo al desempeño del cargo encomendado, sin que puedan ejercer liberalmente sus profesiones, a cambio de una compensación económica porcentual, establecida por el propio ordenamiento jurídico.

Por ello sería factible que ese órgano proponga, por los canales respectivos, las reformas legales necesarias, a fin de regular de manera más adecuada la materia sobre lo consultado, y problemáticas afines.

Conclusión:

Queda claro del análisis expuesto que la prohibición del ejercicio privado de la abogacía, contenida en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cubre a los miembros del Tribunal Registral Administrativo, inclusive a su personal de apoyo -*propietarios o interinos*-, en el tanto sean éstos abogados y se encuentren ejerciendo funciones propias o inherentes a esa profesión.

Igualmente les corresponde a éstos el pago de la compensación económica prevista en la Ley N° 5867 de 15 de diciembre de 1975 y su Reglamento.

Sin otro particular,

**Msc. Luis Guillermo Bonilla Herrera
PROCURADOR**

1 de octubre del 2019
C- 281-2019

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.
S. D.

Estimada señora:

Con la aprobación del señor Procurador General de la República, me refiero a su oficio DM-1133-2019, del 24 de julio del 2019, por medio del cual nos plantea varias consultas relacionadas con la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166 de 9 de octubre de 1957, reformada, entre otras, por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 de 3 de diciembre de 2018.

I.- ALCANCES DE LA CONSULTA Y CRITERIO LEGAL

Nos indica en la consulta que la Ley de Salarios de la Administración Pública fue adicionada por el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas con el fin de establecer disposiciones uniformes en materia de pluses y salarios públicos. Agrega que, en algunos casos, esas disposiciones nuevas resultan incompatibles con reformas parciales concomitantes y con leyes especiales anteriores que regulan los mismos temas pero para sectores o instituciones específicas.

Sostiene que ante tales incompatibilidades es necesario realizar interpretaciones jurídicas para determinar si, en cada caso, operan o no derogatorias o reformas tácitas. Indica que se requiere contar con una línea de interpretación por parte del abogado del Estado con respecto a leyes o disposiciones que fueron reformadas de forma concomitante o que no fueron reformadas o derogadas de forma expresa.

Manifiesta que esa línea de interpretación es particularmente necesaria en los siguientes casos: 1) los artículos 1º y 5 de la ley n.º 5867 de 15 de diciembre de 1975, denominada "*Ley de Compensación por pago de Prohibición*"; 2) la ley n.º 6836 de 22 de diciembre de 1982, denominada "*Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas*"; 3) la ley n.º 8292 de 31 de julio del 2002, denominada "*Ley General de Control Interno*"; 4) la ley n.º 4755 de 3 de mayo de 1971, denominada "*Código de Normas y Procedimientos Tributarios*"; 5) la ley n.º

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 2

7557 de 20 de octubre de 1995, denominada “*Ley General de Aduanas*”; 6) la ley n.º 7969 de 22 de diciembre de 1999, denominada “*Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi*”; y, 7) la ley n.º 8039 de 12 de octubre del 2000, denominada “*Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual*”.

Partiendo de lo anterior, nos plantea las siguientes consultas:

“1.- ¿Qué tipo de norma es la Ley de Salarios de la Administración Pública, 2166 de 9 de octubre de 1957 con respecto a las reformas concomitantes aplicadas a través de su artículo 57 y con respecto a normas especiales que regulan de forma específica el tema de salarios y pluses para determinados grupos profesionales? Por favor analizar en específico los casos de la Ley 2166 frente a las disposiciones especiales contenidas en leyes que no fueron reformadas o derogadas de forma expresa o que aun siendo reformadas generan contradicción con las disposiciones de la Ley 2166, en concreto artículo 1 inciso a) y artículo 5 de la Ley 5867; Ley 6836, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, del 22 de diciembre de 1982; el artículo 34 de la Ley 8292; el artículo 161 de la Ley 4755; el artículo 207 de la Ley 7557; el artículo 17 de la Ley 7969 y artículo 20 de la Ley 8039.

En caso de que se partiera del supuesto de que la Ley 2166 es ley posterior y de carácter especial que aplicó reformas tácitas a todas las leyes especiales y anteriores que regulan de forma específica salarios y pluses:

2.- ¿Es correcto afirmar que el artículo 36 de la Ley 2166 prevalece con respecto a normas especiales previas o reformas parciales concomitantes que regulan el tema del pago de prohibición? En caso contrario ¿Cuál debe ser la aplicación correcta del artículo 36 frente a reformas parciales concomitantes como las aplicadas a los artículos 1 inciso a) y 5 de la Ley 5867 o frente al artículo 34 de la Ley 8292?

3.- ¿Es correcto afirmar que aquellos pluses o componentes salariales que se calculan, no sobre la base salarial, sino sobre la totalidad del salario, pasarián a calcularse sobre la base salarial, esto con el fin de poder efectuar un cálculo nominal de los mismos en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 2166? O ¿Procede mantenerlos como montos porcentuales en virtud de que se calculan sobre la totalidad del salario y el Transitorio XXV del Título III de la Ley 9635 establece que el salario total de los servidores públicos activos al 4 de

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 3

diciembre de 2018 no puede ser disminuido? Por favor analizar pluses como dedicación a la carrera hospitalaria, dedicación a la carrera administrativa y consulta externa, establecidos en la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas.

4.- ¿Es procedente que a las personas servidoras públicas que laboran en el Tribunal Fiscal Administrativo, el Tribunal Aduanero, el Tribunal Administrativo de Transportes y el Tribunal Registral Administrativo, se les siga reconociendo montos salariales equiparables con los del Poder Judicial, a pesar de que esto implique una aplicación diferenciada de los alcances de la Ley 2166 con respecto a la totalidad de las y los servidores públicos que laboran para el Poder Ejecutivo?".

Adjunto a la consulta nos remitió copia del criterio legal emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Se trata del oficio ASJ-068-19 de 17 de julio de 2019, el cual arribó a las siguientes conclusiones:

"a.- Las antinomias normativas pueden ser resueltas a través de tres criterios hermenéuticos diferentes: el jerárquico, el de especialidad y el cronológico. Tratándose de dos normas especiales que regulan la misma materia -sean salarios y pluses- prevalecerán las disposiciones de la norma especial emitida con posterioridad.

b.- Si bien se puede afirmar que la Ley 2166 resulta de aplicación general para todo el sector público, también se trata de una ley que regula una materia muy específica, la materia de los salarios y de los pluses en el sector público, su contenido tiene esta peculiaridad así como la de contener preceptos substantivos que la tornan en norma completa "per se", y en virtud de tales características es válido concluir que la Ley de Salarios de la Administración Pública es una ley de carácter especial y que todas las disposiciones que le fueron adicionadas a partir del 4 de diciembre de 2018 -fecha de publicación y rige del Título III de la Ley 9635- prevalecen con respecto a normas especiales previas o reformas parciales concomitantes.

c.- Tanto el artículo 36 (prohibición) como el artículo 57 (reforma al inciso a) del artículo 1 y al artículo 5 de la Ley 5867, entre otras) fueron adicionados a la Ley 2166 por medio del mismo artículo 3º del Título III de la Ley 9635, por lo que efectivamente existe una incompatibilidad objetiva entre el artículo 36 de la Ley 2166 y los artículos 1º inciso a) y 5 de la Ley 5867, contradicción que resulta insalvable pues de lo contrario se estaría generando una distinción odiosa entre servidores públicos que no resultaría acorde con la

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 4

voluntad de establecer lineamientos uniformes en materia salarial que fueran aplicables para todas las instituciones bajo el ámbito de la Ley 2166. Por lo que se coincide con el criterio emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Servicio Civil AJ-OF-554-2018 de 20 de diciembre de 2018 que al respecto señaló: "Dado lo anterior, debe indicarse que en el caso del inciso a) de la Ley 5867, lo que aplicaría es una reforma tácita, debiendo interpretarse el alcance del nuevo porcentaje de prohibición, es decir 30%, el cual además se desprende del espíritu integral de la Ley 9635".

d.- En aras de evitar una discriminación odiosa entre profesionales del sector público -en el caso específico de los profesionales en derecho que ingresen a laborar, con posterioridad al 4 de diciembre de 2018, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y al Tribunal Supremo de Elecciones, acorde con la integralidad de la Ley 2166 y con las reformas aplicadas en materia de prohibiciones por medio de su artículo 57, se desprende una intención de homogeneizar la forma en que se reconoce el pago de la compensación por prohibición en las distintas instituciones públicas bajo el ámbito del artículo 26 de la Ley 2166, por lo que es válido afirmar que de igual forma, se estaría configurando una reforma tácita, en virtud de la cual debe prevalecer la disposición establecida en el artículo 36 de la Ley 2166 con respecto al artículo 5 de la Ley 5867, de modo que se interprete que el cálculo de la prohibición para los profesionales en derecho que ingresen al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial o al Tribunal Supremo de Elecciones deberá calcularse sobre el salario base del puesto en el que se desempeñan y no sobre el salario más bajo de la escala de sueldos de la Administración Pública.

e.- El artículo 36 de la Ley 2166 predomina con respecto a todas aquellas omisiones o contradicciones cometidas en las reformas expresas a leyes especiales que regulan el tema del pago de prohibición, de modo que absolutamente todas las personas profesionales que ingresen a desempeñar labores en la Administración Pública, con posterioridad al 4 de diciembre de 2018, ganen por concepto de prohibición, sin distinción alguna ya sea un 30% (licenciados) o un 15% (bachilleres universitarios) calculado sobre el salario base del puesto que desempeñan.

f.- Para los profesionales en ciencias médicas, que se desempeñan en instituciones públicas incluidas bajo el ámbito de aplicación del artículo 26 de la Ley 2166, prevalecen todas las disposiciones establecidas en esta última con respecto a las disposiciones establecidas en la Ley 6836, salvaguardando los

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 5

derechos adquiridos de quienes se desempeñaban en la Administración Pública antes del 4 de diciembre de 2018.

g.- En orden con la prevalencia de la Ley 2166 frente a la Ley 6836, es posible afirmar que para el reconocimiento de las anualidades que se obtengan de 2019 en adelante, aplican -para todos los profesionales en ciencias médicas, independientemente de su fecha de ingreso a la Administración Pública- los porcentajes establecidos en la Ley 2166, es decir 1,94% para profesionales y 2,54% para no profesionales (Transitorio XXXI), de igual forma, en aras de aplicar el artículo 54 de la Ley 2166 para la conversión de cualquier otro incentivo o compensación existente en un monto nominal fijo, correspondería -en el caso de pluses salariales como el 11% por dedicación a la carrera hospitalaria, el 11% por dedicación a la carrera administrativa o el 3% por cada hora de consulta externa a partir de la quinta hora- calcular cada porcentaje sobre el salario base del puesto que se desempeñe y no sobre la totalidad del salario, pues de lo contrario, no sería aritméticamente factible transformar tales componentes salariales en montos nominales fijos.

h.- El régimen de prohibición para quienes desempeñan labores profesionales en auditorías internas se debe regir por la disposición general establecida en el artículo 36 de la Ley 2166, es decir, a una persona servidora pública que ingrese por primera vez a laborar en la Administración Pública, después de la entrada en vigencia del Título III de la Ley 9635 o que se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 9 del Reglamento del Título III de la Ley 9635, Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, se le deberán aplicar los nuevos porcentajes establecidos (sea el 30% o el 15% sobre el salario base del puesto que desempeña) a contrario sensu, las personas servidoras públicas -destacadas en auditorías internas- que se encontraban activas y sujetas al régimen de prohibición antes del 4 de diciembre de 2018, fecha de la entrada en vigencia del Título III de la Ley N° 9635, mantendrán sus condiciones, siempre que exista continuidad laboral bajo la teoría de Estado como patrono único y se mantenga el requisito académico.

i.- A las personas servidoras públicas que desempeñan labores en el Tribunal Fiscal Administrativo, el Tribunal Aduanero, el Tribunal Administrativo de Transportes y el Tribunal Registral Administrativo les resultan aplicables todas las disposiciones de la Ley 2166, sin embargo, corresponderá reconocerles montos salariales equiparables con los del Poder Judicial según el puesto que desempeñan, en tanto no se emita una ley que diga lo contrario."

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 6

Mediante nuestro oficio ADPb-5537-2019, del 1° de agosto del 2019, se le confirió audiencia a la Dirección General de Servicio Civil sobre la consulta planteada. Dicha audiencia fue atendida por medio del oficio DG-OF-445-2019 del 16 de agosto del 2019, suscrito por el señor Alfredo Hasbum Camacho, Director General de Servicio Civil. Ese documento sostiene que los criterios jurídicos y técnicos vertidos por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Planificación en el oficio ASJ-068-19 citado se encuentran ajustados a la ley, por lo que manifiesta su conformidad con las conclusiones a las que arribó ese estudio. Indica que la única objeción con respecto a dicho oficio está relacionada con la forma en que debe calcularse la compensación económica a la que se refiere el artículo 5 de la ley n.º 5867 ya citada. Sobre ese tema, la Dirección General de Servicio Civil considera que tal compensación debe calcularse sobre el salario base más bajo de la escala de sueldos de la Administración Pública (como lo indica expresamente el artículo 5 citado) y no sobre el salario base del puesto en el que se desempeñe cada servidor, como lo sugiere el Departamento Legal del Ministerio de Planificación con base en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

Asimismo, por medio del oficio ADPb-5536-2019, del 1° de agosto del 2019, otorgamos audiencia de la consulta a la Caja Costarricense de Seguro Social, audiencia que fue contestada mediante el oficio PE-2042-2019, del 20 de agosto del 2019, suscrito por el Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de dicha institución. Ese oficio indica, sin entrar al fondo de los temas consultados, que “... *este despacho considera procedente por parte de la Institución, mantenerse a la espera del pronunciamiento que emita la Procuraduría General de la República*”.

Seguidamente, nos referiremos a los alcances de la figura de la derogación tácita por incompatibilidad normativa, para abordar luego cada uno de los puntos sobre los que se requiere nuestro criterio.

II.- SOBRE LA DEROGACIÓN TÁCITA POR INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA Y SU APLICACIÓN A LOS TEMAS EN CONSULTA

La derogación tácita es una figura que opera cuando existe incompatibilidad objetiva entre el contenido de una nueva norma jurídica y una norma anterior, lo cual deriva en que la nueva norma prevalezca sobre las disposiciones establecidas en la más antigua.

Diez Picazo ha indicado que la derogación por incompatibilidad se caracteriza por la inexistencia de un acto legislativo de derogación, por la ausencia de una

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 7

identificación directa y precisa del objeto derogado, y por tratarse de un fenómeno meramente interpretativo:

"... en la derogación por incompatibilidad no hay, en rigor, un acto de derogación; o, al menos, no hay un acto legislativo cuya finalidad directa e inmediata sea producir la cesación de la vigencia de una ley o disposición legal anterior. Ello puede parecer una afirmación puramente tautológica, ya que, si existiera tal acto legislativo, el supuesto no sería de derogación por incompatibilidad, sino, por definición, de derogación expresa. Aun así, es importante dejar constancia de este hecho, porque no dejará de ser relevante a la hora de analizar los efectos de la derogación por incompatibilidad. En ésta, pues, no hay acto de derogación en sentido propio –a lo sumo, hay un acto del Juez o del operador jurídico al constatar la incompatibilidad– sino simplemente ejercicio positivo ordinario de la potestad legislativa, o sea, creación de nuevas normas. (...) En segundo lugar, precisamente por la falta de un acto de derogación stricto sensu, en la derogación por incompatibilidad no se da, a diferencia de lo que ocurre en la derogación expresa, una identificación directa y precisa del objeto derogado. Este no es ya el designado por una disposición derogatoria ad hoc, sino aquello que resulte incompatible con la nueva ley. Pero es más: esta falta de delimitación formal del objeto derogado y, sobre todo, la naturaleza misma de la incompatibilidad o antinomia como relación lógica entre proposiciones determinan que el objeto de la derogación por incompatibilidad no pueda ser jamás el texto legal –como sucede en la derogación expresa–, sino que haya de ser necesariamente la norma jurídica. (...) En tercer lugar, como consecuencia de todo lo anterior, es unánime la afirmación –aunque no lo sean las implicaciones que de ella se extraigan– de que la derogación por incompatibilidad es un fenómeno de naturaleza eminentemente interpretativa o, si se prefiere, dependiente de la interpretación que se dé a las normas hipotéticamente incompatibles." (DIEZ PICAZO (Luis María), La Derogación de las Leyes, Madrid, Editorial Cívitas, primera edición, 1990, pp. 301-304).

Para dirimir los conflictos de incompatibilidad normativa se ha hecho uso de varios criterios. Entre ellos, el jerárquico, según el cual, la norma de mayor rango priva sobre la de rango menor; el cronológico, el cual establece que, ante disposiciones de igual rango normativo, ha de privar la que haya sido emitida de último, lo que implica que la norma posterior deroga a la anterior del mismo rango; y, finalmente, el de especialidad, según el cual, la norma especial ha de privar sobre

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 8

la norma general de igual rango, independientemente de la fecha de vigencia de cada una de ellas.

En principio, los dos primeros criterios aludidos presentan poca complejidad en su aplicación, pues basta con constatar datos objetivos (como son el rango normativo de las disposiciones en conflicto, o la fecha de emisión de esas disposiciones) para hacer prevalecer un precepto sobre otro; sin embargo, el tercer criterio enunciado -el de la especialidad- sí reviste mayor complejidad.

Ya ésta Procuraduría ha puesto en evidencia los problemas que surgen cuando se pretende decidir sobre el carácter especial o general de una norma (en ese sentido pueden consultarse, entre, otros, los pronunciamientos C-007-2003 del 16 de enero del 2003, C-063-2004 del 24 de febrero del 2004, y OJ-134-2004 del 27 de octubre del 2004). Por su parte, alguna de la doctrina más calificada sobre la materia se ha referido a la dificultad de clasificar una norma como especial, o general, en los siguientes términos:

"De su propia definición se desprende la relatividad del concepto de ley especial. Este es relativo, ante todo, por su naturaleza relacional: una norma no puede ser intrínsecamente especial, sino que lo ha de ser por comparación con otra norma. La generalidad y la especialidad no son rasgos esenciales y absolutos de las normas. Son, más bien, graduaciones de su ámbito de regulación, que, en cuanto tales, sólo adquieren sentido cuando se paragonan con los ámbitos de regulación de otras normas. Pero es más: si la especialidad radica en concretar un supuesto de hecho a partir de otro más amplio, resulta evidente que una norma, especial con respecto a otra, puede a su vez ser general con respecto a una tercera y así sucesivamente. La especialidad, como característica relacional de las normas, es susceptible -como si de un sistema de círculos concéntricos se tratara- de reproducirse indefinidamente, a medida que las previsiones normativas del ordenamiento van diferenciándose y concretándose". (DIEZ-PICAZO, op.cit., p. 345)

Ha de tomarse en cuenta, además, que la problemática a la que se ha venido haciendo alusión no se acaba cuando se logra discernir el carácter especial o general de las normas en conflicto, pues si bien es cierto la regla es que la norma especial priva sobre la general, existen excepciones a esa regla, excepciones que aplican cuando se logra acreditar que la intención del legislador es que la norma general posterior prive sobre la norma especial anterior. En esa línea, se ha señalado lo siguiente:

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 9

"... la preferencia por la norma especial sobre la norma posterior no puede tener jamás un valor absoluto, porque razones de orden teleológico pueden impeler a dar prioridad a la lex posterior generalis. Piénsese en las hipótesis de nueva regulación integral de la materia, por reducida que la materia sea: parece que la vocación de regulación uniforme debe prevalecer sobre las diferencias sectoriales preexistentes. Por ello, incluso quienes defienden la primacía del criterio de la especialidad en caso de conflicto con el criterio cronológico lo hacen con reservas y sin atribuir a esta afirmación un valor absoluto. Ha sido sugerido, en este sentido, que el aforismo lex posterior generalis non derogat legi priori speciali opera como una mera presunción hermenéutica, que puede ser destruida por una clara voluntas legis de sentido contrario". (DIEZ-PICAZO, op.cit., p. 363.)

Esta Procuraduría ha indicado también, reiteradamente, que no siempre la norma especial anterior prevalece sobre la general posterior. Para acreditar la existencia de tales precedentes, valgan las siguientes transcripciones:

"... la especialidad de la norma es un criterio hermenéutico que permite la solución de los conflictos normativos bajo ciertos requerimientos. Dicho criterio no es de carácter absoluto o incondicionado, ya que la lógica y el carácter de sistema del ordenamiento puede determinar la aplicación de la norma general sobre la especial. Esa aplicación puede derivar, en efecto, del necesario cumplimiento del fin de la norma general. Cumplimiento que se vería afectado si superviviera la ley especial anterior." (Dictamen C-010-97 del 21 de enero de 1997).

"... si la vigencia y la eficacia de la ley especial impiden que se concrete el fin público a que tiende la norma general, debe dársele preferencia a esta última." (Dictamen C-253-2001 del 21 de setiembre del 2001).

"... el criterio de especialidad de la norma, en tanto señala la prevalencia de la norma especial sobre la general no tiene el valor de una regla jurídica aplicable siempre por sobre el criterio cronológico. Por el contrario, dicha prevalencia cede a favor de la norma general cuando sólo así la norma general posterior adquiere sentido, en virtud de que esa norma general tiene la vocación de regular uniformemente y, por ende, comprender dentro de sus regulaciones los supuestos anteriormente excluidos, prevaleciendo sobre situaciones preexistentes." (Dictamen C-224-2003 del 23 de julio del 2003).

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 10

"Para que pueda entenderse que una ley especial priva sobre una ley con pretensión de generalidad, es necesario que la primera sea posterior, lo que evidenciaría la intención irrefutable del legislador de establecer una excepción a la regla." (Dictamen C-048-2008 del 18 de febrero del 2008).

"El criterio de especialidad es uno de los criterios hermenéuticos que se aplican en casos en que el operador jurídico se enfrenta ante una antinomia normativa, incluso cuando la antinomia está presente dentro de un mismo texto legal. Es decir, la circunstancia de que estemos ante normas emitidas en una misma ley no impide aplicar esos mismos criterios. Una precisión se impone: el criterio de especialidad de la norma, en tanto señala la prevalencia de la norma especial sobre la general, no tiene el valor de una regla jurídica aplicable siempre por sobre los otros criterios, incluido el de generalidad. Por el contrario, dicha prevalencia cede a favor de la norma general cuando sólo así la norma general posterior adquiere sentido, en virtud de que esa norma general tiene la vocación de regular uniformemente y, por ende, comprender dentro de sus regulaciones los supuestos anteriormente excluidos, prevaleciendo sobre situaciones preexistentes." (C-347-2015 del 11 de diciembre del 2015. En sentido similar pueden consultarse además el dictamen C-188-98 del 4 de setiembre de 1998, la OJ- 028-2000 del 21 de marzo del 2000 y el dictamen C-209-2005 del 30 de mayo del 2005).

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha señalado también que *"(...) el aforismo jurídico de que "la ley general no deroga a la especial", no puede seguirse como norma estricta de interpretación, porque si la ley general no hace excepciones y si sus términos dejan ver que rige también para situaciones reguladas en una ley especial, no habría duda de que la nueva ley sí incide sobre lo que la primera dispuso."* Y agregó que *"... aun entendiendo que se trata de una ley general, la solución consistiría en desentrañar el "espíritu o voluntad" de esa ley".* (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia n.º 18 de las 16 horas del 30 de marzo de 1982, citada en el dictamen C-188-98 del 4 de setiembre de 1998).

Ahora bien, antes de definir si la Ley de Salarios de la Administración Pública debe privar sobre las leyes especiales anteriores que establecieron condiciones salariales particulares en relación con ciertas instituciones, o ciertos grupos profesionales específicos, es necesario determinar si el legislador está facultado para regular de manera general las relaciones de empleo en todo el sector público.

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 11

Al respecto, considera ésta Procuraduría que la respuesta a esa pregunta es afirmativa. La potestad con la que cuenta el legislador para imponer las condiciones de trabajo que han de imperar en todo el sector público tiene fundamento constitucional pues el artículo 191 de la Carta Política admite la posibilidad de que un solo Estatuto (de rango legal) regule las relaciones entre el Estado (en sentido amplio) y sus servidores.

La Sala Constitucional, al analizar una acción de inconstitucionalidad planteada contra la Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria, señaló que el legislador está facultado para establecer las condiciones de trabajo que han de privar en toda la Administración Pública:

“... el régimen de autonomía administrativa concedido a las instituciones descentralizadas por el artículo 188 de la Constitución Política, no comprende el régimen del Servicio Civil, respecto del cual el legislador está facultado para definir las condiciones generales de trabajo que deben imperar en toda la administración pública. En este sentido, la política de salarios de Gobierno es parte integrante de la política de gobierno, que debe constituir un régimen estatal de empleo público uniforme y universal. Al respecto la Corte Plena actuando como Tribunal Constitucional había resuelto el punto con diáfana claridad en los siguientes términos: “Las metas (típica “materia de gobierno”) que se fije el Estado en la remuneración de sus servidores constituyen toda una política salarial que tiene que ver no sólo con la retribución del esfuerzo de la persona individualmente considerada, sino también con sus consecuencias sobre los demás aspectos de la economía, ya que puede introducir factores de distorsión en lo económico debido a la intranquilidad social. Por “directriz” debe entenderse el “conjunto de instrumentos o normas generales para la ejecución de alguna cosa”, o sea de pautas u orientaciones que sirven de marco conceptual para la toma de decisiones. De manera que lo relativo a la fijación de salarios como política general en el Sector Público no puede decirse que es materia principal, exclusiva o predominantemente “administrativa”, sino más bien de “gobierno”, y en que la sujeción de un ente descentralizado a la ley no sólo es posible sino también necesaria y conveniente.” Corte Plena, sentencia del 16-6-84.” (Sala Constitucional, sentencia n.º 3309-94 de las 15:00 horas del 5 de julio de 1994. El subrayado es nuestro).

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 12

En la misma resolución a la que se refiere el extracto anterior, la Sala Constitucional reiteró que la intención del artículo 191 constitucional es la de crear un régimen único de empleo para la totalidad de las instituciones del Estado:

"VII.- Definida la política salarial como parte de la política de gobierno, es necesario reiterar que cuando el constituyente descentralizó el Poder Ejecutivo, procuró evitar las injerencias arbitrarias y antitécnicas en cuanto a la gestión de cada una de esas instituciones, definida por ley. Pero no optó el legislador constituyente por crear un régimen salarial o laboral segregado del Poder Ejecutivo central, pues no hay duda que el Título XV, Capítulo Único de la Constitución Política tiene como antecedente inmediato, la práctica anterior de destituir masivamente a los funcionarios y empleados estatales con ocasión de cada cambio de gobierno. La antítesis de esta práctica, entonces es un sistema de servicio público estable, profesional, permanente, regido por un cuerpo normativo integrado y coherente, estableciéndose un régimen único de empleo para los servidores públicos que incluye a la totalidad de las instituciones del Estado (...)." (El subrayado es nuestro).

Por otra parte, debemos indicar que ésta Procuraduría se ha pronunciado también sobre validez de emitir, en materia de empleo público, normativa de rango legal aplicable a todas las instituciones del sector público. Así, en la OJ-110-2015 del 24 de setiembre del 2015, reiterada en la OJ-161-2017 del 15 de diciembre del 2017 y en la OJ-162-2017 del 15 de diciembre del 2017, indicamos lo siguiente:

"El proyecto de ley que se analiza pretende que sus disposiciones se apliquen a todo el sector público, ámbito que está compuesto no solo por la Administración Pública centralizada, sino también por la descentralizada, incluyendo a las instituciones autónomas.

En esa línea, podría surgir la duda en punto a si una ley que establezca las regulaciones por las cuales habrán de regirse las instituciones autónomas en lo que a las relaciones con su personal se refiere, viola la autonomía que le confiere a ese tipo de entes el artículo 188 de la Constitución Política.

Al respecto, debemos señalar que ésta Procuraduría ha indicado que las instituciones autónomas están sujetas a la ley en esa materia. Por ejemplo, en el caso específico de la Caja Costarricense de Seguro Social, sostuvimos que la autonomía administrativa y de gobierno que la Constitución Política le garantiza, está en función de

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 13

los seguros sociales, no así en relación con otras actividades o fines que el legislador le imponga a esa entidad. (Dictamen C-130-2000 del 9 de junio de 2000). También hemos dicho que la autonomía de la Caja se refiere únicamente a la materia de seguros sociales y que, por tal motivo, no podría una norma de rango infraconstitucional atentar contra la potestad de autoregulación de la Caja en ese campo, pero que para todos los demás fines que le sean asignados, diferentes a esa materia, sí está sujeta a lo que indique el legislador. (OJ-034-2014 del 10 de marzo de 2014). Y, concretamente, en materia salarial, indicamos que la autonomía administrativa y política o de gobierno que ostenta la Caja, no faculta a esa institución para apartarse de disposiciones de rango legal que establezcan un determinado sistema retributivo. (Dictamen C-180-2015 del 9 de julio de 2015).

Asimismo, en el caso de las universidades públicas, hemos sostenido que la potestad normativa de esos entes está referida estrictamente al ámbito garantizado por la autonomía universitaria, es decir, a la actividad académica, la investigación y las actividades de extensión social o cultural, y que fuera de ese ámbito, las universidades están sujetas a las regulaciones legales dirigidas a todos los sujetos del ordenamiento jurídico. (C-269-2003 del 12 de setiembre de 2003).

También la Sala Constitucional ha indicado que el régimen de autonomía administrativa concedido a las instituciones descentralizadas por el artículo 188 de la Constitución Política, no comprende el régimen del Servicio Civil, pues el legislador está facultado para definir las condiciones generales de trabajo que deben imperar en toda la Administración Pública. (Sentencia n.º 3309-94 de las 15:05 horas del 5 de julio de 1994).

Partiendo de lo anterior, estima esta Procuraduría que ninguna institución del sector público está habilitada, en virtud de su autonomía, para desatender el mandato del legislador en lo relativo a la regulación de las condiciones de empleo de sus servidores...”.

Establecido entonces que no siempre la ley especial anterior priva sobre la ley general posterior, y que el legislador está facultado para regular de manera general las condiciones de empleo en todo el sector público, interesa determinar si esa pretensión de generalidad fue la que privó con la aprobación de la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública, reforma que se concretó por medio de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 14

Sobre lo anterior, considera esta Procuraduría que es público y notorio que la intención del legislador con la emisión de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y, concretamente, con su Título III, relacionado con el tema de empleo público, fue la de establecer parámetros generales aplicables a la totalidad de las relaciones de empleo del sector público, sector que incluye tanto la Administración Central, como la descentralizada, con independencia del grado de autonomía de cada institución, o del tipo de servicios que se prestan al Estado.

Esa pretensión de generalidad quedó plasmada en el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (reformado por el numeral 3 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas), según el cual, las disposiciones del Capítulo III de la ley n.º 2166 (capítulo que se denominó *"Ordenamiento del Sistema Remunerativo y Auxilio de Cesantía para el Sector Público"*) son aplicables a la Administración central, a los órganos desconcentrados adscritos a los distintos ministerios, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (así como a sus dependencias y órganos auxiliares) a la Administración descentralizada, incluyendo a las instituciones autónomas y semiautónomas, a las empresas públicas del Estado y a las municipalidades.

Incluso, esa intención del legislador de hacer privar lineamientos generales en todas las relaciones de empleo del sector público quedó de manifiesto en los antecedentes de la ley n.º 9635 citada.

Así, por ejemplo, en la sesión del 14 de marzo del 2018 de la Comisión Especial encargada de dictaminar el expediente n.º 20580 *"Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas"*, la diputada Sandra Piszk indicó que el Estado es patrono único, independientemente del lugar donde se labore y de su grado de autonomía:

"... yo creo que es importante que quede claro que detrás de todo este asunto, hay un esfuerzo por reconocer que el Estado es un patrón único, que independientemente donde se labora, es el Estado, y la plata sale del mismo presupuesto, porque se ha interpretado a través de los años, de que la autonomía es absoluta, y la autonomía no es absoluta. Durante el transcurso de nuestras discusiones, voy a presentarles a ustedes, incluso, la opinión de la Caja Costarricense del Seguro Social, donde ellos mismos reconocen que la autonomía no es absoluta, y, más bien, recomiendan modificaciones interesantes. Pero ya habrá momentos para discutir estas cosas." (Asamblea Legislativa, expediente legislativo n.º 20580, folio 333).

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 15

Posteriormente, en la sesión del 20 de marzo del 2018, la misma diputada se refirió a la necesidad de aplicar las regulaciones sobre empleo público no solo a la Administración central, sino también a las instituciones autónomas, como quedó establecido finalmente en el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública:

"Todo el sector público o la mayor parte del sector público calcula sus anualidades sobre salario base, ¿verdad, así es? Y por cierto, los que más bajo tienen porcentaje es, precisamente, el sector educación. Resulta que hoy nos llega -o ayer- nos llega la información de las universidades y usted sabe que en la Universidad de Costa Rica, por lo menos, la anualidad no solo es de 5.5 %, ahora se bajó a 3.75%, algo así, por acuerdo. Pero, resulta que la anualidad en la Universidad de Costa Rica se calcula, no sobre el salario base, sino sobre el salario base más todos los demás pluses. ¿Y saben de cuánto es la anualidad del rector? ¡Cuatro millones trescientos dos mil colones! Entonces, yo me pregunto, si son cosas que tenemos o no tenemos que arreglar. Cuando nosotros señalamos que esto hay que corregirlo y hablamos de que en esto tiene que incluirse no solo el gobierno central, sino incluso las autónomas es porque se encuentra uno con injusticias verdaderas. ¿Usted se imagina lo que es tener cuatro millones solo en anualidades? ¡Por Dios! No hay FEES que alcance para cosas de esas." (Asamblea Legislativa, expediente legislativo n.º 20580, folios 994 y 995).

Tomando como base lo expuesto hasta el momento, procederemos de seguido a analizar la incidencia de la Ley de Salarios de la Administración Pública sobre las disposiciones mencionadas en la gestión consultiva.

III.- RESPECTO A LA PREVALENCIA DE LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE LAS NORMAS A LAS QUE SE REFIERE LA CONSULTA

Para dar respuesta a las inquietudes concretas que se nos plantean, nos referiremos seguidamente a los efectos que tuvo la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (básicamente, mediante las reformas que introdujo a la Ley de Salarios de la Administración Pública) en cuatro temas específicos: A) lo relativo a los artículos 1º y 5 de la Ley de Compensación por el pago de Prohibición, B) lo relacionado con la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, C) lo concerniente a la Ley General de Control Interno, y D) lo referente al salario de los integrantes de los Tribunales Administrativos.

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 16

A.- Incidencia de la Ley de Salarios de la Administración Pública sobre Ley de Compensación por el Pago de Prohibición

A1.- Incidencia de la Ley de Salarios de la Administración Pública sobre el artículo 1° de la Ley de Compensación por el pago de Prohibición

Uno de los lineamientos generales que estableció la Ley de Salarios de la Administración Pública con motivo de la reforma operada por medio de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, fue el de fijar porcentajes uniformes de compensación económica por prohibición aplicables a todo el sector público.

En ese sentido, el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública dispuso que dichos porcentajes serían de un 30% para los servidores con nivel de licenciatura (u otro grado académico superior) y de un 15% para los profesionales con nivel de bachillerato universitario. El texto completo del artículo 36 mencionado, es el siguiente:

"Artículo 36- Prohibición y porcentajes de compensación. Los funcionarios públicos a los que por vía legal se les ha impuesto la restricción para el ejercicio liberal de su profesión, denominada prohibición, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la presente ley, recibirán una compensación económica calculada sobre el salario base del puesto que desempeñan, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.*
- 2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario."*

Con el afán de aplicar la regla general a la que se refiere la norma recién transcrita, el artículo 57 de la Ley de Salarios de la Administración Pública dispuso realizar una serie de reformas a leyes preexistentes que regulaban el pago de compensaciones económicas por prohibición. Dentro de las disposiciones que se reformaron expresamente por medio de esa norma se encuentra el artículo 1° de la ley n.º 5867 de 15 de diciembre de 1975, denominada *"Ley de Compensación Económica por el pago de Prohibición"*. Ese artículo establecía, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que los funcionarios sujetos a alguna prohibición para el ejercicio liberal de la profesión recibirían una compensación económica de un 65% en caso de profesionales con

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 17

nivel de licenciatura u otro superior (inciso a), de un 45% en caso de ser egresados de programas de licenciatura o maestría (inciso b), y de un 30% en caso de ser bachilleres universitarios (inciso c). El texto de ese artículo, antes de su reforma, era el siguiente:

"Artículo 1.- Para el personal de la Administración Tributaria que, en razón de sus cargos, se encuentre sujeto a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo, se establece la siguiente compensación económica sobre el salario base de la escala de sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública:

- a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.*
- b) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para los egresados de programas de licenciatura o maestría.*
- c) Un treinta por ciento (30%) para quienes sean bachilleres universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera universitaria.*
- d) Un veinticinco por ciento (25%) para quienes hayan aprobado el tercer año universitario o cuenten con una preparación equivalente.*
- (...)"*

La reforma expresa a la norma recién transcrita se concretó por medio del artículo 57 inciso h) y 58 inciso a), de la Ley de Salarios de la Administración Pública. La primera de esas disposiciones reformó el inciso b) del artículo 1° transrito para que indicara *"b) Un quince por ciento (15%) para quienes sean bachilleres universitarios."* La segunda modificación aludida consistió en derogar los incisos c) y d) del artículo 1° en estudio.

Con los cambios mencionados quedó vigente el inciso a) del artículo 1° de la ley n.º 5867, inciso que establece -según ya indicamos- que en el caso de los profesionales con nivel de licenciatura u otro superior, la compensación económica sería de un 65% del salario base, lo cual contradice la regla general establecida en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública en el sentido de que la compensación económica para ese tipo de funcionarios debe ser de un 30% del salario base.

El texto vigente del artículo 1° de la ley n.º 5867, incluyendo las reformas y las derogaciones a las que se ha hecho alusión, es el siguiente:

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 18

"Artículo 1.- Para el personal de la Administración Tributaria que, en razón de sus cargos, se encuentre sujeto a la prohibición contenida en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, excepto para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo, se establece la siguiente compensación económica sobre el salario base de la escala de sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública:

- a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.*
- b) Un quince por ciento (15%) para quienes sean bachilleres universitarios.*
- c) ...".*

De lo expuesto es evidente que existe una contradicción entre la regla general para el pago de la compensación económica por prohibición prevista en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (la cual contempla el pago de un 30% para licenciatura o superior), y lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1° de la ley n.º 5867 (el cual establece, para ese mismo supuesto, el pago de un 65% de compensación). Tal contradicción no es otra cosa que una antinomia, lo que supone la derogación tácita de uno de los dos preceptos. Ante ello, considera ésta Procuraduría que debe privar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, no solo por ser la norma más reciente, sino también porque en ella se refleja la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma en materia de empleo público operada por medio de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La Ley General de la Administración Pública, refiriéndose a la manera en que deben ser interpretadas las normas administrativas, dispone lo siguiente:

"Artículo 10.-

- 1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*
- 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere".*

Durante el trámite legislativo de la Ley General de la Administración Pública, don Eduardo Ortiz se refirió a los alcances de la disposición recién transcrita en los siguientes términos:

"... fíjense que de acuerdo con el párrafo 2) la interpretación se hace tomando en cuenta las otras normas conexas y además la naturaleza de los hechos, el valor de las conductas que están tratando de regularse o armonizarse dentro del caso. Es decir, tomando en cuenta todos esos elementos, naturalmente obligan al administrador y al juez a tener un conocimiento completo de la ley en todo su articulado y de la situación que está tratando de resolver, se llega a la conclusión de que un artículo de la ley y esto ocurre a menudo, contradice al resto o no se compagina con la finalidad que los otros persiguen, porque más bien hace imposible que se realice lo que la ley persigue o dificulta su realización y además desconoce la realidad a que se tiene que aplicar la ley, entonces en ese caso nosotros optamos por decir que el administrador, o el juez, puedan desaplicar ese artículo ateniéndose al resto del articulado y a la naturaleza de la situación social que está contemplando". (Asamblea Legislativa, Expediente Legislativo A 23 E5452. Transcrito por QUIRÓS CORONADO (Roberto), Ley General de la Administración Pública Concordada y Anotada con el Debate Legislativo y la Jurisprudencia Constitucional, San José, Editorial ASELEX S.A., primera edición, 1996, página 93 y 94).

También esta Procuraduría ha indicado, con base en el artículo 10 transscrito, que no es admisible la interpretación que conduzca a consecuencias distintas a las pretendidas por el legislador:

"De conformidad con los criterios que rigen la interpretación de las normas jurídicas administrativas, el intérprete jurídico debe dar prioridad a la interpretación teleológica. Dispone el artículo 10.-1. de la Ley General de la Administración Pública: (...) Conforme lo cual resulta inválida la interpretación que tienda a desvirtuar la finalidad de la ley o bien, que produzca un efecto contrario al querido por el legislador. Criterio interpretativo que reafirma el artículo 10 del Código Civil, al disponer que se debe atender 'fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas'". (OJ-100-2004 del 19 de agosto del 2004, reiterado en el dictamen C-349-2006 del 30 de agosto del 2006).

Si bien podría afirmarse que la Ley de Compensación por Pago de Prohibición es una ley especial en relación con la Ley de Salarios de la Administración Pública, pues regula un aspecto puntual de las relaciones de servicio aplicable a un grupo específico de servidores (los sujetos a una prohibición para el ejercicio liberal de su profesión), lo cierto es que, en estos casos, la pretensión de generalidad y uniformidad de la Ley de Salarios de la Administración Pública debe privar sobre la ley anterior que regula el pago de la compensación económica por prohibición.

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 20

Seguir otro criterio, en este caso, implicaría desviarse de la finalidad de la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública, consistente en establecer lineamientos generales sobre la manera en que han de reconocerse los incentivos y las compensaciones económicas derivadas de las relaciones de empleo en todo el sector público.

Además, no encuentra esta Procuraduría alguna particularidad que justifique cancelar a los funcionarios a los que se les aplica el artículo 1°, inciso a), de la ley n.º 5867 una compensación económica de un 65% de su salario base por concepto de prohibición, mientras que al resto de los funcionarios públicos se les cancela, por esa misma restricción, un 30%. Es decir, no existe algún rasgo distintivo constatable que respalde ese trato diferenciado, por lo que lo procedente, al amparo de los principios constitucionales de igualdad y razonabilidad, es aplicar la regla general contenida en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

Aparte de lo anterior, la desproporción entre la compensación económica que se reconocería a un funcionario con grado académico de licenciado (65% sobre el salario) y la que se reconocería a uno con el grado académico de bachiller universitario (15%) sería irrazonable, lo que ratifica la validez de la tesis expuesta.

A2.- Incidencia de la Ley de Salarios de la Administración Pública en el artículo 5 de la Ley de Compensación por el pago de Prohibición

La segunda consulta que se nos plantea con relación a los efectos de la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública sobre la Ley de Compensación por el pago de Prohibición, está relacionada con el artículo 5 de ésta última ley. Esa norma establece los porcentajes de compensación económica que han de pagarse a los funcionarios sujetos a la prohibición para el ejercicio liberal de la profesión prevista en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 5 aludido, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, disponía lo siguiente:

"Artículo 5.- Los beneficios dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 1 de esta ley, se aplican a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo referidos en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los egresados de programas de licenciatura, maestría o doctorado en Derecho, que estén cumpliendo tales funciones. Estos beneficios se aplicarán, igualmente, a los funcionarios que en el nivel de licenciatura o egresados, laboren para el Poder Judicial, el Tribunal

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 21

Supremo de Elecciones, el Registro Civil y la Contraloría General de la República. Tal compensación se calculará sobre el salario de base correspondiente a cada institución." (El subrayado es nuestro).

El texto de esa misma disposición luego de la reforma operada por la Ley de Salarios de la Administración Pública es el siguiente:

"Artículo 5- Salvo que exista un régimen especial de remuneración para el funcionario público, los beneficios dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 1 de esta ley se aplican a los empleados del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República y municipalidades, referidos en el artículo 244 de la Ley N.º 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937. Tal compensación se calculará sobre el salario más bajo indicado en la escala de sueldos de la Administración Pública que emite la Dirección General del Servicio Civil." (El subrayado es nuestro).

Por su parte, el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (transcrito con anterioridad), dispone que los porcentajes de compensación económica por la prohibición al ejercicio liberal de la profesión aplican sobre el salario base del puesto que desempeña cada funcionario y no sobre el salario más bajo indicado en la escala de sueldos de la Administración Pública. Lo mismo ocurre con el artículo 1º de la propia ley n.º 5867, el cual establece que la compensación económica se calcula sobre el salario base de la escala de sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

Es evidente entonces que existe una contradicción entre la forma de calcular la compensación económica por prohibición prevista en la Ley de Salarios de la Administración Pública y la forma de calcular esa compensación según el artículo 5 de la ley n.º 5867.

En este caso, siguiendo la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública, estimamos que el modo de cálculo de la compensación económica que debe aplicarse es el previsto en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (sobre el salario base de cada funcionario) y no el dispuesto en el artículo 5 de la ley n.º 5867 (sobre el salario más bajo indicado en la escala de sueldos de la Administración Pública).

Tal interpretación, aparte de mantener la uniformidad pretendida por la Ley de Salarios de la Administración Pública, es congruente con los principios

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 22

constitucionales de igualdad y de razonabilidad, pues no existe justificación objetiva y razonable para que la compensación económica por la prohibición a la que se refiere el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sea distinta (más baja) que la aplicable a otros profesionales por restricciones similares al ejercicio profesional.

Sobre la obligación de interpretar el ordenamiento jurídico de conformidad con las normas y principios constitucionales, hemos indicado lo siguiente:

"... en razón del principio de unidad del ordenamiento jurídico y el carácter superior de la Constitución como norma jurídica, toda ley debe ser interpretada, formal y materialmente, de conformidad con ésta, particularmente con sus valores y principios. Es lo que en doctrina se llama el principio de interpretación conforme con la Constitución, que obliga al intérprete a optar por aquella interpretación que mejor realice los valores y principios constitucionales y rechazar cualquier interpretación que sea contraria a dichos valores y principios, o contraria a una disposición específica de la Constitución. En el fondo, la interpretación conforme con la Constitución es resultado de la aplicación del método sistemático, esto es, la interpretación según el contexto, que exige que las normas se interpreten como formando parte de un sistema normativo constituido por el conjunto del ordenamiento jurídico, según su jerarquía normativa, y el cuerpo normativo específico del cual forma parte la norma interpretada.- En síntesis, las normas deben ser interpretadas de conformidad con los valores y principios constitucionales, su contexto, antecedentes históricos y legislativos, y en atención al fin público que persiguen". (Dictamen C-444-2005 del 23 de diciembre del 2005, reiterado en el C-349-2006 del 30 de agosto del 2006).

Debemos indicar (al igual que lo hicimos en el apartado A1- anterior), que no existe particularidad alguna que permita fundamentar que a los funcionarios a los que se refiere el artículo 5 de la ley n.º 5867 se les calcule la compensación económica por prohibición con parámetros distintos a los que se utilizan para calcular la compensación económica a la generalidad de los funcionarios públicos afectos a una restricción similar.

B.- Incidencia de la Ley de Salarios de la Administración Pública sobre la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 23

Se requiere el criterio de ésta Procuraduría con respecto a la prevalencia o no de la Ley de Salarios de la Administración Pública sobre la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, n.º 6836 de 22 de diciembre de 1982.

Para abordar ese tema es importante indicar que la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, como su nombre lo indica, contiene regulaciones específicas sobre aspectos relacionados con la remuneración de los médicos, microbiólogos, farmacéuticos, psicólogos clínicos, odontólogos, enfermeros, nutricionistas, etc.

Tal y como hemos indicado ya en este dictamen, la naturaleza especial o general de las leyes es relativa. Por ejemplo, la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas podría considerarse especial en tanto regula lo relacionado con la remuneración de cierto tipo de servidores, pero a su vez podría catalogarse como general si se le relaciona con leyes tendentes a regular incentivos, compensaciones o sobresueldos específicos.

Ante la situación descrita, lo que resulta realmente trascendente -con independencia del carácter especial o general de la ley n.º 6836- es definir la intención del legislador con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, concretamente, de su artículo tercero, relacionado con las reformas a la Ley de Salarios de la Administración Pública.

Tal y como hemos indicado ya, la pretensión de esa ley fue, entre otras cosas, establecer lineamientos generales, aplicables a todos los funcionarios del sector público, con respecto a la manera en que han de pagarse los sobresueldos reconocidos previamente.

Partiendo de lo anterior, debe señalarse que dentro de los efectos de la Ley de Salarios de la Administración Pública no se encuentra el de derogar los sobresueldos preexistentes a la ley n.º 9635, sino adecuarlos a las reglas generales a las que deben someterse todos los sobresueldos que se cancelan en el sector público. Ya esta Procuraduría, al contestar una consulta planteada por el Tribunal Supremo de Elecciones sobre la vigencia o no de los sobresueldos existentes antes de la reforma operada a la Ley de Salarios de la Administración Pública por medio de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, indicó lo siguiente:

"Del análisis de la ley n.º 9635 y de su reglamento (emitido mediante el decreto n.º 41564 de 11 de febrero del 2019) no se desprende que su intención haya sido la de derogar las disposiciones, de distinto rango, que regían la remuneración de los servidores públicos

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 24

(salvo en los casos expresamente previstos en la propia ley) sino la de adecuar esa normativa a un marco general aplicable a cada uno de los componentes salariales existentes.

Lo anterior queda de manifiesto, por ejemplo, con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, según el cual, "Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo...".

Esa norma no deroga los incentivos o compensaciones existentes antes de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sino que establece la forma en que han de calcularse a futuro, ya no porcentualmente, sino mediante un monto nominal fijo."

En el caso de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, independientemente del carácter especial o general que pueda atribuirsele en relación con la Ley de Salarios de la Administración Pública, los sobresueldos ahí regulados se mantienen vigentes a pesar de los cambios operados en la Ley de Salarios de la Administración Pública; sin embargo, esos sobresueldos deben calcularse de conformidad con el marco unificador contemplado en la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública.

No desconoce este Órgano Asesor el principio de hermenéutica jurídica según el cual, en caso de conflictos normativos, la ley especial anterior ha de privar sobre la ley general posterior; sin embargo, como ya se analizó en éste dictamen, ese principio jamás puede ser irrestricto, pues lo que debe privar, en todo caso, es la voluntad del legislador.

Un aspecto importante que debemos reiterar es que los parámetros generales y unificadores previstos en la Ley de Salarios de la Administración Pública con respecto a la regulación de las condiciones de trabajo en el sector público, son aplicables con independencia del grado de autonomía de la institución para la cual preste sus servicios cada uno de los funcionarios.

En ese sentido, el artículo 191 de la Constitución Política, así como la jurisprudencia judicial y administrativa que lo informa, posibilitan la regulación uniforme, por vía legal, de todas las relaciones de empleo en el sector público, sin que ello pueda considerarse como una violación a la autonomía, pues esa posibilidad está contemplada en una norma de rango constitucional. Además, la autonomía de las instituciones públicas está concebida y otorgada en función de sus fines, no en relación con el sujeto.

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 25

Partiendo de lo expuesto, es criterio de ésta Procuraduría que las disposiciones sobre empleo público contempladas en la Ley de Salarios de la Administración Pública relacionadas, entre otros temas, con la forma en que deben calcularse los salarios y sus componentes en el sector público, privan sobre cualquier otra disposición de rango legal (o inferior) preexistente que regule la misma materia, incluida la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Por ello, la remuneración de los funcionarios a los que se refiere la última de las leyes citadas (al igual que la de cualquier otro servidor público, independientemente de la institución para la que labore) debe adecuarse a los parámetros generales establecidos en la ley n.º 2166, reformada por la n.º 9635.

En relación con lo anterior, debe precisarse que según el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública *"Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018"*. Lo anterior implica, en primer lugar, que los componentes salariales que antes del 4 de diciembre del 2018 se calculaban porcentualmente, deben nominalizarse; y, en segundo lugar, que el parámetro para el cálculo de la suma a pagar por cada sobresuelo debe ser, necesariamente, el salario base de cada servidor, y no su salario total.

Finalmente, es necesario indicar que, para salvaguardar los derechos adquiridos, y por haberlo dispuesto así el Transitorio XXV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el salario total de los servidores que se encontraban activos al 4 de diciembre del 2018, fecha en que entró en vigencia esa ley, no puede ser disminuido.

C.- Incidencia de la Ley de Salarios de la Administración Pública sobre la Ley General de Control Interno

Se nos consulta si el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, transcrita con anterioridad (el cual prevé el pago de una compensación económica por la prohibición al ejercicio liberal de la profesión de un 15% calculado sobre el salario base para los bachilleres universitarios y de un 30% para los funcionarios que ostenten grados de licenciatura o superior) debe privar sobre el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, n.º 8292 del 31 de julio del 2002. El texto del artículo 34 citado es el siguiente:

"Artículo 34.— Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 26

a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.

b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.

c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.

d) Participar en actividades político-electORALES, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.

e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

Por las prohibiciones contempladas en esta Ley se les pagará un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base.” (El subrayado es nuestro).

Evidentemente, existe una antinomia entre la disposición recién transcrita y el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, pues no es posible aplicar una de ellas sin desaplicar la otra.

En este caso, al igual que en el analizado en el punto anterior, considera ésta Procuraduría que debe privar la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública.

Independientemente de la naturaleza especial o no de la Ley General de Control Interno con respecto a la Ley de Salarios de la Administración Pública, lo que debe prevalecer en este asunto es la voluntad legislativa de unificar las disposiciones relativas al pago de las compensaciones económicas originadas en la prohibición para el ejercicio liberal de la profesión.

Nótese incluso que, si se opta por aplicar el porcentaje de compensación económica por prohibición contemplado en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, ello implicaría que al personal subalterno de las auditorías internas sujeto a prohibición debería cancelársele un 65% de compensación económica, mientras que “... a los auditores y subauditores internos”, es decir, a los jefes de las

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 27

auditorías, solo les correspondería un 30% de compensación económica si ostentan el grado de licenciatura o superior, y un 15% en caso de que sean bachilleres universitarios. Esto debido a que el artículo 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública sí fue reformado expresamente por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, a efecto de establecer que los funcionarios que ahí se citan (dentro de los que figuran los auditores y subauditores internos de la Administración Pública) les corresponde un 30% de compensación económica si ostentan el grado de licenciatura o superior, y un 15% en caso de que sean bachilleres universitarios.

Debe tenerse presente, en todo caso, que por haberlo dispuesto así el artículo 10 del reglamento al Título III de la ley n.º 9635, los nuevos porcentajes de compensación económica establecidos en el artículo 36 de la ley n.º 9635 no son aplicables a los funcionarios que antes de la publicación de esa ley se encontraban sujetos ya a algún régimen de prohibición.

También es necesario reiterar que de conformidad con el Transitorio XXV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y para salvaguardar los derechos adquiridos, el salario total de los servidores que se encontraban activos al 4 de diciembre del 2018, fecha en que entró en vigencia esa ley, no puede ser disminuido.

D.- Incidencia de la Ley de Salarios de la Administración Pública sobre el salario de los funcionarios de los tribunales administrativos

Se nos consulta si a las personas que prestan servicios en el Tribunal Fiscal Administrativo, en el Tribunal Aduanero Nacional, en el Tribunal Administrativo de Transporte y en el Tribunal Registral Administrativo, se les puede seguir reconociendo montos salariales equiparables con los del Poder Judicial, a pesar de que ello lleve consigo una aplicación diferenciada de la Ley de Salarios de la Administración Pública en relación con el resto de servidores del sector público.

Para atender esa consulta, interesa transcribir las diversas normas de rango legal que regulan la forma en que ha de remunerarse a los funcionarios indicados.

Así, en el caso del Tribunal Fiscal Administrativo, lo relacionado con el salario de sus servidores está regulado en el artículo 161 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, n.º 4755 de 3 de mayo de 1971. El texto de esa norma es el siguiente:

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 28

"Artículo 161.— El Poder Ejecutivo deberá designar, individualmente, a los propietarios y a los suplentes del Tribunal Fiscal Administrativo, previo concurso de antecedentes, que ha de efectuarse formalmente, con la intervención de las autoridades que establece el Estatuto de Servicio Civil. Las formalidades y las disposiciones sustantivas fijadas en ese ordenamiento se observarán igualmente para la remoción de los miembros de este Tribunal.

Las formalidades y las disposiciones sustantivas fijadas en ese ordenamiento se observarán igualmente para la remoción de los miembros de este Tribunal.

La retribución de los integrantes del Tribunal debe ser igual al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial, la del resto del personal deberá equipararse, según el caso, a la de los cargos equivalentes del personal de esos tribunales o de otros órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares." (El subrayado es nuestro).

Lo concerniente a la remuneración de los funcionarios del Tribunal Aduanero Nacional está contemplado en el artículo 207 de la Ley General de Aduanas, n.º 7557 de 20 de octubre de 1995:

"Artículo 207.- Nombramiento

Los miembros serán nombrados por el Ministro de Hacienda, previo concurso público de antecedentes.

En esa forma, se nombrará igual número de suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos de los propietarios y actuarán en caso de ausencia, impedimento, recusación o excusa de estos.

Las causales y los procedimientos de remoción y prohibición y la retribución económica de los miembros del Tribunal serán iguales a los fijados para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo." (El subrayado es nuestro).

En el caso del Tribunal Administrativo de Transporte, el artículo 17 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, n.º 7969 de 22 de diciembre de 1999, señala lo siguiente:

"Artículo 17.- Integración

El Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, designados por el Poder Ejecutivo, por un período de seis años.

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 29

Podrán ser reelegidos, previo concurso de antecedentes que promoverá el Consejo y deberán ser juramentados por el Presidente de la República. Las formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el ordenamiento se observarán igualmente para removerlos.

La retribución de los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equiparse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de esos tribunales o de otros órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares. (El subrayado es nuestro).

Finalmente, en el caso del Tribunal Registral Administrativo, la regulación en cuanto a la forma en que deben remunerarse sus funcionarios se encuentra en el artículo 20 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, ley n.º 8039 del 12 de octubre de 2000. Esa norma dispone:

"Artículo 20.—Integración. El Tribunal estará compuesto por cinco miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Ministro de Justicia y Gracia. La Junta Administrativa del Registro Nacional enviará tres ternas al Poder Ejecutivo, para que nombre a los tres miembros restantes. Todos los nombramientos se harán previo concurso de antecedentes y deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa.

El Tribunal tendrá cinco miembros suplentes, los cuales serán nombrados de la misma manera que los titulares.

Los miembros del Tribunal serán nombrados por un período de cuatro años, podrán ser reelegidos previo concurso de antecedentes en los mismos términos indicados en el primer párrafo de este artículo. Las formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el concurso de antecedentes y en el ordenamiento jurídico, se observarán igualmente para removerlos.

La retribución a los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equiparse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de los órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares.

A los suplentes se les remunerarán sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere. (El subrayado es nuestro).

Para definir el punto que se somete a criterio de éste Órgano Asesor, es preciso tener presente que la ley n.º 9635, como ya hemos indicado, no derogó los

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 30

regímenes salariales especiales que existían antes de su entrada en vigencia, sino que su intención fue -entre otras cosas- la de regular, de manera uniforme, la forma en que deben ser reconocidos los componentes salariales establecidos en esos regímenes.

En el caso de los salarios de los funcionarios de los tribunales administrativos a los que se refiere la consulta, la particularidad radica en que su régimen salarial no está definido con base en componentes, incentivos o sobresueldos que puedan ser sometidos al marco unificador establecido en la Ley de Salarios de la Administración Pública, pues la remuneración de esos funcionarios se define mediante una remisión al salario que devengan algunos servidores del Poder Judicial.

Partiendo de esa situación, no es posible que a los servidores citados se les ajusten sus sobresueldos a lo dispuesto en la Ley de Salarios de la Administración Pública. Pero esa imposibilidad no se debe a la intención de desaplicar en su caso lo dispuesto en dicha ley, ni a la de otorgarles un tratamiento diferenciado, sino a que la fórmula que utilizó la ley n.º 2166 para unificar lo relativo al pago de sobresueldos no tiene efectividad con respecto a salarios que carecen de componentes o pluses.

Al estar dispuesto que los salarios de los funcionarios a los que se refiere la consulta se asimilan o equiparan a la remuneración que reciban sus homólogos del Poder Judicial, el impacto que podría tener la ley n.º 2166 en sus salarios solo podrá hacerse efectivo cuando las remuneraciones de los empleados del Poder Judicial experimenten los cambios que ordena dicha ley.

A pesar de lo anterior, es necesario indicar que en todos los demás aspectos en los que sí sea materialmente posible aplicar a los funcionarios de los Tribunales administrativos mencionados las disposiciones de la Ley de Salarios de la Administración Pública (como ocurre por ejemplo con la periodicidad del pago, o con el tope a las remuneraciones, etc.,) debe ser dicha ley la que prevalezca sobre cualquier otra disposición de rango igual o inferior.

IV.- CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, ésta Procuraduría arriba a las siguientes conclusiones:

1.- Para dirimir los conflictos de incompatibilidad normativa se ha hecho uso de varios criterios. Entre ellos, el jerárquico, según el cual, la norma de mayor rango priva sobre la de rango menor; el cronológico, el cual establece que, ante disposiciones de igual rango normativo, ha de privar la que haya sido emitida de

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 31

último, lo que implica que la norma posterior deroga a la anterior del mismo rango; y el de especialidad, según el cual, la norma especial ha de privar sobre la norma general de igual rango, independientemente de la fecha de vigencia de cada una de ellas.

2.- Los dos primeros criterios hermenéuticos aludidos presentan poca complejidad en su aplicación, pues basta con constatar datos objetivos (como son el rango normativo de las disposiciones en conflicto, o la fecha de emisión de esas disposiciones) para hacer prevalecer un precepto sobre otro; sin embargo, el tercer criterio enunciado -el de la especialidad- sí reviste mayor complejidad, pues aun cuando la regla es que la norma especial priva sobre la general, existen excepciones a esa regla, excepciones que aplican cuando se logra acreditar que la intención del legislador es que la norma general posterior prive sobre la norma especial anterior.

3.- La intención del legislador con la emisión de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y, concretamente, con su Título III, relacionado con el tema de empleo público, fue la de establecer parámetros generales aplicables a la totalidad de las relaciones de empleo del sector público, sector que incluye tanto la Administración Central, como la descentralizada, con independencia del grado de autonomía de cada institución, o del tipo de servicios que se prestan al Estado.

4.- Existe una contradicción entre la regla general para el pago de la compensación económica por prohibición prevista en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (la cual contempla el pago de un 30% para licenciatura o superior), y lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1º de la ley n.º 5867 (el cual establece, para ese mismo supuesto, el pago de un 65% de compensación). Ante ello, considera ésta Procuraduría que debe privar la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública, operada por medio de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

5.- Si bien podría afirmarse que la Ley de Compensación por Pago de Prohibición es una ley especial en relación con la Ley de Salarios de la Administración Pública, pues regula un aspecto puntual de las relaciones de servicio aplicable a un grupo específico de servidores (los sujetos a una prohibición para el ejercicio liberal de su profesión), lo cierto es que, en estos casos, la pretensión de generalidad y uniformidad de la Ley de Salarios de la Administración Pública debe privar sobre la ley anterior que regula el pago de la compensación económica por prohibición.

6.- El artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública establece que el parámetro para el cálculo de la compensación económica por prohibición es el

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 32

salario base de cada servidor, mientras que el artículo 5 de la “*Ley de Compensación por el pago de Prohibición*” dispone que el pago de la compensación por la prohibición a la que se refiere el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe calcularse sobre el salario más bajo indicado en la escala de sueldos de la Administración Pública. En este caso, siguiendo siempre la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública, estimamos que el parámetro para el cálculo de la compensación económica aludida debe ser el del salario base de cada servidor.

7.- Las disposiciones sobre empleo público contempladas en la Ley de Salarios de la Administración Pública relacionadas, entre otros temas, con la forma en que deben calcularse los salarios y sus componentes en el sector público, privan sobre cualquier otra disposición de rango legal (o inferior) preexistente que regule la misma materia, incluida la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Por ello, la remuneración de los funcionarios a los que se refiere la última de las leyes citadas (al igual que la de cualquier otro servidor público, independientemente de la institución para la que labore) debe adecuarse a los parámetros generales establecidos en la ley n.º 2166, reformada por la n.º 9635.

8.- Según el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública *“Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018”*. Lo anterior implica, en primer lugar, que los componentes salariales que antes del 4 de diciembre del 2018 se calculaban porcentualmente, deben nominalizarse; y, en segundo lugar, que el parámetro para el cálculo de la suma a pagar por cada sobresueldo debe ser, necesariamente, el salario base de cada servidor, y no su salario total.

9.- El artículo 34 de la Ley General de Control Interno dispone que la compensación económica por las prohibiciones que establece esa norma a los auditores internos, a los subauditores internos y a los demás funcionarios de la auditoría interna, es de un 65% sobre el salario base de cada uno de esos funcionarios; sin embargo, en virtud de la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública operada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, debe entenderse que el artículo 34 citado fue tácitamente reformado, de manera tal que la compensación económica aplicable por la prohibición establecida en esa norma es la que contempla el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 de octubre de 2019
C-281-2019
Página 33

10.- En el caso de los funcionarios de los Tribunales Administrativos cuyo salario no está definido con base en componentes, incentivos o sobresueldos, sino mediante una remisión a los salarios del Poder Judicial, el impacto que podría tener la ley n.º 2166 en su salario solo podrá hacerse efectivo cuando las remuneraciones de los empleados del Poder Judicial experimenten los cambios que ordena dicha ley; sin embargo, en todos los demás aspectos en los que sí sea materialmente posible aplicar a esos servidores las disposiciones de la Ley de Salarios de la Administración Pública (como ocurre por ejemplo con la periodicidad del pago, o con el tope a las remuneraciones, etc.,) debe ser dicha ley la que prevalezca sobre cualquier otra disposición de rango igual o inferior.

Cordialmente;

Julio César Mesén Montoya
Procurador

cc: Alfredo Hasbún Camacho Director General de Servicio Civil
Román Macaya Hayes Presidente Ejecutivo de la CCSS.
JCMM/dsa

C-295-2003

San José, 30 de setiembre del 2003

Licenciada

Marjorie Morera González

Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

MINISTERIO DE HACIENDA

Estimada señora:

Con la aprobación del señor Procurador General Adjunto de la República, me refiero al oficio STAP-1033-AJ-433-2003, del 29 de julio del 2003, suscrito por la entonces Secretaría Técnica de ese órgano, por medio del cual nos consulta si "corresponde a los Tribunales Administrativos el reconocimiento de incentivos creados exclusivamente para los funcionarios que laboran en la función jurisdiccional como por ejemplo el denominado Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial (REFJ)".

El criterio legal que se adjunta a la consulta (oficio AJ-442-2003, del 29 de julio del 2003, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Asuntos Jurídicos) sostiene que la mayoría de los Tribunales Administrativos han sido creados por ley como órganos de desconcentración máxima adscritos a algún ministerio.

Agrega que por lo general, la ley establece que la retribución de los integrantes de esos Tribunales es equivalente al sueldo de los miembros de los Tribunales Superiores del Poder Judicial, pero que esa equivalencia constituye un parámetro para fijar los salarios de contratación, sin que de ello se deduzca que deba reconocérseles los mismos pluses salariales que se pagan a aquellos funcionarios judiciales.

Posteriormente, el criterio legal de cita menciona algunas de las diferencias que existen entre las funciones de los Tribunales Administrativos y las de los judiciales, diferencias con base en las cuales afirma que "... cuando la ley establece que un Tribunal Administrativo tendrá la misma remuneración de los Tribunales Judiciales, quiere decir que la homologación se debe dar únicamente en cuanto a salario base y aquellos pluses que se le reconocen tanto a los funcionarios del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial, como es el caso de la prohibición del ejercicio y las anualidades entre otros". Finalmente indica que "Los incentivos salariales que se reconocen a los funcionarios judiciales propios de la función de administración de justicia, no son aplicables a los homólogos del Poder Ejecutivo, por ser propios de la naturaleza judicial y de la trascendencia de sus fallos en cuanto que pueden llegar a extinguir derechos".

I.-

RESPECTO A LAS NORMAS QUE REGULAN EL SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS:

A efecto de tener un panorama claro del asunto sometido a nuestra consideración, interesa hacer referencia a las normas que fijan la remuneración de los tribunales administrativos que se encuentran en la situación sobre la cual versa la consulta.

En primer lugar, la forma de remunerar a los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo - creado mediante la Ley n.º 3063 de 14 de noviembre de 1962- se encuentra regulada en el artículo 161 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971). Dicha norma, en lo que interesa, dispone:

"Artículo 161.-"

(...) La retribución de los integrantes del Tribunal debe ser igual al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial, la del resto del personal deberá equiparse, según el caso, a la de los cargos equivalentes del personal de esos tribunales o de otros órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares". (El destacado es nuestro).

Luego, la Ley General de Aduanas (N° 7557 de 20 de octubre de 1995) creó el Tribunal Aduanero Nacional. Esa Ley remitió - en cuanto al punto que aquí interesa- a las normas que regulan la remuneración de los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo:

"Artículo 207.-"

Nombramiento

Los miembros serán nombrados por el Ministro de Hacienda, previo concurso público de antecedentes.

En esa forma, se nombrará igual número de suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos de los propietarios y actuarán en caso de ausencia, impedimento, recusación o excusa de estos.

Las causales y los procedimientos de remoción y prohibición y la retribución económica de los miembros del Tribunal serán

iguales a los fijados para los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo". (El destacado es nuestro).

Por otra parte, la "Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi" (Nº 7969 de 22 de diciembre de 1999) creó el Tribunal Administrativo de Transporte. La integración del Tribunal y la forma de remunerar a sus miembros se reguló de la siguiente manera:

"Artículo 17.-

Integración.

El Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, designados por el Poder Ejecutivo, por un período de seis años.

Podrán ser reelegidos, previo concurso de antecedentes que promoverá el Consejo y deberán ser juramentados por el Presidente de la República. Las formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el ordenamiento se observarán igualmente para removerlos.

La retribución de los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equipararse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de esos tribunales o de otros órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares". (El destacado es nuestro).

Finalmente, la Ley "De Procedimientos de Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual" (Nº 8039 de 12 de octubre del 2000) creó el Tribunal Registral Administrativo. Dicho Tribunal, en cuanto a la remuneración de sus miembros, se rige por la siguiente disposición:

"Artículo 20.—Integración.

El Tribunal estará compuesto por cinco miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Ministro de Justicia y Gracia. La Junta Administrativa del Registro Nacional enviará tres ternas al Poder Ejecutivo, para que nombre a los tres miembros restantes. Todos los

nombramientos se harán previo concurso de antecedentes y deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa.

El Tribunal tendrá cinco miembros suplentes, los cuales serán nombrados de la misma manera que los titulares.

Los miembros del Tribunal serán nombrados por un período de cuatro años, podrán ser reelegidos previo concurso de antecedentes en los mismos términos indicados en el primer párrafo de este artículo. Las formalidades y disposiciones sustantivas fijadas en el concurso de antecedentes y en el ordenamiento jurídico, se observarán igualmente para removerlos.

La retribución a los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial; la del resto del personal deberá equipararse, según el caso, a la de los cargos afines del personal de los órganos del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares.

A los suplentes se les remunerarán sus servicios solo cuando ejerzan efectivamente la suplencia respectiva, por cualquier causa que la genere". (El destacado es nuestro).

Como puede apreciarse, en el caso de los cuatro Tribunales Administrativos a los cuales se ha hecho referencia, el legislador optó por asimilar la remuneración de sus integrantes al sueldo de los miembros de los Tribunales Superiores del Poder Judicial, de ahí que lo que se resuelva en este asunto es aplicable a todos ellos por igual.

II.-

ALCANCES DE LA EQUIPARACIÓN DEL SALARIO DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS AL SUELDO DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DEL PODER JUDICIAL:

Como ya mencionábamos, el criterio legal que se adjunta a la consulta sostiene la tesis de que la equivalencia que establece la ley entre la remuneración de los miembros de los Tribunales Administrativos y la de los de los Tribunales Superiores del Poder Judicial, opera únicamente como un parámetro para fijar los salarios de contratación, de manera tal que a los primeros sólo deben aplicarse los rubros salariales que se reconocen tanto a los funcionarios del Poder Judicial,

como a los del Poder Ejecutivo (como por ejemplo, el salario base, la compensación económica por prohibición, etc.), no así aquellos que se reconocen solamente a los funcionarios del Poder Judicial, como el denominado "Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial".

Al respecto, considera este Despacho que las normas transcritas con anterioridad son claras en el sentido de que la remuneración de los miembros de los Tribunales Administrativos citados, debe ser "igual o equivalente" al salario que devenguen los integrantes de los Tribunales Superiores del Poder Judicial. Esos términos: "igual o equivalente", no admiten duda en cuanto a que el salario de unos y otros debe ser el mismo, independientemente de los rubros que lo compongan.

Cuando las disposiciones normativas son claras - característica que a nuestro juicio presentan las que regulan este tema- el operador jurídico no puede apartarse de ellas. En ese sentido, la doctrina nacional ha dicho:

"Hay que decir que cuando el sentido de una ley no es dudoso sino que resulta comprensible sin mayor esfuerzo, no es lícito variarla, a título de interpretación, porque los jueces carecen de esa facultad, aunque se trate de una disposición inconveniente y aún injusta o demasiado severa, pues así y todo, tiene que ser aplicada por su sola calidad de precepto dictado por el legislador..."

BRENES CORDOBA (Alberto), Tratado de las Personas, San José, Editorial Costa Rica, 1974, página 42.

Por otra parte, el hecho de que las funciones de los Tribunales Administrativos sean distintas a las de los Judiciales, como en efecto lo son, no puede servir de base para desaplicar la equivalencia ordenada por ley respecto la remuneración de unos y otros. Ello porque tales diferencias existían desde antes de aprobar las normas cuya interpretación nos ocupa, y aun así el legislador aprobó la equiparación salarial, sin hacer salvedad alguna en cuanto a componentes salariales específicos.

Si no se aplica al salario de los miembros de los Tribunales Administrativos rubros que sí se utilizan para fijar la remuneración de los Tribunales Judiciales, el salario de ambos ya no sería igual o equivalente, como lo ordena la ley.

Así las cosas, mientras las disposiciones que regulan la remuneración de los Tribunales Administrativos citados se mantengan vigentes, debe aplicarse al

salario de sus miembros todos los rubros que componen el salario de los Tribunales Judiciales.

III.-

CONCLUSIÓN:

Con fundamento en lo expuesto, es criterio de esta Procuraduría que la remuneración de los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo, del Tribunal Aduanero Nacional, del Tribunal Administrativo de Transporte y del Tribunal Registral Administrativo, según las normas legales que rigen la materia, debe ser "igual" o "equivalente" al salario de los integrantes "de los Tribunales Superiores del Poder Judicial". Por ello, a los miembros de los Tribunales Administrativos citados se les debe reconocer todos los rubros salariales que se reconocen a los integrantes de los Tribunales Superiores del Poder Judicial, incluyendo el denominado "Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial".

Cordialmente;

MSc. Julio César Mesén Montoya
PROCURADOR ADJUNTO

JMM/Sylvia A.

C-347-2004

25 de noviembre del 2004

Licenciado

Luis Jiménez Sancho

Presidente del Tribunal Registral Administrativo

S. O.

Estimado señor:

Con la aprobación de la señora Procuradora General de la República, me refiero a su oficio TRA-060-2004, del 14 de octubre último, por medio del cual nos solicita adicionar el dictamen C-295-2003, emitido por este Despacho el 30 de setiembre del 2003 “... en el sentido de que como la remuneración de los miembros de este Tribunal debe ser ‘igual’ o ‘equivalente’ al salario de los integrantes de los Tribunales Superiores del Poder Judicial, a sus miembros les corresponde el pago de todos los componentes salariales que se reconocen a los integrantes de esos Tribunales Superiores, y más concretamente, el del sobresueldo denominado ‘Compensación por Recargo de Trabajo’ conocido también como ‘Laudo Arbitral’ ”.

En el dictamen cuya adición se nos solicita, esta Procuraduría dio respuesta a una consulta planteada por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en la cual se nos solicitó determinar si era posible reconocer a los integrantes de los tribunales administrativos “...incentivos creados exclusivamente para los funcionarios que laboran en la función jurisdiccional como por ejemplo el denominado Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial”.

La duda surgió debido a que algunas de las normas que regulan lo relativo a la remuneración de los integrantes de los tribunales administrativos, remiten al

salario que devengan ciertos funcionarios judiciales. Específicamente, en el caso del Tribunal Registral Administrativo, el artículo 20 de la Ley de Derechos de Propiedad Intelectual (n.º 8039 de 12 de octubre del 2000) dispone, en lo que interesa, que “La retribución a los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial”.

Partiendo de lo anterior, esta Procuraduría indicó que el salario de los integrantes del Tribunal Registral Administrativo (y de otros tribunales administrativos, regidos en cuanto a su remuneración por disposiciones similares a la transcrita) debía estar compuesto por todos los rubros salariales que se aplican a los integrantes de los tribunales superiores del Poder Judicial. En la conclusión del dictamen cuya adición se nos solicita se indicó lo siguiente: “... la remuneración de los miembros del Tribunal Fiscal Administrativo, del Tribunal Aduanero Nacional, del Tribunal Administrativo de Transporte y del Tribunal Registral Administrativo, según las normas legales que rigen la materia, debe ser ‘igual’ o ‘equivalente’ al salario de los integrantes ‘de los Tribunales Superiores del Poder Judicial’. Por ello, a los miembros de los Tribunales Administrativos citados se les debe reconocer todos los rubros salariales que se reconocen a los integrantes de los Tribunales Superiores del Poder Judicial, incluyendo el denominado ‘Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial’ ”.

Según se nos informa, la solicitud de adicionar el dictamen C-295-2003 ya citado, obedece a que “... la Contraloría General de la República, mediante su oficio FOE-GU-0679 del 19 de diciembre del 2003, mantuvo su criterio contrario a autorizar el pago a favor de los Jueces de este Tribunal, del componente salarial denominado ‘Compensación por recargo de Trabajo’ ”.

En el oficio FOE-GU-0679 mencionado, la Contraloría indicó que “Debido a la naturaleza eminentemente jurídica del tema, el criterio del órgano contralor no es prevaleciente en relación con lo que establezca, por ejemplo, la Procuraduría General de la República. No obstante, hasta tanto no se aporte un criterio expreso, que analice, entre otros aspectos pertinentes, las consideraciones externadas por la Contraloría General de la República, no se encuentra fundamento válido para modificar la posición mantenida hasta la fecha”.

En el oficio FOE-GU-0679 mencionado, la Contraloría indicó que para aprobar el pago del rubro “Laudo Arbitral” a los integrantes del Tribunal Registral Administrativo, es necesario un pronunciamiento específico de esta Procuraduría sobre el punto, en el cual se analicen los argumentos externados por ese Órgano Contralor en el apartado de “antecedentes” de dicho oficio. En ese apartado, se hace referencia a dos oficios anteriores en los cuales la Contraloría expresó las razones por las cuales consideran improcedente el pago del sobresueldo en estudio. Esos dos oficios son el n.º 14976 (FOE-GU-781), del 17 de diciembre del 2001; y el 8274 (FOE-GU-592), del 16 de julio del 2002.

En el primero de ellos, se indica que el pago del rubro salarial bajo análisis resulta improcedente debido a que la Sala Constitucional, en su sentencia n.º 1696-92 de las 15:30 horas del 23 de agosto de 1992, declaró inconstitucional la aplicación de las normas de los laudos arbitrales en el sector público, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Agrega que en este caso, no existe derecho adquirido alguno, pues al momento en que se dictó la resolución mencionada, ni siquiera existía el Tribunal Registral Administrativo.

El segundo oficio señala que el establecimiento del sobresueldo por “Laudo Arbitral” corresponde a circunstancias propias y específicas del Poder Judicial, las cuales “... no son válidamente extrapolables fuera de su ámbito orgánico”. Indicó además que “... la supervivencia de derechos adquiridos al amparo de un laudo arbitral es de interpretación restrictiva y no podría extenderse el concepto de forma directa, y menos aún indirecta”.

IV.- Conclusión.

Con fundamento en lo expuesto, considera esta Procuraduría que el dictamen C-295-2003 que se nos solicita adicionar, no incurrió en omisión alguna que justifique acoger la gestión que nos ocupa. A pesar de ello, se reitera que a los integrantes de los tribunales administrativos para los cuales la ley ha dispuesto un salario “equivalente” o “igual” al de los miembros de los tribunales superiores del Poder Judicial, debe reconocérsele todos los rubros salariales que integran la remuneración de estos últimos, incluyendo el denominado “Compensación por Recargo de Trabajo” conocido también como “Laudo Arbitral”.

Del señor Presidente del Tribunal Registral Administrativo, atento se suscribe; Cc: Dr. Alex Solís Fallas

Contralor General de la República

JMM/Sylvia A.